



COMPENDIO INFORMATIVO

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**

COMPENDIO INFORMATIVO

Asesoría Técnica de Planificación
y Control de Gestión

Publicación N° 34

Montevideo, diciembre de 2024



ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

El presente trabajo fue confeccionado por
los siguientes integrantes del sector:

Cra. Silvia Rossel – Gerente de División

Cra. M^a. Elisa Pacheco – Oficial 1^o

Cra. Cecilia Fernández – Técnico I – Contador

Ec. Gabriel Paseyro – Técnico I - Economista

Publicación N° 34

Montevideo, diciembre de 2024



AUTORIDADES

DIRECTORIO:

Presidente	Dr. Hugo Daniel Alza (Veterinario)
Vicepresidente	Cra. Virginia Romero Hernández
Director Secretario	Dr. Blauco Rodríguez Andrada (Médico)
Director Tesorero	Cr. Luis González Ríos
Director:	Dr. Gerardo López Secchi (Médico)
	Arq. Fernando Rodríguez Sanguinetti
	Dr. Odel Abisab (Médico)

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR:

Presidente	Dr. (Abogado) Gustavo Castillo
Vicepresidente	Arq. Alvar Alvarez
Secretario	Dr. (Veterinario) Luis Delucchi
Prosecretario	Cr. Jack Conijeski (Jubilado)
Vocales	Arq. Walter Alfaro (Jubilado)
	Cra. Carolina Oreiro
	Ing. Agrón. Enzo Viscailuz
	Dr. (Médico) Ricardo Acuña Pomiés (Jubilado)
	Dra. (Médica) Beatriz Píriz (Jubilada)
	Dra. (Odontóloga) Inés Acuña D Amico
	Dr. (Odontólogo) Sebastián Pessano
	Lic. Psic. Roberto Martínez
	Lic. Psic. Verónica Molina



1 INTRODUCCIÓN

Sobre mediados del siglo XX, un colectivo cuya cohesión estuvo dada por un origen común, inicia una experiencia de sistema de seguridad social para una forma de labor no contemplada hasta entonces.

Los profesionales universitarios, cuya raíz común, dada por la Universidad de la República, constituyó un sólido rasgo de identificación y unión, y que, por la índole y modalidad de su trabajo actuaban hasta entonces sin cobertura en los regímenes vigentes, crean un modelo de instituto, que las más modernas doctrinas identifican dentro del concepto de Regímenes Sustitutivos.

La evolución del conocimiento, a casi setenta años de su creación, encuentra a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios ampliando su amparo para atender a egresados universitarios provenientes no sólo de la Universidad de la República sino también de las universidades privadas reconocidas, así como a un mayor número de títulos universitarios de grado, consecuencia natural de la evolución de la oferta educativa. En efecto, con la aprobación de la ley 17.738 de 07.01.2004 y modificativas, se adecuó, una vez más, el texto legal y se incluyeron cambios que se armonizan con nuevas realidades.

Los estudios actuariales y jurídicos, enriquecidos por el seguimiento atento de los avances doctrinarios más reconocidos del ámbito nacional e internacional constituyen la sustancia prima de un prolongado esfuerzo por dotar a la institución de un marco legal actualizado.

La protección que brinda la Caja de Profesionales Universitarios del Uruguay reúne características de obligatoriedad para quienes ejerzan su actividad en forma autónoma. Sus fuentes de financiamiento, como se explicará en el presente trabajo responden a su realidad específica y difieren de las del régimen general de pasividades.

Su razón de ser y su desarrollo se resumen en este texto.

2 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ORÍGENES

a) Ley No. 12.128, de 13 de agosto de 1954

(De fundación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios).

La creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en el año 1954, respondió a una necesidad de los profesionales que hacían ejercicio libre y no tenían entonces amparo jubilatorio por dicha modalidad del ejercicio profesional.

El antecedente inmediato anterior a la sanción de la referida ley lo constituyó la creación del llamado "Comité Pro Retiro de los Universitarios", constituido para tratar de concretar la iniciativa que finalmente se plasmó en la ley citada.

En el aspecto de obligaciones de los afiliados, a ellos correspondía exclusivamente financiar el régimen: aporte regular y mensual sobre el sueldo ficto de acuerdo a cinco categorías de cotización, según antigüedad en el ejercicio profesional. La restante fuente de ingresos estaba constituida por el timbre de Certificación de Firma, la receta valorada y el 5 % de los honorarios profesionales denunciados anualmente, con un mínimo imponible.

El responsable de la tributación era el profesional, si bien podía trasladar su carga al usuario.

Por su parte, los beneficios eran restringidos, en su monto y en su alcance. Las jubilaciones y pensiones se otorgaban por el régimen de prueba exclusivamente. La jubilación normal exigía 65 años de edad y 30 años de ejercicio libre, aunque en ciertos casos se admitía un



tiempo menor de ejercicio y también se otorgaban jubilaciones por incapacidad física.

El monto de pasividad tenía relación con los años de ejercicio y el promedio era la resultante simple de un cálculo aritmético, por pequeño que fuere el resultado.

No había diferenciación de cómputo ni de tratamiento entre hombres y mujeres. Si el profesional tenía jubilación por otras Cajas, se reducía al 50 % la segunda en monto y al 25 % la tercera o restantes.

Como consecuencia, la Caja otorgaba pasividades con montos muy pequeños, reducidos aún más en los primeros años de funcionamiento del sistema en razón de existir un período de capitalización de hasta 5 años, en cuyo interín las reducciones llegaban hasta el 50 % de la cédula.

La Caja concedía solamente jubilaciones y pensiones, además de un pequeño subsidio por incapacidad. No estaba establecido traspaso de servicios entre las distintas Cajas y ésta.

Esta ley rigió hasta el 31/12/1961. A esa fecha el Instituto tenía 7.887 profesionales universitarios y procuradores cotizantes, más los empleados de profesionales y empleados de la Caja que la ley 12.128 también amparaba.

Se abonaban 496 jubilaciones y 346 pensiones (total: 842) cuyos montos máximos eran de \$ 500.00 y \$ 250.00 respectivamente, en valores de esa época.

b) Ley No. 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas

La ley de creación del Instituto antes citada fue sustituida por la No. 12.997, promulgada el 28 de noviembre de 1961, que entró en vigor el 1o. de enero de 1962. Esta ley tuvo modificaciones que se fueron incorporando a su texto a través de los años y rigió hasta el 31/7/2004 en que entró plenamente en

vigencia la Ley No. 17.738 de 7 de enero de 2004.

c) Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004

La ley 12.997 de 28/11/1961 se sustituyó por esta ley, en la que se mantienen los aspectos estructurales de la ley 12.997, pero se modifican aspectos principalmente relacionados con la ampliación del amparo (incorporación de nuevas profesiones y empleados) así como lo que tiene que ver con una mayor salvaguarda de los aspectos financieros para asegurar la viabilidad actuarial del Instituto.

d) Ley No. 20.130, de 2 de mayo de 2023

Con la aprobación de la Ley 20.130 “Ley de reforma de la seguridad social. Creación de un sistema previsional común y determinación del procedimiento de convergencias de los regímenes actualmente vigentes” del 02/05/2023, se establecieron, entre otros cambios, reformas de los parámetros de todos los regímenes previsionales del país y un procedimiento de convergencia hacia un Sistema Previsional Común. Los cambios previstos en la citada norma legal entraron en vigor el 01/08/2023 y 01/12/2023.

La fecha 01/08/2023, rige para todos los cambios, salvo que se prevea una vigencia diferente. En particular, dicha fecha aplica a los cambios previstos en: subsidios transitorios por incapacidad parcial (en la Caja: subsidio por incapacidad no definitiva y subsidio por incapacidad temporal), jubilaciones por incapacidad, pensiones. También el régimen de peticiones, recursos y acción de nulidad de actos de las personas públicas no estatales de seguridad social.

Con fecha 01/12/2023, entra en vigencia el Sistema Previsional Común (SPC), y la entrada de los nuevos afiliados de la CJPPU al régimen mixto, los cambios previstos en el Pilar 2 del SPC (régimen de ahorro individual), así como los cambios previstos en la acumulación de servicios.



Atendiendo a la vigencia de la Ley 20.130, este material recogerá en sus páginas, en cada uno de los diferentes temas a tratar, información referida a la misma, así como de la Ley 17.738.

3 NATURALEZA JURÍDICA

COMETIDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA – GOBIERNO

La Caja es una persona jurídica de derecho público no estatal (considerada en el grupo de institutos paraestatales), con domicilio en la ciudad de Montevideo.

Su cometido es brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que se determinan en la ley y que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye.

Directorio

Está compuesto de 7 profesionales con título universitario de distintas profesiones liberales entre las alcanzadas por la ley:

- 5 miembros - con dos suplentes cada uno, elegidos por los profesionales universitarios afiliados.
- 2 miembros - con dos suplentes cada uno, designados luego de los primeros, por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley Especial No. 11 de 8/11/1984, uno de los representantes de los afiliados en el Directorio deberá necesariamente revestir la calidad de jubilado y será elegido por los mismos.

La Corte Electoral reglamenta y juzga la elección, y proclama los candidatos triunfantes.

Tanto los electores como los elegidos deben ser afiliados activos que se encuentren al día en sus obligaciones con la Caja, o jubilados.

Renovación: Total, cada 4 años. Los miembros pueden ser reelectos para el período siguiente,

pero para ser nuevamente reelectos luego de este período (lo mismo para el caso de designación por el Poder Ejecutivo) deberán dejar pasar por lo menos un período de gobierno (4 años).

Distribución de cargos y retribuciones:

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, serán desempeñados, de ser posible, por los dos primeros profesionales proclamados electos en la lista más votada del lema más votado en la elección de los activos, quienes permanecerán en los mismos por un término de dos años, cumplido el cual rotarán entre ellos, salvo expresa resolución de Directorio que los mantenga en los cargos.

En caso de que la lista más votada del lema más votado no obtenga más de un cargo en el Directorio, el cargo de Vicepresidente será desempeñado por el profesional proclamado electo de la lista del lema más votado en la elección de los activos que le siga en número de votos y en su defecto por el primer profesional proclamado electo del segundo lema en número de votos.

El Directorio designará entre los miembros restantes, los cargos de Secretario y Tesorero, los que también durarán dos años y podrán ser nuevamente designados para el desempeño de los mismos por resolución de Directorio.

Las retribuciones nominales mensuales de los miembros del Directorio para el período siguiente, serán fijadas con una antelación de noventa días a la realización del acto electoral, siguiéndose para ello el procedimiento previsto en el inciso segundo y los siguientes del artículo 57 de la ley 17.738.

Dichas retribuciones se ajustarán por la variación del Índice Medio de Salarios, en las mismas oportunidades que las retribuciones de los funcionarios y estarán sujetas a un monto máximo.

El Artículo 289 de la Ley 20.130 dispuso que el desempeño de los cargos de integrantes del Directorio será honorario. Esta disposición



entrará en vigencia a partir de la toma de posesión de cargos de las nuevas autoridades electas en las próximas elecciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 16 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004). La Corte Electoral reglamentará, tramitará y juzgará todo lo concerniente a los procedimientos electorales en la elección de los miembros del Directorio, la cual se realizará en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, en la fecha que determinará la Corte Electoral. Los miembros actuales del Directorio fueron elegidos y designados por el periodo 2021 – 2025.

Cometidos: El Directorio es el órgano jerarca de la Caja y como tal ejercerá todos los actos de dirección y administración relativos al cumplimiento de los cometidos que se le asignan al Organismo, salvo aquellos expresamente atribuidos a la Comisión Asesora y de Contralor.

Quórum: El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y las decisiones se adoptarán como mínimo con cuatro votos conformes, salvo los casos para los cuales se requieren mayorías especiales.

Comisión Asesora y de Contralor (Ley 17.738)

Integrada por 2 miembros - con doble número de suplentes - por cada una de las profesiones afiliables, electos directamente por los afiliados de cada profesión (la misma del candidato) en acto conjunto con la elección de miembros de Directorio. Cuando el número de integrantes de la Comisión alcance a cincuenta, la representación se reducirá a un miembro por profesión.

Tendrán el mismo contralor e iguales requisitos para ser electores o elegidos, que los miembros del Directorio. La pérdida de algunas de las condiciones requeridas determinará el cese en el cargo. Máximo de

COMPENDIO INFORMATIVO

profesionales afiliados jubilados: 1/4 del total de componentes electos.

Quórum para sesionar: por lo menos la mitad de sus miembros.

Adopta sus resoluciones por simple mayoría, salvo casos de mayorías especiales.

Renovación: Total, cada 4 años, pudiendo ser reelectos sus miembros indefinidamente.

Designa Presidente, Vicepresidente y Secretario entre miembros de distintas profesiones. La representación de la Comisión la invisten el Presidente y el Secretario.

Atribuciones: La Comisión Asesora y de Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar la gestión del Directorio de acuerdo con la presente ley.
- b) Asesorar al Directorio ante las consultas que éste le formule y emitir su opinión en relación a los anteproyectos de ley que aquél impulse.
- c) Propiciar ante el Directorio la consideración de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja y la aplicación de esta ley.
- d) Asesorar al Directorio sobre el plan de inversiones.

4 RECURSOS DE LA CAJA

Los ingresos con que cuenta la Caja provienen de diversas fuentes:

- a) el producido de las prestaciones legales de carácter pecuniario que las leyes impongan a los afiliados activos y pasivos, a los usuarios de servicios profesionales y beneficiarios de actuaciones o productos relacionados con la actividad profesional;
- b) el producido de las inversiones;



- c) el monto de las multas por infracciones tributarias y no tributarias, recargos e intereses respecto a los adeudos para con la Caja y los gastos de administración y fiscalización ocasionados por declaraciones de no ejercicio (artículo 68);
- d) las donaciones, herencias y legados que reciba, sin perjuicio del cumplimiento de los modos fijados por el donante o el testador.

Asimismo, el Art. 28 de la Ley 20.130 en sus incisos F) y G), incluye como recursos del régimen por solidaridad intergeneracional a los siguientes:

- e) Las partidas que deberá proporcionar el Estado compensatorias de los aportes personales destinados a las cuentas de ahorro individual de sus afiliados en el caso de las personas públicas no estatales, conforme a lo dispuesto en el artículo 259 de la ley 20.130.
- f) Otras partidas compensatorias presupuestales dispuestas por ley que pudieren corresponder y recursos previstos en leyes especiales.

a) Las prestaciones legales de carácter pecuniario impuestas por ley a los afiliados activos y pasivos, a los usuarios de los servicios profesionales y beneficiarios de actuaciones o productos relacionados con la actividad profesional son:

a.1) El aporte directo del profesional afiliado en actividad constituido por los montepíos que vierte de acuerdo con la categoría en la que se encuentra incluido y que será explicitado al tratarse más adelante las obligaciones pecuniarias del afiliado.

a.2) El producido de los gravámenes o aportes indirectos que gravan la actividad profesional establecido en el art. 71 de la Ley 17.738 de 7/1/2004 y que está a cargo de los usuarios de los servicios de los profesionales.

Las disposiciones que rigen desde el 1°/8/2004, modificaron el art. 23 de la Ley 12.997, sin aumentar los recursos financieros de la Caja efectuando una reestructuración del régimen, de manera de adecuarlos más equitativamente entre las diversas profesiones, teniendo en cuenta inclusive el número del colectivo correspondiente a cada profesión a esa fecha.

El sistema en sí mismo asegura un reparto amplio de la carga tributaria entre la gran cantidad de usuarios de los servicios que prestan los profesionales, a la vez que la contribución unitaria, resulta en general módica, precisamente por el amplio espectro de los sujetos pasivos y la diversidad de hechos generadores.

Los recursos indirectos de la Caja estarán conformados por lo que ésta reciba en función de lo dispuesto en los literales siguientes (valores vigentes a partir del 1°/7/2024):

**ARTÍCULO 71 de la LEY 17.738**

Inciso A) Cada escrito o acta otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales, estará gravado con una prestación de \$ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta).

Corresponderá un timbre de \$ 590 (pesos uruguayos quinientos noventa) en todo documento otorgado por los profesionales ingenieros agrónomos, químicos industriales, veterinarios, ingenieros químicos e ingenieros industriales.

Los demás documentos otorgados por un profesional en el ejercicio de su profesión estarán gravados por una prestación cuya cuantía será determinada por la reglamentación y no será menor de \$ 39 (pesos uruguayos treinta y nueve) ni mayor de \$ 3.300 (pesos uruguayos tres mil trescientos).

En el libro recetario se devengarán por concepto de la prestación establecida en este inciso \$ 3.900 (pesos uruguayos tres mil novecientos) por mes.

Exceptúase los documentos expedidos por escribanos en ejercicio amparado por la Caja Notarial de Seguridad Social, así como los profesionales que en su actuación se encuentren amparados por el Banco de Previsión Social - Régimen Civil, salvo aquellos que actúen en relación de dependencia en organismos del artículo 185 de la Constitución.

Se exceptúan los exámenes y análisis clínicos cuando se tratare de pacientes internados, ya sea cuando se realicen en la misma institución de salud o cuando fueran realizados externamente por ser parte de la unidad e integralidad de la asistencia y atención al usuario. (*)

(*) Ley N° 19.924 de 18/12/2020 artículo 772.

Norma de amplio espectro, incluyendo según se desprende de la disposición legal y decreto reglamentario actos realizados por todas las profesiones, sin perjuicio que algunos se encuentran específicamente señalados.

Cabe acotar que es el único que puede ser aplicado en un mismo acto, conjuntamente con el establecido en alguno de los otros incisos.

Incorpora tribunales arbitrales y amplía a todos los organismos públicos lo que era aplicable para la Administración de Justicia.

Se hace referencia expresa al libro recetario.

Inciso B) Todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria o penal, arbitraje o consultoría, generará una prestación para la Caja del 5% (cinco por ciento) de los honorarios que corresponderían por el trabajo de los profesionales universitarios intervinientes, según arancel vigente a la fecha de la regulación.

Los datos que permitan esa regulación deberán expresarse en la documentación respectiva, y en lo que concierne a los abogados o procuradores, figurarán en la primera actuación, junto con la cual se abonará el gravamen estimado provisionalmente en carácter de pago a cuenta.

La regulación de los honorarios fictos no podrá ser inferior al importe de tres salarios mínimos nacionales.

*Ley N° 17.856-Art.1 "Serán sustituidas por la BPC..., todas las referencias al SMN establecidas en el ordenamiento vigente,... como base de aportación a la seguridad social,...".

A continuación de la firma de cada sentencia interlocutoria o definitiva o providencia que importe la clausura de los procedimientos, o paralizados éstos por más de seis meses, el tribunal regulará los honorarios fictos en providencia que notificará en el mismo acto de notificación de la providencia a la cual acceda, y sólo será susceptible del recurso de reposición.

Los interesados no podrán obtener testimonios, certificados o desgloses, mientras adeuden las costas comprendidas en el apartado A), o en el presente apartado B) de este artículo.

Si dichas costas alcanzaren cinco Unidades Reajustables (Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968) y permanecieren insatisfechas por más de sesenta días corridos, el tribunal ante quien pendan los autos decretará de oficio y sin más trámite embargo a favor de la Caja y librará oficio al Registro pertinente, que se entregará a la Caja acreedora.

A los efectos del cobro de las prestaciones referidas en el presente literal, será válido el domicilio real o el domicilio constituido en los procedimientos que generaron el gravamen.

La parte condenada en costas es responsable de su pago ante la Caja, aunque no fuese contribuyente en el caso concreto.

El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de dichas

**costas.**

*Ley N°18.078-Art.1 “Exoneraciones.- Exonérase de toda clase de timbres judiciales y profesionales, a los juicios tramitados por los consultorios jurídicos gratuitos que atiendan poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por instituciones sin fines de lucro mediante convenios con organismos estatales y/o municipales.”

Se agregan los arbitrajes y consultorías, y se señala a texto expreso la justicia penal. El gravamen (vicésima) deberá abonarse en la primera actuación, evitando las dificultades para su recaudación.

Se fija un importe mínimo (3 BPC), y el no pago de la prestación superior a 5 U.R. determina que el Tribunal trabe embargo de oficio a favor de la Caja.

El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de las costas.

Inciso C) Cada intervención de cirugía mayor o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar, generará una prestación de \$ 5.900 (pesos uruguayos cinco mil novecientos), las restantes intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, de \$ 3.300 (pesos uruguayos tres mil trescientos).

Se exceptúan las intervenciones o tratamientos de beneficiarios de asistencia gratuita de servicios de salud pública del Estado, y a los afiliados o socios permanentes de instituciones de asistencia médica colectiva, efectuados en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias o pactadas en afiliaciones colectivas.

Cada parto que se produzca en sanatorio o clínica o instituciones de asistencia médica colectiva, estará gravado con una prestación de \$ 590 (pesos uruguayos quinientos noventa).

Se exceptúan los partos cuya asistencia se preste por disposición del Banco de Previsión Social.

Usuarios de servicios prestados por profesionales Médicos, Parteras y Odontólogos.

Cabe destacar que existen importantes excepciones a su aplicación que incluyen todos los servicios prestados por el Ministerio de Salud Pública, socios mutuales así como beneficiarios de seguros sociales que cubren riesgos de enfermedad y maternidad.

Se prevé el mismo hecho generador.

Inciso D) La venta de específicos de uso humano estará gravada con una tasa del 2% (dos por ciento) aplicable sobre el precio de venta neto del fabricante o importador a los distribuidores. Su percepción se hará mediante timbres o liquidaciones mensuales, en la forma que establezca la reglamentación.

Se traslada a los usuarios de los servicios relacionados con el área de la salud.

En la producción de específicos de uso humano actúan los profesionales Químico Farmacéuticos.

Se prevé el mismo hecho generador.

Inciso E) Los planos presentados ante dependencias estatales y que estén relacionados con la ejecución de obras de arquitectura o ingeniería públicas o privadas realizadas por particulares, estarán gravados con el 4% (cuatro por ciento) del monto de mano de obra correspondiente por aplicación del decreto-ley N° 14.411 de 7 de agosto de 1975, si dicha obra es principalmente de arquitectura, o con el 2% (dos por ciento) en los demás casos.

Lo dispuesto en el presente apartado figurará en los pliegos generales de obras de todas las entidades públicas, y se recaudará conjuntamente con el Aporte Unificado de la Construcción (artículos 1° y 5° del decreto-ley N° 14.411).

Titulares de obras de arquitectura, se aplica concomitantemente con la ejecución. Deriva en menor grado de tareas de profesionales Ingenieros Civiles e Industriales.

Otras obras – Inversamente al anterior, es aplicable sobre proyectos de obras que requieren participación fundamentalmente de Ingenieros Civiles e Industriales y en menor grado Arquitectos.

La tasa se calculará sobre el monto de mano de obra y no sobre el valor de la obra.

Inciso F) Cada plano de mensura que se presente ante cualquier autoridad nacional o departamental suscrito por agrimensor, estará gravado con el 1 o/oo (uno por mil) del valor real del inmueble a los efectos fiscales.

Tratándose de planos de fraccionamiento de tierras o de parcelamiento, la prestación aumentará en un 6% (seis por ciento) por cada parcela resultante.

Si se tratase de planos de edificios en régimen de propiedad por pisos o departamentos, o de incorporación a tal régimen, la prestación se calculará sobre el valor real del inmueble considerado como un bien único, aunque dicho valor no tenga aún validez a los efectos tributarios.

La cuantía será de 1,5 o/oo (uno y medio por mil) en los casos de incorporación de un edificio al régimen de propiedad por pisos o departamentos y del 0,5 o/oo (medio por mil) en los demás casos.

La Dirección Nacional de Catastro no dará curso a las gestiones en que se presenten planos comprendidos en este apartado hasta que se acredite el pago de esta prestación.



En ocasión de solicitarse la inscripción de traslaciones de dominio de inmuebles que se hagan con referencia a un plano de mensura, se devengará una prestación del 5% (cinco por ciento) del impuesto a las transmisiones patrimoniales, cuya aplicación controlará el Registro de la Propiedad, sección inmobiliaria.

El hecho generador es la existencia de plano de mensura que resulta de la actuación profesional de Ingeniero Agrimensor.

Se hace referencia expresa a los planos en régimen de propiedad por pisos o departamentos.

Para el caso de traslaciones de dominio de inmuebles, el gravamen se calcula en base al impuesto a las transmisiones patrimoniales.

Inciso G) Cada solicitud de inspección contable, de valuación o de certificado referente a tributos, y cada presentación de estados contables, estados de responsabilidad o declaraciones juradas ante oficinas públicas o instituciones de intermediación financiera generará una prestación de \$ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta).

Exceptúase las declaraciones juradas que deban presentar ante instituciones de seguridad social sus afiliados pasivos, así como las que deban incluirse en facturas.

Cada certificación de libro de comercio que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga las veces de aquélla, generará una prestación de \$ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos).

Igual prestación se aplicará en caso de presentación de registros contables ante organismos públicos.

El activo fiscalmente ajustado según las normas del impuesto al patrimonio, estará gravado con una prestación del 0,01% (un centésimo por ciento), fijándose como importe máximo la suma de \$ 15.000 (pesos uruguayos quince mil), cuya aplicación controlará la Dirección General Impositiva en ocasión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto, excluyendo el de las Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal.

Las oficinas ante las que se presenten las solicitudes, libros y demás documentos referidos, controlarán el cumplimiento de estas normas, según los valores vigentes a la fecha de presentación.

*Ley N°18.083-Art.106 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas."

*Ley N°18.930-Art.14 "(Exoneración).- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas dispuestas por la presente ley."

* Ley No. 19.535-Art. 93 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola."

Incluye hechos generadores bien diferenciados, a saber:

- 1) Solicitudes de inspecciones contables, de valuación o certificados, así como presentación de estados contables, estados de responsabilidad, etc.
- 2) Libros de Comercio que se presentan para ser certificados por los Registros correspondientes.
- 3) El activo fiscalmente ajustado según las normas del Impuesto al Patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 372/993 de 17/8/1993.

Todos ellos están relacionados principalmente con la actuación de profesionales Contadores.

Se prevé el mismo hecho generador.

Inciso H) La importación de instrumental médico, estará gravada con una prestación del 2% (dos por ciento) del valor CIF.

Tratándose de instrumental, equipos o material odontológico la prestación ascenderá al 10% (diez por ciento) del mencionado valor.

El pago de esta prestación será controlado por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión del respectivo despacho.

La venta por su fabricante de los bienes mencionados en los apartados primero y segundo, estará gravada con una prestación del 1% (uno por ciento) o 5% (cinco por ciento) respectivamente.

*Ley N°18.138-Art.1 Exonérase de los gravámenes dispuesto por el literal H) del art. 71 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004, a la importación, por parte del Ministerio de Salud Pública y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, de todo tipo de equipo e instrumental médico y de equipo, instrumental y material odontológico.

Se traslada a los usuarios de servicios de profesionales Médicos, Odontólogos o Veterinarios ya sea a través del honorario si son adquiridos por el propio profesional para su uso o directamente de las instituciones que los adquieren y que a su vez contratan los servicios profesionales.

Se efectúan ajustes que no afectan el hecho generador.



COMPENDIO INFORMATIVO

Deben efectuarse las siguientes precisiones:

1) Todos los timbres mencionados en este artículo serán emitidos por la Caja y su venta estará a cargo de la misma o de los agentes por ella designados.

Dichos timbres podrán ser sustituidos por comprobantes de depósito en dinero que a esos efectos extienda la Caja.

2) Las cantidades fijas referidas en este artículo, o determinadas en disposiciones reglamentarias, serán actualizadas para cada año civil conforme a la variación del Índice General de los Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En el primer semestre de cada año, regirá un valor resultante de multiplicar el valor vigente en el primer semestre del año anterior, por el coeficiente de variación del referido índice en

el intervalo de doce meses inmediatos anteriores al día 31 de julio del año civil precedente.

En el segundo semestre del año civil, regirá un valor incrementado en la mitad del porcentaje de incremento sufrido por el respectivo valor entre el primer semestre del año anterior y el primer semestre del año corriente.

Los nuevos valores así determinados, se redondean reduciendo a cero las cifras posteriores a la que siga a la primera cifra significativa; si la primera cifra así reducida a cero hubiese sido superior a cuatro, la que la precede se elevará en una unidad, y en todos los casos regirá sin fracciones de la unidad monetaria.

La Caja publicará oportunamente en el Diario Oficial, los resultados de los referidos ajustes y redondeos.

VALORES DE LOS GRAVÁMENES FIJOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY N° 17.738 DEL 7/1/2004, ACTUALIZADOS SEGÚN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO ARTÍCULO Y ARTÍCULO 131 Y DECRETO 67/005.

Actos gravados	Enero – Junio De 2024	Julio – Diciembre de 2024	Inciso
	\$	\$	
RECETAS de productos medicamentosos y afines.	39,00	40,00	A
CERTIFICADOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS , expedidos en cumplimiento de sus funciones por profesionales cuya función específica sea la de certificar.	39,00	40,00	A
ESCRITOS O ACTAS , -presentados ante órganos jurisdiccionales- no comprendidos en el art. 88 ley 16.134, con el texto dado por el art. 334 de la ley 16.226, así como los correspondientes a juicio de alimentos, en beneficio de menores de edad.	39,00	40,00	A
DECLARACIONES JURADAS DE GUÍAS DE PROPIEDAD Y TRÁNSITO DE SEMOVIENTES presentadas ante organismos públicos.	39,00	40,00	A
CERTIFICADOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS , no comprendidos anteriormente (y demás profesionales de la salud humana).	140,00	150,00	A
RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS CLÍNICOS (medicina humana y veterinaria), ANÁLISIS QUÍMICOS, FÍSICOS O FÍSICO-QUÍMICOS	140,00	150,00	A



RESULTADOS DE EXÁMENES: radiológicos, electrocardiológicos, tomográficos, electroencefalográficos de resonancia magnética, así como cualquier otro resultado de técnicas de diagnóstico.	140,00	150,00	A
PROYECTOS DE INVERSIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA Y ESTUDIOS ACTUARIALES. En caso de PYMES la prestación será del 50%.	3.200,00	3.300,00	A
TODO DOCUMENTO OTORGADO POR: Ingenieros Agrónomos, Químicos Industriales, Veterinarios, Ingenieros Químicos e Ingenieros Industriales no comprendidos en los documentos anteriores.	570,00	590,00	A
PRESTACIÓN MENSUAL DE LIBRO RECETARIO DE FARMACIA	3.800,00	3.900,00	A
Cada ESCRITO O ACTA otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no y tribunales arbitrales, así como todo documento no previsto en los apartados anteriores ni específicamente determinado por la ley.	240,00	250,00	A
Cada intervención de cirugía mayor o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar (*).	5.700,00	5.900,00	C
Cada intervención de cirugía menor o corriente o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar (*). (*). <u>Se exceptúan</u> las intervenciones o tratamientos de beneficiarios de asistencia gratuita de servicios de salud pública del Estado y a los afiliados o socios permanentes de IAMC, efectuados en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias pactadas en afiliaciones colectivas.	3.200,00	3.300,00	C
Partos en sanatorio, clínica o IAMC. <u>Se exceptúan</u> los prestados por disposición del B.P.S.	570,00	590,00	C
SOLICITUDES DE: Inspecciones contables, evaluaciones o certificados referentes a tributos. PRESENTACIÓN DE: Estados contables (balances), Estados de Responsabilidad o Declaraciones Juradas (*). ANTE: Oficinas Públicas o Instituciones de Intermediación Financiera. <u>Exceptúanse</u> las declaraciones juradas ante instituciones de seguridad social de afiliados pasivos así como las que deban incluirse en facturas. *Ley N°18.083-Art.106 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas." *Ley N°18.930-Art.14 "(Exoneración).- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas dispuestas por la presente ley." *Ley N° 19.535-Art.93 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola."	240,00	250,00	G
CERTIFICACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga sus veces. Presentación de: Registros Contables ante organismos públicos.	1.400,00	1.500,00	G
ACTIVO FISCALMENTE AJUSTADO Según las normas del impuesto al patrimonio, estará gravado con una prestación del 0,01 % cuya aplicación controlará la DGI en ocasión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto. (Excluye Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal).	Máx. 14.000,00	Máx. 15.000,00	G

**b) El producido de las inversiones (Ley 17.738)**

Las inversiones de la Caja están reguladas por disposición legal según el art. 72 de la Ley 17.738 que establece diferentes actuaciones según se trate de inversiones a realizar con los saldos que estaban disponibles a la entrada en vigencia de la Ley 17.738 (1º/8/2004), así como con el producido de las inversiones preexistentes a dicha fecha; y con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y

sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de dicha ley.

Se exponen a continuación el citado artículo, y el detalle de la composición del portafolio de inversiones de la Institución al 31/12/2023, así como la correspondiente gráfica.

COLOCACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 72 LEY 17.738:

El Directorio formulará en el último mes de cada año el presupuesto financiero a aplicar en el año entrante atendiendo a las obligaciones normales y previsibles y al siguiente plan de inversiones de sus disponibilidades.

La Caja, luego de cumplir sus servicios y las reservas que la prudencia aconseje, podrá realizar las siguientes inversiones:

1) Los saldos disponibles a la entrada en vigencia de esta ley, así como el producido de las inversiones preexistentes a ella, podrá colocarlos en:

- A)** Adquisición de títulos o valores de cualquier índole emitidos por el Estado o cualesquiera de los organismos que lo integran, incluidos los previstos por el artículo 144 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
- B)** Adquisición de inmuebles y construcción de edificios o mejoras en los mismos;
- C)** Préstamos a afiliados, para vivienda o con otra finalidad social, siempre que en el primer destino se constituya garantía hipotecaria y en ambos se aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del capital mutuado. La Caja podrá obtener apoyo técnico y financiero de organismos nacionales o extranjeros

para la realización de estos planes. Asimismo podrá otorgar préstamos a sus afiliados de los llamados "de habilitación profesional", teniendo como límite estos últimos, el monto equivalente a diez veces el sueldo ficto de 10ª categoría;

- D)** Realización de otras inversiones, ya sea en forma autónoma o mediante todo tipo de figuras asociativas, siempre y cuando ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el cinco por ciento del total de las inversiones. Para realizar estas inversiones se requerirán seis votos conformes de los integrantes del Directorio.

2) Con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas. Idéntico destino tendrá el producido de estas inversiones. No serán de aplicación los períodos de reducción e incremento del porcentaje de inversiones previstos en los incisos penúltimo y antepenúltimo del referido artículo, correspondiendo aplicar desde el inicio los porcentajes definitivos fijados para la finalización de los mismos.



No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Caja podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, invertir porcentajes mayores a los previstos en los valores públicos a que se refieren los literales A) y B) del artículo 123¹ de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y demás disposiciones legales modificativas, concordantes y complementarias.

El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento de las normas relativas a inversiones, pudiendo delegar dicha fiscalización en el Banco Central del Uruguay.

La Caja deberá enviar anualmente al domicilio de cada uno de sus afiliados la información referida a las inversiones realizadas y a su rendimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

¹ arts. 123, 123bis y 123ter.

**RESERVAS**

Colocaciones al 31/12/2023:

- **MONEDA NACIONAL SIN REAJUSTE**
 - Colocaciones Transitorias
 - Letras de Regulación Monetaria
 - Notas del Tesoro en Pesos Uruguayos
 - Bono Global en Pesos Uruguayos
 - Créditos por Préstamos
 - Cuenta Corriente BCU

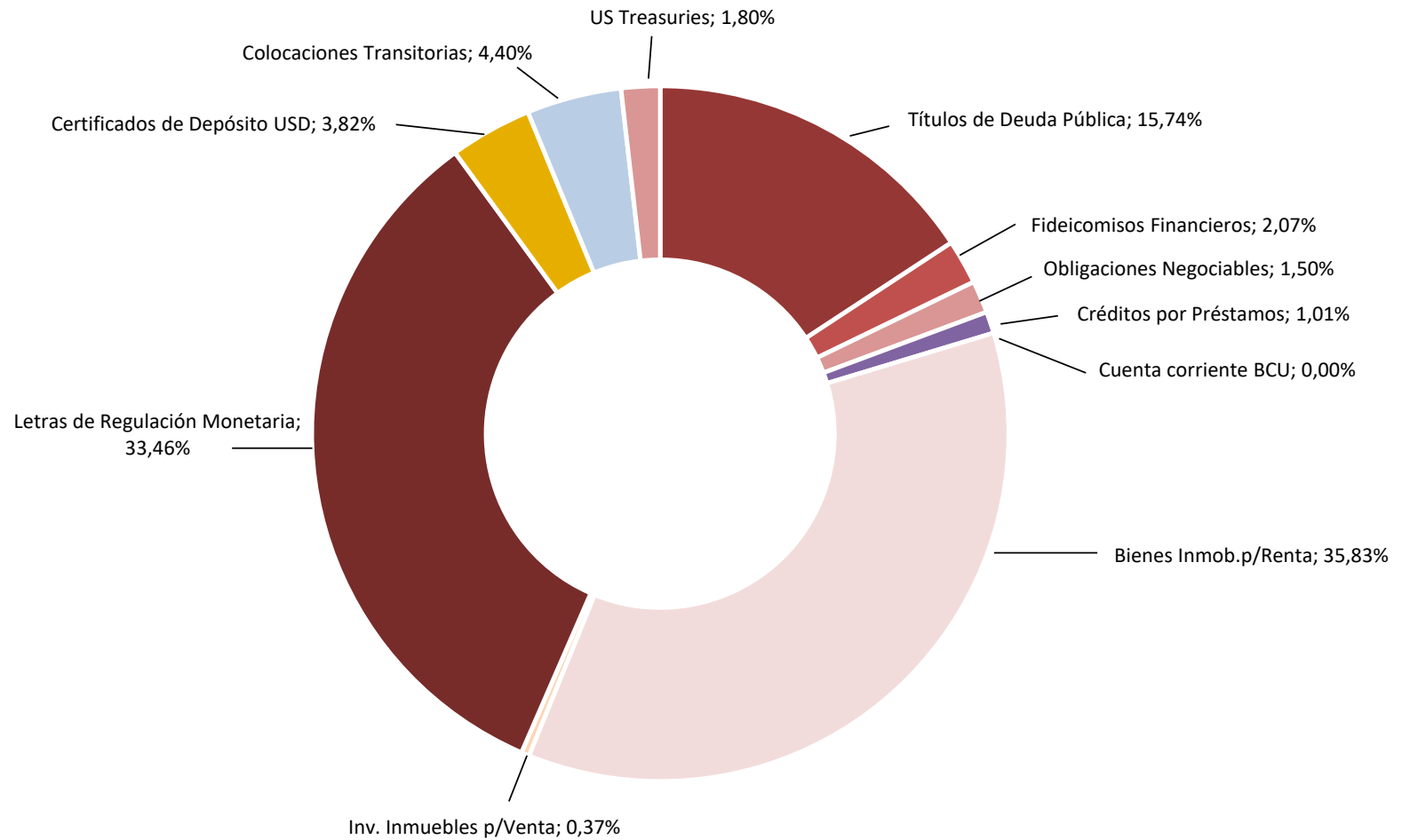
- **MONEDA NACIONAL REAJUSTABLE**
 - Notas del Tesoro en Unidades Indexadas
 - Notas del Tesoro en Unidades Previsionales
 - Fideicomisos Financieros
 - Obligaciones Negociables
 - Créditos por Préstamos en Unidades Indexadas

- **MONEDA EXTRANJERA (Dólares)**
 - Bonos Globales
 - Bonos del Tesoro EE.UU.
 - Fideicomisos Financieros
 - Créditos por Préstamos
 - Cuenta Corriente BCU

- **INVERSIONES EN INMUEBLES**
 - Torre de los Profesionales
 - Inmuebles Rurales en Florida y Cerro Largo

COLOCACIONES FINANCIERAS E INVERSIONES AL 31/12/2023

COMPOSICIÓN POR INSTRUMENTOS





c) y d) El monto de las multas, recargos, intereses, donaciones, herencias y legados.

En lo fundamental, la significación de estos rubros la tienen el monto de las multas, recargos e intereses que se generan como consecuencia del atraso en las obligaciones tanto por parte de los afiliados como de las empresas contribuyentes o agentes de retención de los tributos generados por la aportación indirecta.

e) Las personas públicas no estatales recibirán, con cargo a rentas generales, una compensación por la reducción de ingresos asociada a la transición hacia el régimen mixto previsto en la presente ley.

La compensación tendrá un monto equivalente al de las transferencias realizadas por cada una de las entidades al Banco de Previsión Social, con destino a las cuentas de ahorro personal obligatorio de los afiliados. A tales efectos, el Banco de Previsión Social informará mensualmente al Poder Ejecutivo los montos recibidos de cada una de las entidades.

Las mencionadas partidas serán entregadas en forma mensual y podrán compensarse con

otros tributos o recursos que las personas públicas no estatales recauden en nombre del Estado, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

El financiamiento de la transición previsto en el presente artículo se extenderá por un período de treinta años, a contar desde el 01/12/2023.

El Poder Ejecutivo podrá extender el período previsto en el inciso anterior por un lapso máximo de diez años, atendiendo a la evolución de la transición y al impacto de la misma en la situación financiera de cada una de las entidades, contemplando especialmente, la cantidad de altas jubilatorias correspondientes al sistema mixto acumuladas en el conjunto de beneficiarios de jubilación.

f) Otras partidas compensatorias presupuestales dispuestas por ley que pudieren corresponder y recursos previstos en leyes especiales.

Se exponen a continuación cuadros estadísticos de la evolución y composición de los ingresos del Instituto.

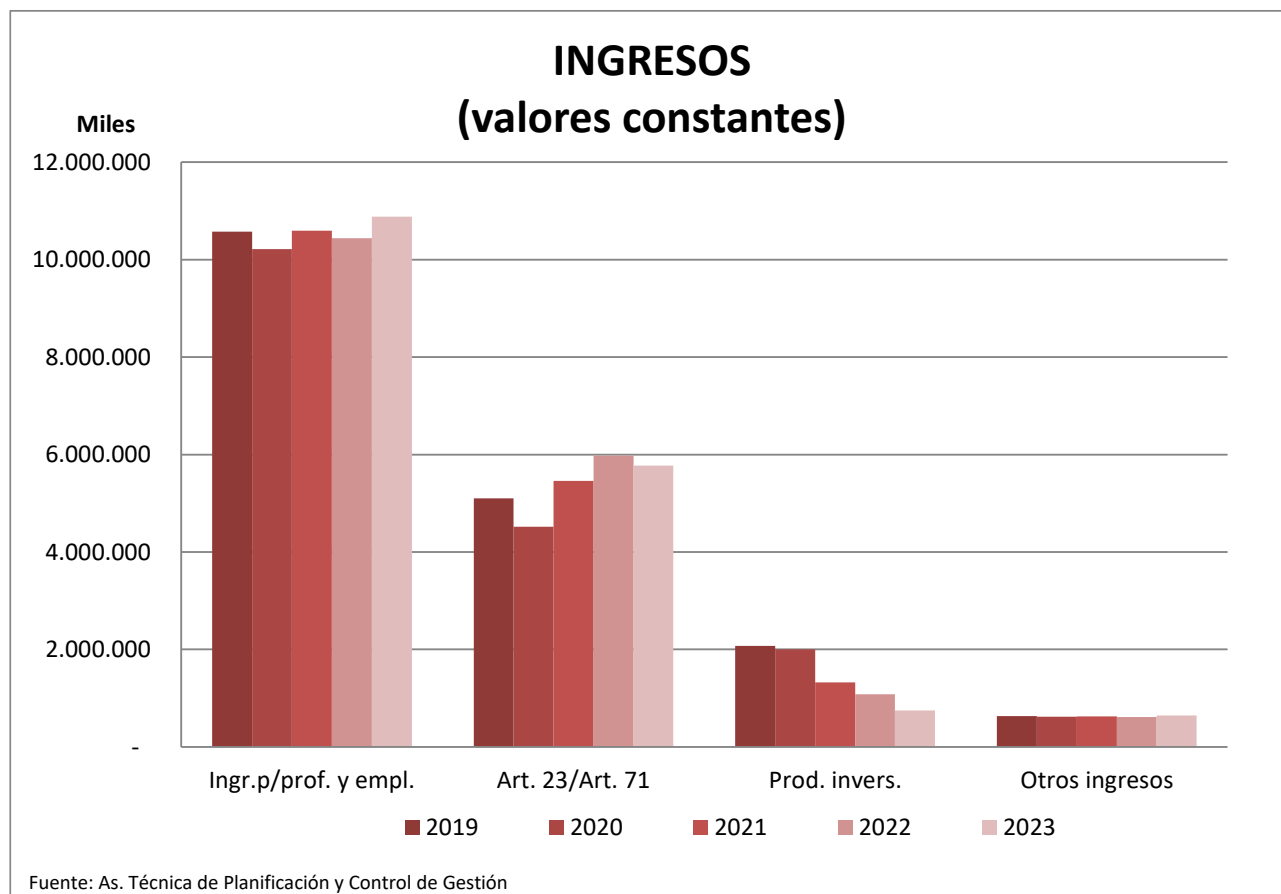


INGRESOS EN \$ URUGUAYOS					
	2019	2020	2021	2022	2023
Ingresos operativos	11.923.496.220	12.329.188.879	14.419.535.908	16.066.093.773	17.262.104.240
Ingresos por Profesionales y empleados	7.741.197.082	8.209.821.064	9.169.134.433	9.861.598.057	10.881.697.245
Ing.Art.23 Ley 12.997/Art.71 Ley 17.738	3.733.230.086	3.632.170.815	4.725.462.711	5.646.612.740	5.770.018.259
Transferencia Dec.324-03/09	449.069.052	487.197.000	524.938.764	557.882.976	610.388.736
Ingresos financieros	1.426.644.760	1.516.630.405	1.048.030.510	925.880.302	649.744.847
Producido de Disponibilidades	5.114.306	242.518	23.431.319	42.579	68.642
Producido de Inversiones Temporarias	127.587.531	421.825.656	189.426.437	263.488.314	271.376.667
Producido de Inversiones L/P	1.240.098.959	1.046.333.193	810.256.869	628.158.599	341.753.169
Producido de Créditos	38.440.658	41.768.290	22.065.825	23.429.179	33.689.247
Producido por Torre Profesionales	3.617.107	3.171.992	1.922.021	1.707.698	800.307
Ingresos p/explotación Campos	11.786.199	3.288.756	928.039	8.205.213	1.730.591
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	848.720	326.224
Otros Ingresos	105.621.471	104.686.774	113.556.187	114.181.938	134.620.350
Producido por Torre Profesionales	8.560.472	4.245.668	2.893.093	3.898.810	4.667.811
Ingresos p/explotación Campos	82.471.750	90.193.326	96.045.096	91.661.991	93.843.937
Otros Ingresos	14.589.249	10.247.780	14.617.998	18.621.137	36.108.602
TOTAL	13.455.762.451	13.950.506.058	15.581.122.605	17.106.156.013	18.046.469.437

Fuente: CJPPU Estados Contables

INGRESOS VALORES CONSTANTES (IPC PROMEDIO 2023)					
	2019	2020	2021	2022	2023
Ingresos operativos	16.287.311.749	15.344.417.893	16.655.524.882	17.008.857.913	17.262.104.240
Ingresos por Profesionales y empleados	10.574.355.697	10.217.616.623	10.590.961.295	10.440.280.166	10.881.697.245
Ing.Art.23 Ley 12.997/Art.71 Ley 17.738	5.099.534.660	4.520.455.270	5.458.224.333	5.977.957.998	5.770.018.259
Transferencia Dec.324-03/09	613.421.392	606.346.000	606.339.254	590.619.749	610.388.736
Ingresos financieros	1.948.774.716	1.887.537.854	1.210.545.080	980.211.291	649.744.847
Producido de Disponibilidades	6.986.063	301.830	27.064.736	45.082	68.642
Producido de Inversiones Temporarias	174.282.597	524.987.425	218.800.158	278.949.900	271.376.667
Producido de Inversiones L/P	1.693.956.033	1.302.224.657	935.900.678	665.019.171	341.753.169
Producido de Créditos	52.509.345	51.983.152	25.487.499	24.804.012	33.689.247
Producido por Torre Profesionales	4.940.912	3.947.735	2.220.062	1.807.906	800.307
Ingresos p/explotación Campos	16.099.766	4.093.055	1.071.947	8.686.697	1.730.591
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	898.523	326.224
Otros Ingresos	144.277.299	130.288.993	131.164.962	120.882.175	134.620.350
Producido por Torre Profesionales	11.693.473	5.283.989	3.341.715	4.127.594	4.667.811
Ingresos p/explotación Campos	112.655.137	112.251.025	110.938.486	97.040.749	93.843.937
Otros Ingresos	19.928.689	12.753.979	16.884.761	19.713.832	36.108.602
TOTAL	18.380.363.764	17.362.244.740	17.997.234.924	18.109.951.379	18.046.469.437

Fuente: CJPPU Estados Contables



COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS POR GRANDES RUBROS CON SU IMPORTANCIA PORCENTUAL SOBRE TOTALES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
	2019	2020	2021	2022	2023
Ingresos operativos	88,60	88,38	92,55	93,92	95,65
Ingresos por Profesionales y empleados	57,52	58,85	58,85	57,65	60,30
Ing.Art.23 Ley 12.997/Art.71 Ley 17.738	27,74	26,04	30,33	33,01	31,97
Transferencia Dec.324-03/09	3,34	3,49	3,37	3,26	3,38
Ingresos financieros	10,62	10,87	6,72	5,41	3,60
Producido de Disponibilidades	0,04	0,00	0,15	0,00	0,00
Producido de Inversiones Temporarias	0,95	3,02	1,22	1,54	1,50
Producido de Inversiones L/P	9,22	7,51	5,19	3,67	1,90
Producido de Créditos	0,29	0,30	0,14	0,14	0,19
Producido por Torre Profesionales	0,03	0,02	0,01	0,01	0,00
Ingresos p/explotación Campos	0,09	0,02	0,01	0,05	0,01
Diferencias de Cambio Diversas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos diversos	0,78	0,75	0,73	0,67	0,75
Producido por Torre Profesionales	0,06	0,03	0,02	0,02	0,03
Ingresos p/explotación Campos	0,61	0,65	0,62	0,54	0,52
Otros Ingresos	0,11	0,07	0,09	0,11	0,20
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: CJPPU Estados Contables



5 AFILIACIÓN Y EXCLUSIONES

Según lo establecido en el título IV de la ley 17.738, la inclusión en el sistema de seguridad social de los profesionales universitarios es personal y obligatoria por el hecho de ejercer en el país en forma libre en nombre propio y para terceros. Se considera que un profesional con título universitario ejerce su profesión en forma libre, no sólo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos, aún en los períodos de inactividad que ordinariamente se producen durante el transcurso de las actuaciones profesionales. El ejercicio de la profesión para terceros puede ser individual o, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales, sin perjuicio de las afiliaciones a otros institutos de seguridad social que pudieran corresponder.

La inclusión se produce de pleno derecho, sin necesidad de intervención de la parte, la que sí tiene la obligación de registrarse en la Caja y pagar los correspondientes aportes.

La afiliación al sistema es obligatoria y permanente, subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias profesiones simultáneas o sucesivas, o incluso que le corresponda la afiliación a otros institutos de seguridad social. Todos los profesionales universitarios, cuyas profesiones están amparadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, deben registrarse ante la misma dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir del egreso, reingreso o habilitación.

Los citados profesionales quedarán sujetos al régimen de declaración jurada de ejercicio o de declaración jurada de no ejercicio, sea por voluntad propia o por aplicación de una regla de derecho constitucional o legal.

Cabe señalar que en la ley 18.083 de Reforma Tributaria se agregó la siguiente disposición:

Artículo 105.- “Quedarán sujetos a aportación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios los profesionales universitarios con actividades amparadas en dicha Caja, salvo que se cumplan como dependiente de una persona física o jurídica.

Cuando la relación profesional universitario sea con personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la de prestadores de servicios personales profesionales universitarios, no habrá relación de dependencia cuando así lo determine la libre voluntad de las partes debiendo existir facturación de honorarios profesionales por el lapso que fije el contrato de arrendamiento de servicios u obra, asociación, u otro análogo de acuerdo a las exigencias que dicte la reglamentación.

En ningún caso se deberá aportar a más de un instituto de seguridad social por un mismo hecho generador.”

Los artículos 9 y 10 del Decreto 241/007 reglamentaron la disposición transcrita anteriormente.

Están incluidos en el ámbito de la Caja:

-Quienes ejerzan las profesiones expresamente amparadas por el régimen legal que se sustituye, con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley 17.738;

-Los empleados de la Caja (artículos 36 y 38);

-Quienes ejerzan las profesiones preexistentes o no a la fecha de entrada en vigencia de la ley 17.738, que resuelva el Directorio incorporar sin remisión por el Banco de Previsión Social del importe de los aportes personales generados por los servicios que se traspasen, sin perjuicio del reconocimiento en todos los casos de los servicios profesionales anteriores no prestados en relación de dependencia, y de la libertad de opción de los profesionales comprendidos a la fecha de vigencia de la presente ley.



La inclusión de profesiones no amparadas a la fecha de la entrada en vigencia de la ley 17.738, ya sean preexistentes a ésta o no, que requieran traspaso de servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizado por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución de la República).

Están excluidos de las disposiciones de la Ley 17.738:

- a)** Los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentren constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión.
- b)** Los profesionales escribanos en cuanto se relacionen exclusivamente con el ejercicio de su profesión.
- c)** Los profesionales que, en condiciones de ejercer la profesión libremente, no ejercen voluntariamente.
- d)** Los profesionales que ejerzan profesiones con estudios de grado de nivel no superior. Las profesiones con estudios de grado de nivel superior se determinarán según la reglamentación correspondiente.

La Caja podrá disponer, no obstante, el registro de los profesionales mencionados en los literales a) y c) precedentes.

La afiliación o la obligación de declarar no ejercicio profesional libre, en las profesiones amparadas por la Caja, alcanza a todos los egresados de alguna Facultad con derecho a obtener el título expedido por la Universidad de la República o por otra Universidad reconocida y a los procuradores sin título universitario inscriptos en la Matrícula de la Corte de Justicia.

Las declaraciones juradas de ejercicio y no ejercicio que realicen los afiliados activos, sólo se aceptarán cuando refieran a un plazo mínimo de 90 (noventa) días y el reingreso a la

actividad de los afiliados pasivos, podrá ser de un plazo mínimo de 180 (ciento ochenta) días. Se podrán admitir declaraciones que refieran a plazos inferiores si media causa grave debidamente justificada, para lo que se requerirá el voto conforme de dos tercios de los componentes del Directorio.

Si se trata de un profesional con más de una profesión de las amparadas, deberá afiliarse por todas ellas pero las obligaciones de aportación se harán -al igual que los beneficios- como si poseyera una sola.

Actualmente las profesiones amparadas en la Caja y sus agrupamientos son las siguientes:

**LISTADO DE PROFESIONES AFILIABLES****ABOGADO**

ABOGADO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ABOGADO	MIN. EDUC. Y CULTURA
DOCTOR EN DERECHO	INST. UNIV. CLAEH
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD CATÓLICA
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE P. DEL ESTE
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
DR. EN DERECHO Y C. SOC.	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
DR. EN DERECHO Y C. SOC.	MIN. EDUC. Y CULTURA

AGRIMENSOR

AGRIMENSOR	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
AGRIMENSOR	MIN. EDUC. Y CULTURA
INGENIERO AGRIMENSOR	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INGENIERO AGRIMENSOR	MIN. EDUC. Y CULTURA

ARQUITECTO

ARQUITECTO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ARQUITECTO	UNIVERSIDAD ORT
ARQUITECTO	MIN. EDUC. Y CULTURA

BIBLIOTECÓLOGO

LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA	MIN. EDUC. Y CULTURA
LICENCIADO EN ARCHIVOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LICENCIADO EN ARCHIVOLOGÍA	MIN. EDUC. Y CULTURA

CIENCIA POLÍTICA

LIC. EN CIENCIA POLÍTICA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN CIENCIA POLÍTICA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN CIENCIA POLÍTICA	MIN. EDUC. Y CULTURA

CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS

LIC. EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS	MIN. EDUC. Y CULTURA

CIENCIAS BIOLÓGICAS

LIC. EN BIOLOGÍA HUMANA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN BIOLOGÍA HUMANA	MIN. EDUC. Y CULTURA
LIC. EN CIENCIAS BIOLÓGICAS	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN CIENCIAS BIOLÓGICAS	MIN. EDUC. Y CULTURA

CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

LIC. COMUNICACIÓN OR. PUBLIC. Y MKTG.	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN CONT. DIGITAL	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN EMPRESARIAL	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN PUBLICITARIA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. COMUNICACIÓN Y MARKETING	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN COMUNICACIÓN GLOBAL	UNIVERSIDAD ORT
LIC. EN COM. - ANALÍTICA DATOS INNOV.	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA



COMPENDIO INFORMATIVO

LIC. COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
LIC. COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
LIC. COMUNICACIÓN CORPORATIVA
LIC. COMUNICACIÓN OP. PERIODISMO
LIC. COMUNICACIÓN PERIODÍSTICA
LIC. COMUNICACIÓN PUBLICITARIA
LIC. EN CIENCIAS COMUN. SOCIAL
LIC. EN CIENCIAS COMUNICACIÓN
LIC. EN CIENCIAS COMUNICACIÓN
LIC. EN COMUNICACIÓN
LIC. EN COMUNICACIÓN SOCIAL

UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD CATÓLICA

CIENCIAS HISTÓRICAS

LIC. EN CIENCIAS HISTÓRICAS
LIC. EN CIENCIAS HISTÓRICAS
LICENCIADO EN HISTORIA
LICENCIADO EN HISTORIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE.)

CONTADOR
CONTADOR
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
CONTADOR PÚBLICO
ECONOMISTA
ECONOMISTA
LIC. EN ADMINISTRACIÓN
LIC. EN ADMINISTRACIÓN
LIC. EN ECONOMÍA
LIC. EN ECONOMÍA
LIC. EN ECONOMÍA
LIC. EN ECONOMÍA
LIC. EN ECONOMÍA
LIC. EN ECONOMÍA Y FINANZAS
LIC. EN FINANZAS
LIC. NEGOCIOS Y ECONOMÍA
LIC. ADM. EMPRESAS
LIC. ADM. Y DIREC. EMPR.
LIC. DIREC. EMPRESAS
LIC. DIREC. Y ADM. EMPR.
LIC. ECON. AGRIC. GESTIÓN NEG. AG.
LIC. ECON. AGRIC. GESTIÓN NEG. AG.
LIC. ECON. O. EC. EMPRESAS.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE P. DEL ESTE
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
I.U. FRANCISCO DE ASÍS
POLITEC. PUNTA DEL ESTE
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
I.U. FRANCISCO DE ASÍS
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD ORT



COMPENDIO INFORMATIVO

LIC. ECON. OR. FINANZAS
LIC. EN ADM. – CONTADOR
LIC. EN ADM. – CONTADOR
LIC. EN ADMINISTR. Y MARKETING
LIC. EN CIENCIAS EMP.

LIC. EN ECONOMÍA EMP.

LIC. EN ECONOMÍA Y FINANZAS APL.
LIC. EN GESTIÓN AGRÍC. GANADERA
LIC. GCIA. O. ADM. FINAN.
LIC. GCIA. O. AGRONEGOC.
LIC. GCIA. O. DIR. ESTR.
LIC. GCIA. O. MARKETING
LIC. GERENCIA Y ADM.
LIC. GESTIÓN EMPRESAS
LIC. MARKETING Y DIR. COMERCIAL
LIC. PROD. Y GESTIÓN AGRÍCOLA

UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
I.U. ST. CATHERINE

UNIVERSIDAD CATÓLICA

POLITEC. PUNTA DEL ESTE
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
INST. UNIV. CRANDON
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA

DISEÑO

LIC. EN DISEÑO GRÁFICO
LIC. EN DISEÑO INDUSTRIAL
LIC. EN DISEÑO MULTIMEDIA
LIC. EN ING. AUDIOVISUAL SONIDO
LIC. EN ING. AUDIOVISUAL-IMAGEN
LIC. EN INGENIERIA AUDIOVISUAL
LIC. EN DISEÑO COM. VISUAL
LIC. EN DISEÑO COM. VISUAL
LIC. EN DISEÑO IND. - TEXTIL INDUM
LIC. EN DISEÑO IND. - TEXTIL INDUM
LIC. EN DISEÑO IND. - PRODUCTO
LIC. EN DISEÑO IND. - PRODUCTO
LIC. EN DISEÑO APLICADO
LIC. EN DISEÑO DE INDUMENTARIA
LIC. EN DISEÑO DE INTERIORES
LIC. EN DISEÑO GRÁFICO
LIC. EN DISEÑO INDUSTRIAL
LIC. EN DISEÑO DE MODAS
LIC. EN DISEÑO GRÁFICO

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
INST. UNIV. BIOS

EDUCACIÓN

LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LIC. EN EDUCACIÓN
LIC. EN EDUCACIÓN INICIAL
LIC. EN EDUCACIÓN
LIC. EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

EDUCACIÓN FÍSICA

LIC. ED. FIS., TIEMP. LIB. Y OCIO
LIC. EDUCACIÓN FÍSICA - DEPORTE
LIC. EDUCACIÓN FÍSICA - DEPORTE

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA



COMPENDIO INFORMATIVO

LIC. EDUCACIÓN FÍSICA - SALUD
LIC. EDUCACIÓN FÍSICA - SALUD
LIC. ED. FIS. OP. PRÁCTICAS EDUCAT.
LIC. ED. FÍSICA, DEPORTES Y RECR.
LIC. ED. FÍSICA - P. CORPORALES
LIC. ED. FÍSICA - PRAC. CORPORALES
LIC. EN EDUC. FÍSICA, REC. Y DEPORTES
LIC. RECREACIÓN EDUCATIVA
LIC. EN EDUCACIÓN FÍSICA
LIC. EN EDUCACIÓN FÍSICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
I.U. ASOC. CRISTIANA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

ENFERMERA/O

ENFERMERA/O
ENFERMERA/O
LIC. EN ENFERMERÍA
LIC. EN ENFERMERÍA
LIC. EN ENFERMERÍA
LIC. EN ENFERMERÍA
LIC. EN ENFERMERÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
INSADE
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

ESTADÍSTICA

LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ACT. DEM.
LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ACT. DEM.
LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ADMINIS.
LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ADMINIS.
LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ECONOMÍA
LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ECONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

FILOSOFÍA

LIC. EN FILOSOFÍA
LIC. EN FILOSOFÍA
LIC. EN FILOSOFÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

FÍSICA

LIC. EN ASTRONOMÍA
LIC. EN ASTRONOMÍA
LIC. EN CIENCIAS ATMÓSFERA
LIC. EN CIENCIAS ATMÓSFERA
LIC. EN FÍSICA – OP. ASTRONOMÍA
LIC. EN FÍSICA – OP. ASTRONOMÍA
LIC. EN FÍSICA – OP. FÍSICA
LIC. EN FÍSICA – OP. FÍSICA
LICENCIADO EN FÍSICA
LICENCIADO EN FÍSICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

FISIOTERAPIA

FISIOTERAPEUTA
FISIOTERAPEUTA
LIC. EN FISIOTERAPIA
LIC. EN FISIOTERAPIA
LIC. EN FISIOTERAPIA
LIC. EN FISIOTERAPIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

**FONOAUDIOLOGÍA**

FONOAUDIÓLOGO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FONOAUDIÓLOGO	MIN. EDUC. Y CULTURA
LIC. EN FONOAUDIOLOGÍA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN FONOAUDIOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN FONOAUDIOLOGÍA	MIN. EDUC. Y CULTURA

GEOGRAFÍA

LIC. EN GEOGRAFÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN GEOGRAFÍA	MIN. EDUC. Y CULTURA

GEOLOGÍA

LIC. EN GEOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN GEOLOGÍA	MIN. EDUC. Y CULTURA

HUMANIDADES

LIC. EN HUMANIDADES – OP. FILOSOFÍA	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LIC. EN HUMANIDADES – OP. HISTORIA	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LIC. EN HUMANIDADES – OP. LETRAS	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LIC. EN HUMANIDADES	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

INGENIERO AGRÓNOMO

ING. AGR. – AGRÍC. GANAD.	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. AGR. – AGRÍC. GANAD.	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. AGR. – FORESTAL	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. AGR. – FORESTAL	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. AGR. – GRANJERA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. AGR. – GRANJERA	MIN. EDUC. Y CULTURA
INGENIERO AGRÓNOMO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INGENIERO AGRÓNOMO	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
INGENIERO AGRÓNOMO	MIN. EDUC. Y CULTURA
LIC. GESTIÓN AGROPEC.	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

INGENIERO CIVIL

ING. CIVIL - HIDRÁULICO AMBIENTAL	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. EN CONSTRUC.	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. EN CONSTRUC.	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. EN VIAS DE COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. EN VIAS DE COMUNICACIÓN	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. CIV. - ESTRUCTURAL	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. CIV. - ESTRUCTURAL	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. CIV. - HIDR. Y SAN.	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. CIV. - HIDR. Y SAN.	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. CIV. - VIAL	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. CIV. - VIAL	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. CIVIL - HIDRÁULICO AMBIENTAL	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INGENIERO CIVIL	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INGENIERO CIVIL	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
INGENIERO CIVIL	MIN. EDUC. Y CULTURA

INGENIERO INDUSTRIAL

ANALISTA PROG. (P. 74)	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ANALISTA PROG. (P. 74)	MIN. EDUC. Y CULTURA



COMPENDIO INFORMATIVO

ING. EN INFORMÁTICA
ING. EN INFORMÁTICA
ING. EN INFORMÁTICA
INGENIERO EN PRODUCCIÓN
INGENIERO EN PRODUCCIÓN
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO MECÁNICO
INGENIERO MECÁNICO
INGENIERO NAVAL
INGENIERO NAVAL
LIC. EN COMPUTACIÓN
LIC. EN COMPUTACIÓN
LIC. EN ELECTRÓNICA
LIC. EN TELECOMUNICACIONES
LIC. EN ANAL. SIST. DE INF.
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN INGENIERÍA DE SOFTWARE
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN SISTEMAS

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA
I.U. AUTÓN. DEL SUR
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD ORT

LABORATORIO CLÍNICO

LIC. EN LABORATORIO CLÍNICO
LIC. EN LABORATORIO CLÍNICO
LIC. EN LABORATORIO CLÍNICO

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

LETRAS

LIC. EN LETRAS
LIC. EN LETRAS
LIC. EN LETRAS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

LINGÜÍSTICA

LIC. EN LINGÜÍSTICA
LIC. EN LINGÜÍSTICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

MARKETING

LIC. EN MARKETING

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

MATEMÁTICAS

LIC. EN MATEMÁTICAS
LIC. EN MATEMÁTICAS
LIC. EN MATEMÁTICAS O. ESTADIST.
LIC. EN MATEMÁTICAS O. ESTADIST.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

MÉDICO

DOCTOR EN MEDICINA
DR. EN MEDICINA
DR. EN MEDICINA
DR. EN MEDICINA

MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INST. UNIV. CLAEH
MIN. EDUC. Y CULTURA



COMPENDIO INFORMATIVO

MÉDICO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

MÉDICO

MIN. EDUC. Y CULTURA

NEUMOCARDIOLOGÍA

LIC. EN NEUMOCARDIOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

LIC. EN NEUMOCARDIOLOGÍA

MIN. EDUC. Y CULTURA

NUTRICIONISTA

LIC. EN NUTRICIÓN

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

LIC. EN NUTRICIÓN

MIN. EDUC. Y CULTURA

LIC. EN NUTRICIÓN

UNIVERSIDAD CATÓLICA

NUTRICIONISTA – DIETISTA

UNIVERSIDAD DE REPÚBLICA

NUTRICIONISTA – DIETISTA

MIN. EDUC. Y CULTURA

ODONTÓLOGO

DR. EN ODONTOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

DR. EN ODONTOLOGÍA

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DR. EN ODONTOLOGÍA

MIN. EDUC. Y CULTURA

ODONTÓLOGO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

ODONTÓLOGO

MIN. EDUC. Y CULTURA

OFTALMOLOGÍA

LIC. EN OFTALMOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

LIC. EN OFTALMOLOGÍA

MIN. EDUC. Y CULTURA

PARTERA

LIC. EN OBSTETRICIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

LIC. EN OBSTETRICIA

MIN. EDUC. Y CULTURA

OBSTETRA PARTERA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

OBSTETRA PARTERA

MIN. EDUC. Y CULTURA

PARTERA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

PARTERA

MIN. EDUC. Y CULTURA

PROCURADOR

PROCURADOR

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

PROCURADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA

PROCURADOR

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

PROCURADOR

UNIVERSIDAD DE P. DEL ESTE

PROCURADOR

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

PROCURADOR

INST. UNIV. CLAEH

PROCURADOR

MIN. EDUC. Y CULTURA

PROCURADOR SIN TÍTULO

PROCURADOR SIN TÍTULO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PSICOLOGÍA

LIC. EN PSICOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

LIC. EN PSICOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

LIC. EN PSICOLOGÍA

UNIVERSIDAD CATÓLICA

LIC. EN PSICOLOGÍA

I.U. FRANCISCO DE ASÍS

LIC. EN PSICOLOGÍA

MIN. EDUC. Y CULTURA

PSICÓLOGO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

PSICÓLOGO

UNIVERSIDAD CATÓLICA

PSICÓLOGO

LEY 17.154

PSICÓLOGO

MIN. EDUC. Y CULTURA

**PSICOMOTRICIDAD**

LIC. EN PSICOMOTRICIDAD	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN PSICOMOTRICIDAD	MIN. EDUC. Y CULTURA
LIC. EN PSICOMOTRICIDAD	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN PSICOMOTRICIDAD	INST. UNIV. CEDIIAP
PSICOMOTRICISTA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
PSICOMOTRICISTA	MIN. EDUC. Y CULTURA

PSICOPEDAGOGÍA

LIC. EN PSICOPEDAGOGÍA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN PSICOPEDAGOGÍA	INST. UNIV. CEDIIAP

QUÍMICO FARMACEÚTICO

BIOQUÍMICO CLÍNICO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
BIOQUÍMICO CLÍNICO	MIN. EDUC. Y CULTURA
DOCTOR EN QUÍMICA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
DOCTOR EN QUÍMICA	MIN. EDUC. Y CULTURA
LIC. EN BIOQUÍMICA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN BIOQUÍMICA	MIN. EDUC. Y CULTURA
LIC. EN QUÍMICA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN QUÍMICA	MIN. EDUC. Y CULTURA
MAGISTER EN QUÍMICA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MAGISTER EN QUÍMICA	MIN. EDUC. Y CULTURA
QUÍMICO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
QUÍMICO	MIN. EDUC. Y CULTURA
QUÍMICO FARMACÉUTICO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
QUÍMICO FARMACÉUTICO	MIN. EDUC. Y CULTURA

QUÍMICO INDUSTRIAL

ING. ALIMENTARIO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. ALIMENTARIO	MIN. EDUC. Y CULTURA
ING. DE ALIMENTOS	UNIVERSIDAD CATÓLICA
ING. ESP. ING. ENZIMAT.	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ING. ESP. ING. ENZIMAT.	MIN. EDUC. Y CULTURA
INGENIERO QUÍMICO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INGENIERO QUÍMICO	MIN. EDUC. Y CULTURA
QUÍMICO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
QUÍMICO INDUSTRIAL	MIN. EDUC. Y CULTURA

RADIOLOGÍA

LIC. EN IMAGENOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. EN IMAGENOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN IMAGENOLOGÍA	MIN. EDUC. Y CULTURA
LIC. EN RADIOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN RADIOLOGÍA	MIN. EDUC. Y CULTURA

RELACIONES INTERNACIONALES

LIC. EN COMERCIO EXTERIOR	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. EN NEGOCIOS INTERNAC.	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LIC. ESTUDIOS INTERNACIONALES	UNIVERSIDAD ORT
LIC. NEGOCIOS INTERNAC. E INTEGR.	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. RELACIONES INTERNACIONALES	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA



LIC. RELACIONES INTERNACIONALES
LIC. RELACIONES INTERNACIONALES

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
MIN. EDUC. Y CULTURA

RELACIONES LABORALES

LIC. GESTIÓN HUMANA Y RELAC. LAB.
LIC. EN RECURSOS HUMANOS
LIC. EN RELACIONES LABORALES
LIC. EN RELACIONES LABORALES
LIC. EN RELACIONES LABORALES
LIC. EN RR. HH. Y REL. LABORALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA

SOCIOLOGÍA

LIC. EN SOCIOLOGÍA
LIC. EN SOCIOLOGÍA
LIC. EN SOCIOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA

LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA
LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

TRABAJO SOCIAL

ASISTENTE SOCIAL
ASISTENTE SOCIAL UNIVERSITARIA
ASISTENTE SOCIAL UNIVERSITARIA
LIC. EN CIENCIAS SOCIALES
LIC. EN CIENCIAS SOCIALES
LIC. EN TRABAJO SOCIAL
LIC. CIENCIAS SOCIALES APLICAD.
LIC. EN SERVICIO SOCIAL
LIC. EN TRABAJO SOCIAL
LIC. EN TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

TRADUCTOR PÚBLICO

LIC. EN TRADUCCIÓN
LIC. EN TRADUCCIÓN – CIENT. TECN.
LIC. EN TRADUCCIÓN – LITERARIA
TRADUCTOR PÚBLICO – ALEMÁN
TRADUCTOR PÚBLICO – ALEMÁN
TRADUCTOR PÚBLICO – FRANCÉS
TRADUCTOR PÚBLICO – FRANCÉS
TRADUCTOR PÚBLICO – INGLÉS
TRADUCTOR PÚBLICO – INGLÉS
TRADUCTOR PÚBLICO – ITALIANO
TRADUCTOR PÚBLICO – ITALIANO
TRADUCTOR PÚBLICO – PORTUGUÉS
TRADUCTOR PÚBLICO – PORTUGUÉS

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA

TURISMO

LIC. BINACIONAL EN TURISMO
LIC. BINACIONAL EN TURISMO
LIC. DIRECCIÓN EMPRESAS TURÍSTICAS
LIC. EN TURISMO
LIC. EN TURISMO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MIN. EDUC. Y CULTURA



LIC. EN TURISMO

I.U. FRANCISCO DE ASÍS

VETERINARIO

DR. CIENCIAS VETER.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

DR. CIENCIAS VETER.

MIN. EDUC. Y CULTURA

DR. MED. Y TECN. VETER.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

DR. MED. Y TECN. VETER.

MIN. EDUC. Y CULTURA

VETERINARIO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

VETERINARIO

MIN. EDUC. Y CULTURA



Tanto para la afiliación como para la declaración de no ejercicio libre, la gestión pertinente deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la iniciación de la actividad profesional o del momento en que pudo legalmente iniciarse.

Si se trata de un profesional que suspendió su ejercicio libre y reingresa al mismo, el plazo se cuenta a partir del reingreso a la actividad computable.

Afiliación de nuevas profesiones:

La ley 17.738 determinó que las condiciones de ingreso de las profesiones universitarias no amparadas a la fecha de vigencia de la misma, serán establecidas por el Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, la aprobación de la Comisión Asesora y de Contralor y del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de viabilidad económico financiera para la Institución y sus repercusiones en el financiamiento del régimen general de seguridad social.

En efecto, atendiendo a los artículos de la ley 17.738, el Directorio por R/D de 14/4/2004 y modificativas dispuso la incorporación de nuevas profesiones, cuya vigencia rige desde el 1°/3/2006. Este proceso ha continuado desde la mencionada fecha, en la medida que han surgido nuevas profesiones y/o especializaciones universitarias.

Los cuadros estadísticos incorporados en este material muestran los datos cuantitativos de las nuevas profesiones incorporadas.

Empleados

En los art. 34 a 41 de la ley 17.738 se incluyen las disposiciones que rigen a los empleados, ya sea en cuanto al régimen laboral como a las normas aplicables para su inclusión en las coberturas que brinda la Caja.

Al respecto se establecen los plazos de opción para los empleados existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, y el régimen de traspaso de servicios que deberá realizar el Banco de Previsión Social a la Caja por los empleados que opten por incorporarse a esta última.

Se fijó además con carácter general un plazo de carencia de tres años para entrar en goce de las prestaciones, contados desde la vigencia de la ley 17.738, salvo para la jubilación por incapacidad o la pensión de causahabientes. Este plazo de carencia se encuentra vencido a la fecha de la presente publicación.

Se exponen seguidamente cuadros estadísticos referidos a los afiliados activos en ejercicio y con declaración jurada de no ejercicio, realizándose aperturas por sexo, por profesión y por distribución geográfica, así como la evolución registrada en el período 2019-2023.

En particular el seguimiento de afiliados activos en ejercicio y con declaración jurada de no ejercicio se expone desde el año 2013.



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2023

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
ABOGADO											
HOMBRES	6	37	253	285	402	480	423	447	454	518	3.305
MUJERES	2	66	495	586	612	666	575	617	539	392	4.550
AGRIMENSOR											
HOMBRES	-	-	10	14	7	24	21	44	57	85	262
MUJERES	-	-	11	9	7	10	6	12	13	8	76
ARQUITECTO											
HOMBRES	5	6	153	306	437	471	565	437	424	416	3.220
MUJERES	-	19	324	550	548	498	507	435	322	186	3.389
BIBLIOTECÓLOGO											
HOMBRES	-	-	-	1	4	-	1	-	-	-	6
MUJERES	-	1	1	1	5	4	1	2	-	1	16
CIENCIA POLÍTICA											
HOMBRES	-	1	1	4	4	3	6	-	-	-	19
MUJERES	-	-	3	4	6	11	6	-	-	1	31
CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS											
HOMBRES	-	-	-	1	-	3	1	-	-	-	5
MUJERES	-	-	2	2	1	8	4	4	1	-	22
CIENCIAS BIOLÓGICAS											
HOMBRES	-	-	-	5	11	11	8	5	-	-	40
MUJERES	-	-	-	10	19	24	14	5	-	-	72
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN											
HOMBRES	-	3	19	39	56	56	25	15	1	2	216
MUJERES	-	13	70	81	107	106	40	14	1	1	433
CIENCIAS HISTÓRICAS											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)											
HOMBRES	2	102	477	665	698	644	585	506	432	508	4.619
MUJERES	-	136	652	867	868	867	688	576	501	336	5.491
DISEÑO											
HOMBRES	-	3	13	21	21	20	13	1	-	-	92
MUJERES	-	7	54	60	56	26	18	3	-	-	224
EDUCACIÓN											
HOMBRES	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	2
MUJERES	-	-	1	3	4	2	2	1	2	-	15
EDUCACIÓN FÍSICA											
HOMBRES	-	4	7	22	14	5	8	1	-	1	62
MUJERES	-	1	5	5	6	5	1	-	1	-	24
ENFERMERA/O											
HOMBRES	-	-	3	8	6	15	5	6	1	4	48
MUJERES	2	2	24	21	35	41	47	50	32	47	301
ESTADÍSTICA											
HOMBRES	-	1	1	2	3	-	2	1	1	-	11
MUJERES	-	-	1	2	1	2	-	1	-	-	7
FILOSOFÍA											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FÍSICA											
HOMBRES	-	-	-	-	1	3	-	-	-	-	4
MUJERES	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2023

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
FISIOTERAPIA											
HOMBRES	-	5	22	32	24	22	17	4	-	-	126
MUJERES	-	9	37	32	46	47	22	20	2	5	220
											346
FONOAUDIOLÓGIA											
HOMBRES	-	-	7	4	6	3	-	1	1	-	22
MUJERES	-	7	69	79	57	42	45	30	3	2	334
											356
GEOGRAFÍA											
HOMBRES	-	-	-	-	1	4	-	1	-	-	6
MUJERES	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
											7
GEOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	3	4	6	3	5	6	-	1	28
MUJERES	-	-	2	2	2	2	1	4	-	-	13
											41
HUMANIDADES											
HOMBRES	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	2
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
											2
INGENIERO AGRÓNOMO											
HOMBRES	-	-	74	265	271	264	302	273	223	279	1.951
MUJERES	-	1	48	65	60	71	74	80	44	61	504
											2.455
INGENIERO CIVIL											
HOMBRES	-	9	104	126	130	146	132	90	109	184	1.030
MUJERES	-	4	48	56	57	46	34	29	23	12	309
											1.339
INGENIERO INDUSTRIAL											
HOMBRES	-	23	415	694	686	582	440	294	267	302	3.703
MUJERES	-	4	98	126	102	116	104	79	57	37	723
											4.426
LABORATORIO CLÍNICO											
HOMBRES	-	-	-	1	1	-	-	-	-	1	3
MUJERES	-	-	3	5	2	7	4	1	-	1	23
											26
LETRAS											
HOMBRES	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2
MUJERES	-	-	-	2	-	2	-	-	-	-	4
											6
LINGÜÍSTICA											
HOMBRES	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1	3
MUJERES	-	-	-	-	2	-	-	1	-	1	4
											7
MARKETING											
HOMBRES	-	-	-	-	3	4	3	-	1	-	11
MUJERES	-	-	2	-	7	6	3	-	-	-	18
											29
MATEMÁTICAS											
HOMBRES	-	-	1	1	2	-	1	-	-	-	5
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
											5
MÉDICO											
HOMBRES	5	4	427	748	717	714	545	479	581	1.175	5.395
MUJERES	4	-	1.006	1.389	1.247	1.212	865	749	873	925	8.270
											13.665
NEUMOCARDIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	3
MUJERES	-	-	-	4	3	2	2	-	2	1	14
											17
NUTRICIONISTA											
HOMBRES	-	2	5	6	6	10	2	1	-	-	32
MUJERES	-	5	49	79	98	54	47	17	3	7	359
											391
ODONTÓLOGO											
HOMBRES	3	-	34	80	122	182	161	178	126	172	1.058
MUJERES	-	6	180	347	384	434	458	405	283	230	2.727
											3.785

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2023



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2023

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
OFTALMOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	-	2	2	2	4	3	-	-	13
MUJERES	-	-	2	7	7	11	5	3	1	1	37
											50
PARTERA/O											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	1	24	43	40	36	22	13	8	22	209
											209
PROCURADOR											
HOMBRES	-	3	4	8	3	5	5	3	13	50	94
MUJERES	-	4	10	6	3	1	7	10	13	30	84
											178
PSICOLOGÍA											
HOMBRES	-	8	69	115	142	132	76	63	19	15	639
MUJERES	-	48	428	645	699	593	513	363	77	48	3.414
											4.053
PSICOMOTRICIDAD											
HOMBRES	-	4	1	1	1	1	-	2	-	-	10
MUJERES	-	5	97	140	116	61	23	26	10	2	480
											490
PSICOPEDAGOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	3	1	-	-	-	-	-	5
MUJERES	-	24	79	71	45	28	20	12	8	7	294
											299
QUÍMICO FARMACÉUTICO											
HOMBRES	-	-	5	13	26	23	18	20	24	24	153
MUJERES	-	1	16	74	116	91	86	150	96	120	750
											903
QUÍMICO INDUSTRIAL											
HOMBRES	-	1	12	20	50	42	35	56	31	84	331
MUJERES	-	1	23	41	68	86	58	48	19	15	359
											690
RADIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	21	25	21	24	18	7	4	5	125
MUJERES	-	3	34	32	27	19	6	9	-	5	135
											260
RELACIONES INTERNACIONALES											
HOMBRES	-	-	11	9	18	16	3	4	1	1	63
MUJERES	-	3	25	28	25	22	12	3	1	1	120
											183
RELACIONES LABORALES											
HOMBRES	-	1	5	3	4	2	2	-	-	-	17
MUJERES	-	3	10	18	16	13	6	2	2	2	72
											89
SOCIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	-	9	8	11	9	8	-	-	45
MUJERES	-	1	2	19	22	22	10	9	-	-	85
											130
TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA											
HOMBRES	-	-	3	8	16	14	19	14	-	-	74
MUJERES	-	-	2	18	20	19	33	14	-	-	106
											180
TRABAJO SOCIAL											
HOMBRES	-	-	4	7	10	7	6	-	-	-	34
MUJERES	-	2	27	65	57	49	25	12	1	1	239
											273
TRADUCTOR PÚBLICO											
HOMBRES	-	2	8	5	3	5	7	2	3	3	38
MUJERES	-	4	20	38	41	41	37	27	4	5	217
											255
TURISMO											
HOMBRES	-	-	2	1	1	2	-	1	1	-	8
MUJERES	-	-	-	4	4	-	-	-	1	1	10
											18

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2023

**AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2023**

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
VETERINARIO											
HOMBRES	5	-	53	201	227	152	205	186	184	224	1.437
MUJERES	1	1	76	198	232	176	168	131	92	109	1.184
											2.621
EMPLEADOS CJPPU											
HOMBRES	-	-	1	12	3	8	7	9	9	4	53
MUJERES	-	-	4	7	15	15	18	5	16	3	83
											136
TOTALES											
HOMBRES	26	219	2.230	3.777	4.177	4.119	3.687	3.169	2.968	4.059	28.431
MUJERES	9	382	4.064	5.842	5.895	5.595	4.618	3.972	3.051	2.627	36.055
											64.486
TOTALES GENERALES	35	601	6.294	9.619	10.072	9.714	8.305	7.141	6.019	6.686	64.486
Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023											



AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2023

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
ABOGADO											
HOMBRES	3	3	77	174	227	237	209	172	213	392	1.707
MUJERES	2	16	217	465	683	757	649	497	504	802	4.592
											6.299
AGRIMENSOR											
HOMBRES	-	-	4	1	1	3	2	3	10	18	42
MUJERES	-	-	3	1	1	2	1	6	2	6	22
											64
ARQUITECTO											
HOMBRES	1	7	134	153	191	201	217	191	160	245	1.500
MUJERES	-	16	277	355	340	318	303	236	184	202	2.231
											3.731
BIBLIOTECÓLOGO											
HOMBRES	-	-	1	10	18	15	12	7	5	9	77
MUJERES	-	-	10	45	76	70	66	68	27	63	425
											502
CIENCIA POLÍTICA											
HOMBRES	-	7	22	39	35	37	37	17	7	9	210
MUJERES	-	2	15	45	42	46	31	7	5	7	200
											410
CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS											
HOMBRES	-	-	3	3	20	15	20	18	1	4	84
MUJERES	-	-	6	20	21	23	39	27	3	6	145
											229
CIENCIAS BIOLÓGICAS											
HOMBRES	-	-	34	52	98	77	57	34	6	2	360
MUJERES	-	2	54	100	196	177	92	49	2	4	676
											1.036
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN											
HOMBRES	-	30	188	311	377	303	167	69	19	13	1.477
MUJERES	-	100	506	851	828	666	345	108	18	11	3.433
											4.910
CIENCIAS HISTÓRICAS											
HOMBRES	-	-	2	6	8	6	3	4	2	3	34
MUJERES	-	-	-	3	9	10	4	3	2	6	37
											71
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)											
HOMBRES	1	209	1.371	1.811	1.539	1.150	928	647	434	654	8.744
MUJERES	-	283	1.832	2.463	2.089	1.821	1.255	824	515	643	11.725
											20.469
DISEÑO											
HOMBRES	-	5	63	77	65	46	14	7	1	1	279
MUJERES	-	58	311	279	272	113	40	3	-	-	1.076
											1.355
EDUCACIÓN											
HOMBRES	-	-	1	4	14	20	20	14	4	12	89
MUJERES	-	12	49	89	64	57	41	24	20	43	399
											488
EDUCACIÓN FÍSICA											
HOMBRES	-	58	379	640	579	377	94	28	16	9	2.180
MUJERES	-	37	302	442	384	205	63	23	12	4	1.472
											3.652
ENFERMERA/O											
HOMBRES	-	2	61	112	148	188	178	96	64	93	942
MUJERES	3	18	316	695	1.088	1.226	998	899	674	1.220	7.137
											8.079
ESTADÍSTICA											
HOMBRES	-	-	4	5	11	8	8	-	-	-	36
MUJERES	-	1	3	5	17	15	8	-	-	-	49
											85
FILOSOFÍA											
HOMBRES	-	-	8	9	18	14	13	7	1	6	76
MUJERES	-	-	3	5	19	14	6	6	2	8	63
											139
FÍSICA											
HOMBRES	-	4	9	19	12	22	6	4	2	1	79
MUJERES	-	1	6	10	8	3	6	-	-	-	34
											113

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023



AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2023

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
FISIOTERAPIA											
HOMBRES	-	3	84	74	54	34	36	16	7	3	311
MUJERES	-	14	166	170	97	107	99	60	21	27	761
											1.072
FONOAUDIOLÓGIA											
HOMBRES	-	-	1	1	1	1	-	-	-	-	4
MUJERES	-	-	4	10	17	14	16	13	2	5	81
											85
GEOGRAFÍA											
HOMBRES	-	-	1	4	4	6	3	2	-	-	20
MUJERES	-	-	1	7	1	4	1	-	-	1	15
											35
GEOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	4	11	7	6	5	3	1	-	37
MUJERES	-	-	7	9	6	3	10	1	1	-	37
											74
HUMANIDADES											
HOMBRES	-	-	2	2	4	4	-	-	-	-	12
MUJERES	-	1	3	4	5	11	2	3	-	3	32
											44
INGENIERO AGRÓNOMO											
HOMBRES	3	21	295	479	359	279	286	298	246	754	3.020
MUJERES	-	9	156	215	123	103	141	156	94	259	1.256
											4.276
INGENIERO CIVIL											
HOMBRES	-	2	76	85	69	83	58	49	70	143	635
MUJERES	-	1	36	74	46	53	27	16	32	23	308
											943
INGENIERO INDUSTRIAL											
HOMBRES	1	31	391	811	878	839	675	506	414	601	5.147
MUJERES	1	14	146	237	223	197	199	154	175	224	1.570
											6.717
LABORATORIO CLÍNICO											
HOMBRES	-	2	6	20	29	22	20	9	4	4	116
MUJERES	-	4	76	132	128	134	106	88	21	10	699
											815
LETRAS											
HOMBRES	-	-	1	7	9	12	7	3	2	1	42
MUJERES	-	-	2	5	10	14	22	6	-	14	73
											115
LINGÜÍSTICA											
HOMBRES	-	-	2	2	1	3	2	1	-	1	12
MUJERES	-	-	3	1	10	11	9	5	3	7	49
											61
MARKETING											
HOMBRES	-	1	4	25	46	39	36	20	-	-	171
MUJERES	-	-	8	34	41	48	46	11	-	1	189
											360
MATEMÁTICAS											
HOMBRES	-	5	10	9	20	17	4	5	-	2	72
MUJERES	-	-	4	7	8	9	6	1	-	-	35
											107
MÉDICO											
HOMBRES	8	-	106	212	239	244	208	160	238	852	2.267
MUJERES	4	-	290	414	449	545	416	308	398	1.071	3.895
											6.162
NEUMOCARDIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	3	11	5	10	2	2	3	37
MUJERES	-	-	17	28	24	18	9	10	9	9	124
											161
NUTRICIONISTA											
HOMBRES	-	4	44	36	31	17	10	7	2	-	151
MUJERES	-	49	320	470	503	361	257	159	32	43	2.194
											2.345
ODONTÓLOGO											
HOMBRES	1	-	5	15	18	12	23	40	50	166	330
MUJERES	-	-	18	48	66	59	93	113	133	344	874
											1.204

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023



AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2023

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
OFTALMOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	3	3	1	-	-	-	3	11
MUJERES	-	-	6	9	13	7	2	2	-	1	40
											51
PARTERA/O											
HOMBRES	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2
MUJERES	-	4	57	121	113	81	81	49	22	152	680
											682
PROCURADOR											
HOMBRES	3	5	11	33	35	21	23	10	67	394	602
MUJERES	-	15	45	98	99	115	72	84	285	946	1.759
											2.361
PSICOLOGÍA											
HOMBRES	-	18	134	247	259	212	171	98	38	35	1.212
MUJERES	-	89	667	1.061	1.278	1.116	853	616	138	173	5.991
											7.203
PSICOMOTRICIDAD											
HOMBRES	-	-	2	2	6	2	2	1	1	-	16
MUJERES	-	7	89	191	196	82	47	23	7	3	645
											661
PSICOPEDAGOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
MUJERES	-	16	48	35	31	31	12	1	1	4	179
											180
QUÍMICO FARMACÉUTICO											
HOMBRES	-	6	50	116	147	93	61	50	34	61	618
MUJERES	-	12	124	302	387	296	207	183	113	150	1.774
											2.392
QUÍMICO INDUSTRIAL											
HOMBRES	-	6	74	99	102	84	85	93	54	205	802
MUJERES	1	12	129	185	193	145	93	63	42	56	919
											1.721
RADIOLOGÍA											
HOMBRES	-	2	41	45	64	31	22	18	13	29	265
MUJERES	-	4	98	107	73	45	35	23	25	42	452
											717
RELACIONES INTERNACIONALES											
HOMBRES	-	35	220	302	251	146	91	56	9	11	1.121
MUJERES	-	92	393	563	399	282	173	105	13	13	2.033
											3.154
RELACIONES LABORALES											
HOMBRES	-	-	33	64	40	25	22	16	15	11	226
MUJERES	-	15	150	265	172	105	72	37	24	30	870
											1.096
SOCIOLOGÍA											
HOMBRES	-	2	14	36	59	54	49	21	9	5	249
MUJERES	-	6	57	96	144	108	92	57	7	22	589
											838
TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA											
HOMBRES	-	-	5	25	43	37	39	15	6	2	172
MUJERES	-	10	69	111	140	115	86	49	2	2	584
											756
TRABAJO SOCIAL											
HOMBRES	-	1	25	49	42	47	27	12	7	4	214
MUJERES	-	17	215	402	485	349	205	154	26	49	1.902
											2.116
TRADUCTOR PÚBLICO											
HOMBRES	-	1	6	13	11	4	6	4	1	5	51
MUJERES	-	12	47	73	69	33	51	24	10	14	333
											384
TURISMO											
HOMBRES	-	1	18	31	24	9	4	4	-	-	91
MUJERES	-	7	51	91	65	10	5	5	3	2	239
											330

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2023

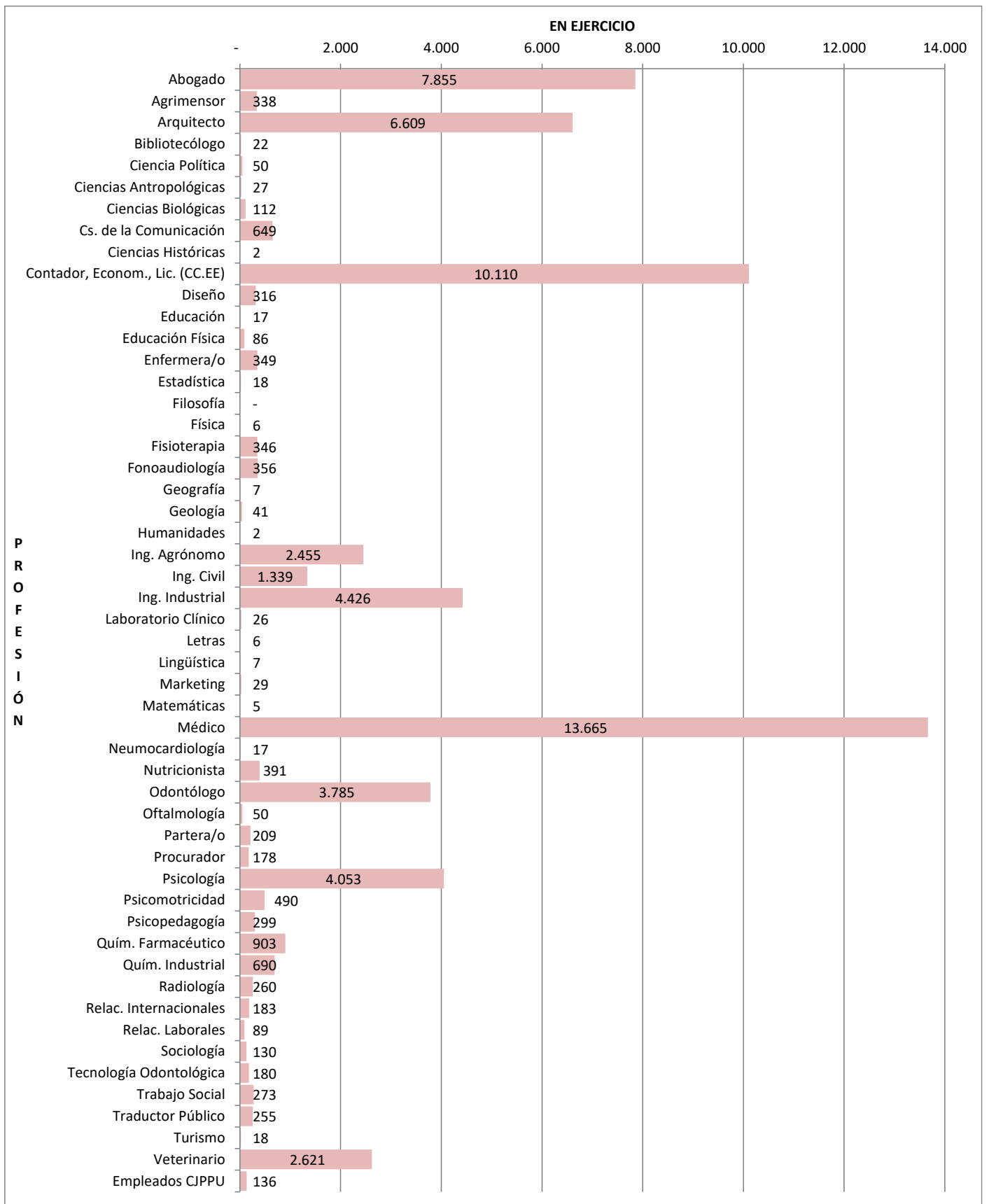
**AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2023**

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
VETERINARIO											
HOMBRES	1	-	13	56	87	43	66	62	67	352	747
MUJERES	2	-	39	100	119	117	81	73	58	259	848
TOTALES											
HOMBRES	22	471	4.043	6.344	6.314	5.151	4.036	2.899	2.302	5.118	36.700
MUJERES	13	956	7.451	11.548	11.870	10.251	7.573	5.432	3.667	6.984	65.745
TOTALES GENERALES	35	1.427	11.494	17.892	18.184	15.402	11.609	8.331	5.969	12.102	102.445

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2023

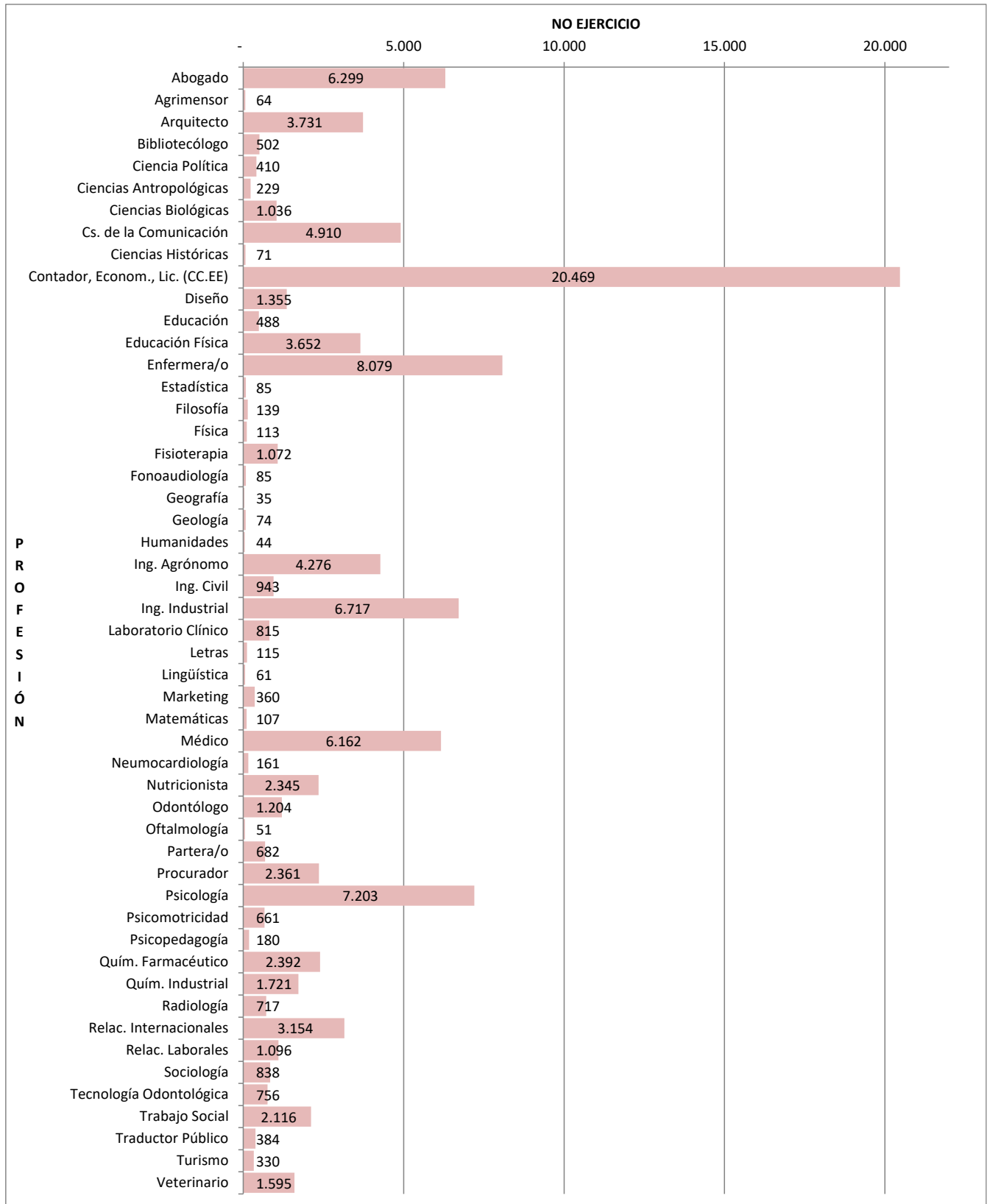


GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2023





GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2023





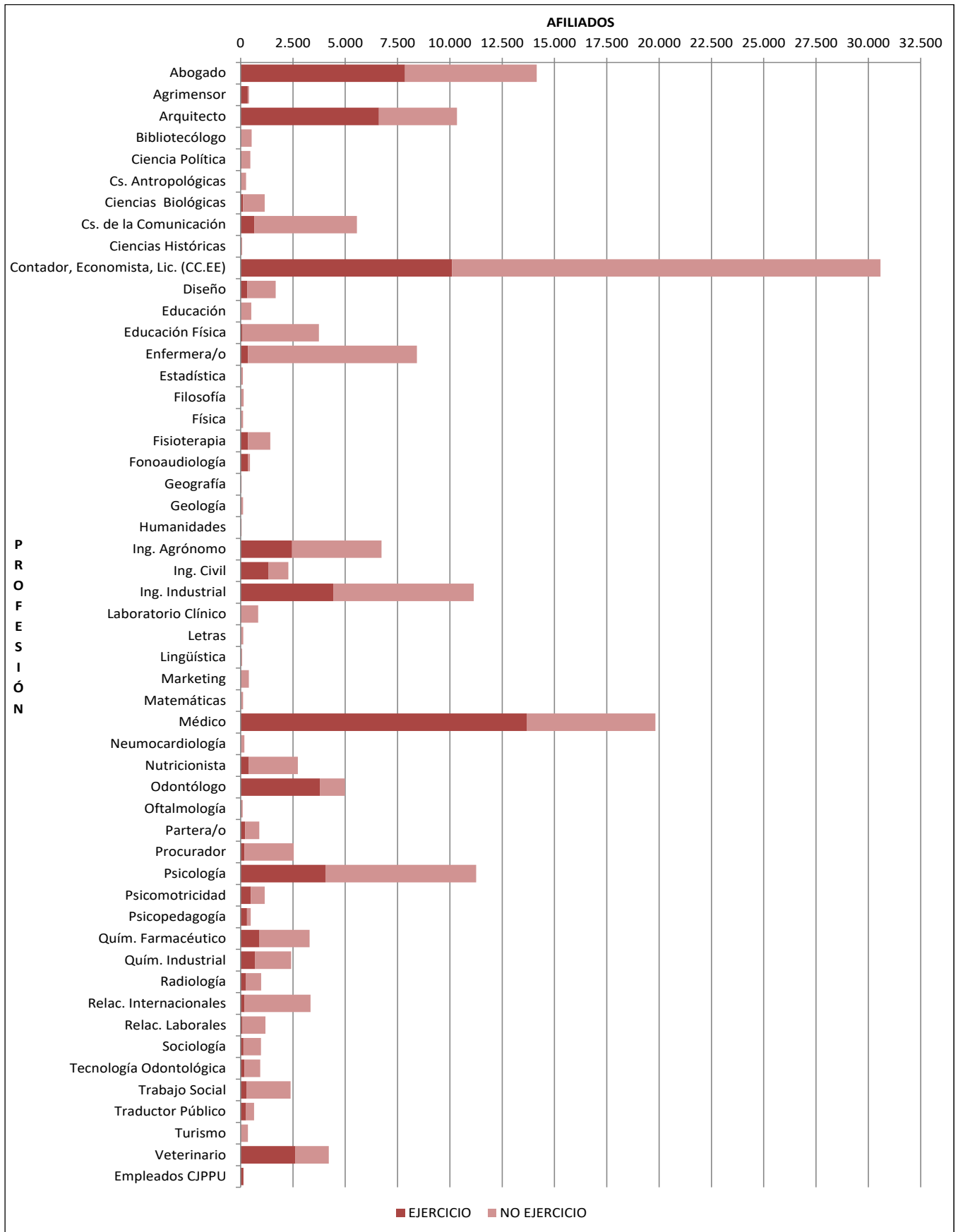
COMPARATIVO AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2023

PROFESIÓN	AFIL. EJERCICIO	%	AFIL. NO EJERCICIO	%	TOTAL
Abogado	7.855	55,50	6.299	44,50	14.154
Agrimensor	338	84,08	64	15,92	402
Arquitecto	6.609	63,92	3.731	36,08	10.340
Bibliotecólogo	22	4,20	502	95,80	524
Ciencia Política	50	10,87	410	89,13	460
Cs. Antropológicas	27	10,55	229	89,45	256
Ciencias Biológicas	112	9,76	1.036	90,24	1.148
Cs. de la Comunicación	649	11,67	4.910	88,33	5.559
Ciencias Históricas	2	2,74	71	97,26	73
Contador, Economista, Lic. (CC.EE)	10.110	33,06	20.469	66,94	30.579
Diseño	316	18,91	1.355	81,09	1.671
Educación	17	3,37	488	96,63	505
Educación Física	86	2,30	3.652	97,70	3.738
Enfermera/o	349	4,14	8.079	95,86	8.428
Estadística	18	17,48	85	82,52	103
Filosofía	0	0,00	139	100,00	139
Física	6	5,04	113	94,96	119
Fisioterapia	346	24,40	1.072	75,60	1.418
Fonoaudiología	356	80,73	85	19,27	441
Geografía	7	16,67	35	83,33	42
Geología	41	35,65	74	64,35	115
Humanidades	2	4,35	44	95,65	46
Ing. Agrónomo	2.455	36,47	4.276	63,53	6.731
Ing. Civil	1.339	58,68	943	41,32	2.282
Ing. Industrial	4.426	39,72	6.717	60,28	11.143
Laboratorio Clínico	26	3,09	815	96,91	841
Letras	6	4,96	115	95,04	121
Lingüística	7	10,29	61	89,71	68
Marketing	29	7,46	360	92,54	389
Matemáticas	5	4,46	107	95,54	112
Médico	13.665	68,92	6.162	31,08	19.827
Neumocardiología	17	9,55	161	90,45	178
Nutricionista	391	14,29	2.345	85,71	2.736
Odontólogo	3.785	75,87	1.204	24,13	4.989
Oftalmología	50	49,50	51	50,50	101
Partera/o	209	23,46	682	76,54	891
Procurador	178	7,01	2.361	92,99	2.539
Psicología	4.053	36,01	7.203	63,99	11.256
Psicomotricidad	490	42,57	661	57,43	1.151
Psicopedagogía	299	62,42	180	37,58	479
Quím. Farmacéutico	903	27,41	2.392	72,59	3.295
Quím. Industrial	690	28,62	1.721	71,38	2.411
Radiología	260	26,61	717	73,39	977
Relac. Internacionales	183	5,48	3.154	94,52	3.337
Relac. Laborales	89	7,51	1.096	92,49	1.185
Sociología	130	13,43	838	86,57	968
Tecnología Odontológica	180	19,23	756	80,77	936
Trabajo Social	273	11,43	2.116	88,57	2.389
Traductor Público	255	39,91	384	60,09	639
Turismo	18	5,17	330	94,83	348
Veterinario	2.621	62,17	1.595	37,83	4.216
Empleados CJPPU	136	100,00	0	0,00	136
TOTAL	64.486	38,63	102.445	61,37	166.931

Fuente: C.J.P.P.U. Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión



TOTAL DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2023



**EVOLUCIÓN DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO, DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL Y TASA DE CRECIMIENTO VEGETATIVO**

AÑO	AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO	%	AFILIADOS NO EJERCICIO	%	TOTAL
2013	53.563	50,77	51.935	49,23	105.498
2014	55.341	49,64	56.140	50,36	111.481
2015	56.665	48,33	60.580	51,67	117.245
2016	58.184	46,94	65.780	53,06	123.964
2017	59.201	45,46	71.020	54,54	130.221
2018	59.865	43,71	77.106	56,29	136.971
2019	60.718	42,36	82.605	57,64	143.323
2020	60.809	41,13	87.051	58,87	147.860
2021	62.706	40,77	91.086	59,23	153.792
2022	63.556	39,62	96.843	60,38	160.399
2023	64.486	38,63	102.445	61,37	166.931

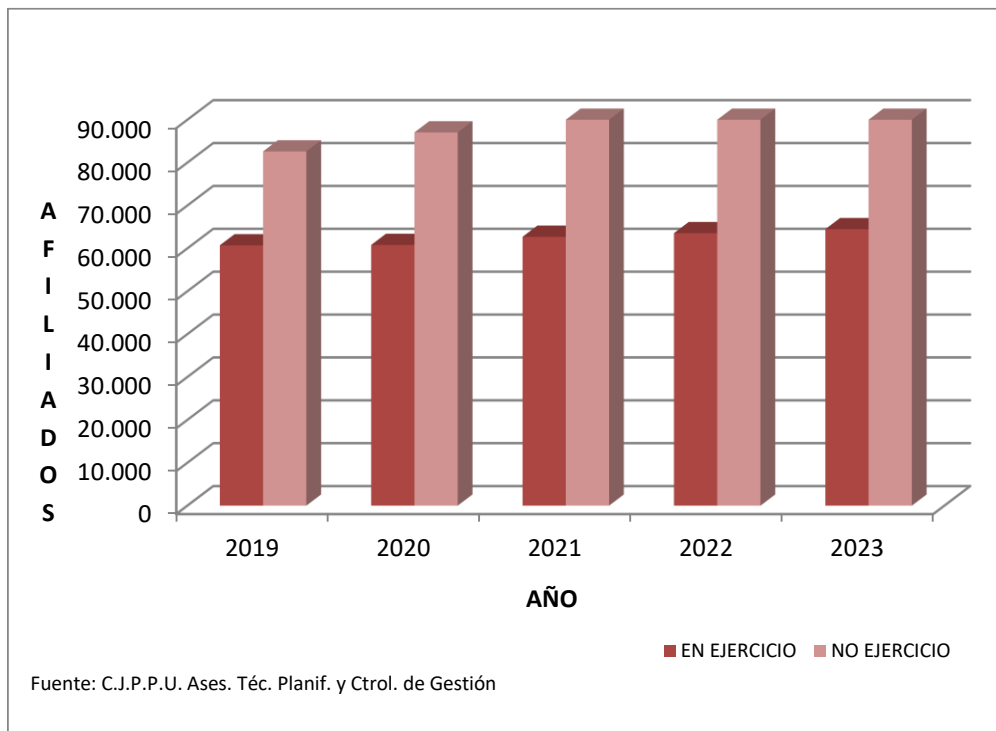
Fuente: C.J.P.P.U. Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión

AÑO	AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO			Tasa de Crec. Veg.	AFILIADOS NO EJERCICIO			Tasa de Crec. Veg.
	H	M	Total	%	H	M	Total	%
2013	25.464	28.099	53.563	3,67	19.118	32.817	51.935	8,41
2014	26.083	29.258	55.341	3,32	20.398	35.742	56.140	8,10
2015	26.466	30.199	56.665	2,39	21.857	38.723	60.580	7,91
2016	26.992	31.192	58.184	2,68	23.467	42.313	65.780	8,58
2017	27.291	31.910	59.201	1,75	25.310	45.710	71.020	7,97
2018	27.447	32.418	59.865	1,12	27.486	49.620	77.106	8,57
2019	27.601	33.117	60.718	1,42	29.527	53.078	82.605	7,13
2020	27.598	33.211	60.809	0,15	31.138	55.913	87.051	5,38
2021	28.165	34.541	62.706	3,12	32.572	58.514	91.086	4,64
2022	28.236	35.320	63.556	1,36	34.640	62.203	96.843	6,32
2023	28.431	36.055	64.486	1,46	36.700	65.745	102.445	5,78

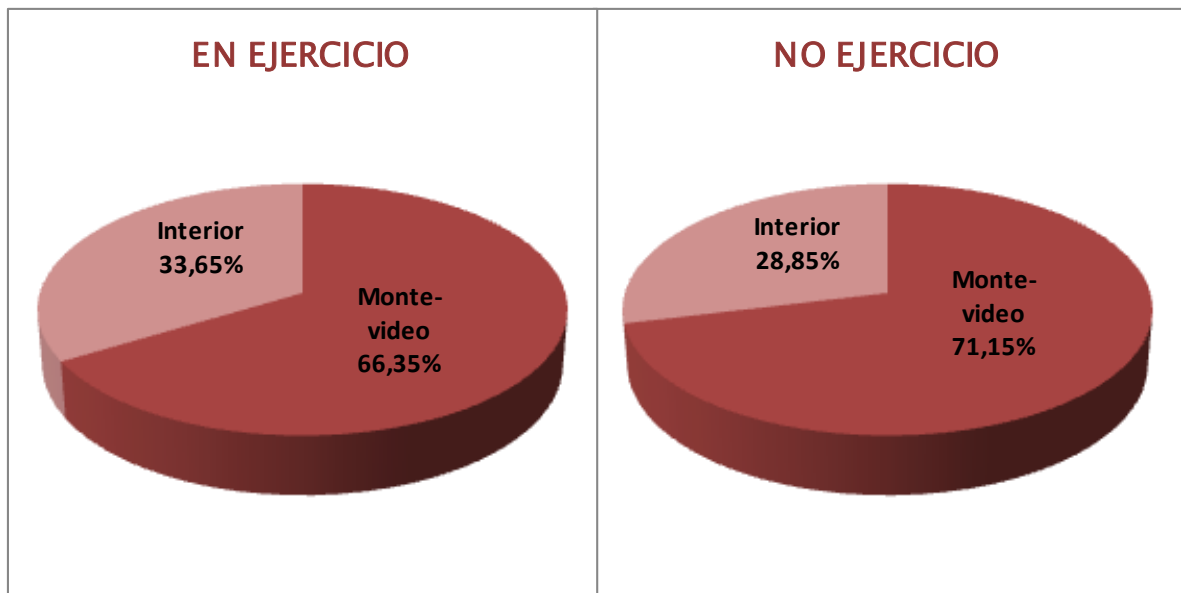
Fuente: C.J.P.P.U. Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión



EVOLUCIÓN NÚMERO DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO



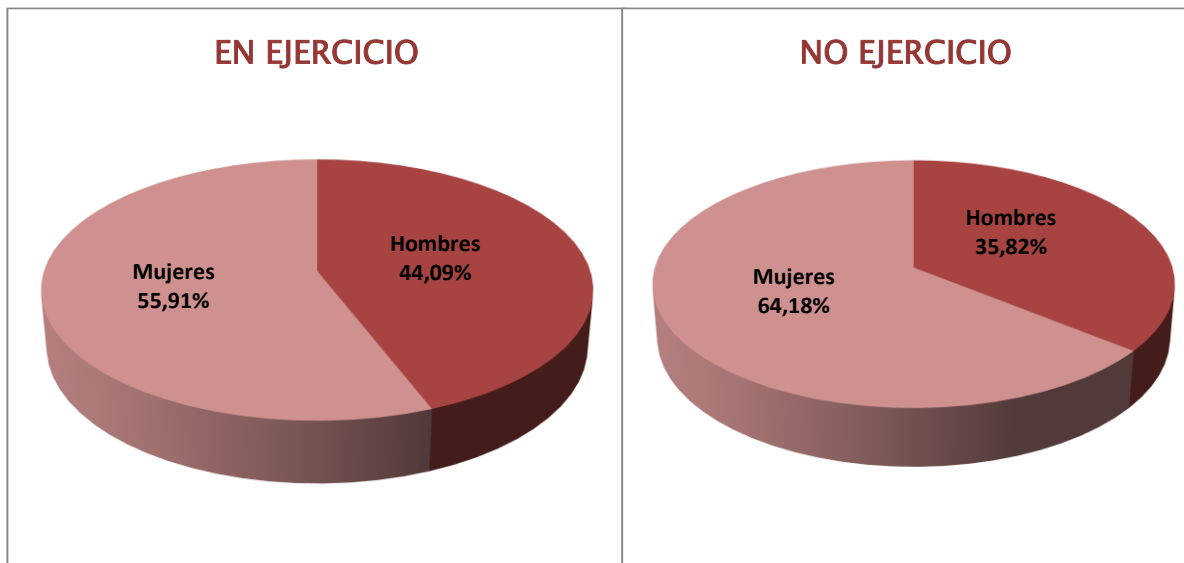
AFILIADOS ACTIVOS MONTEVIDEO E INTERIOR AL 31/12/2023



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctrol. de Gestión

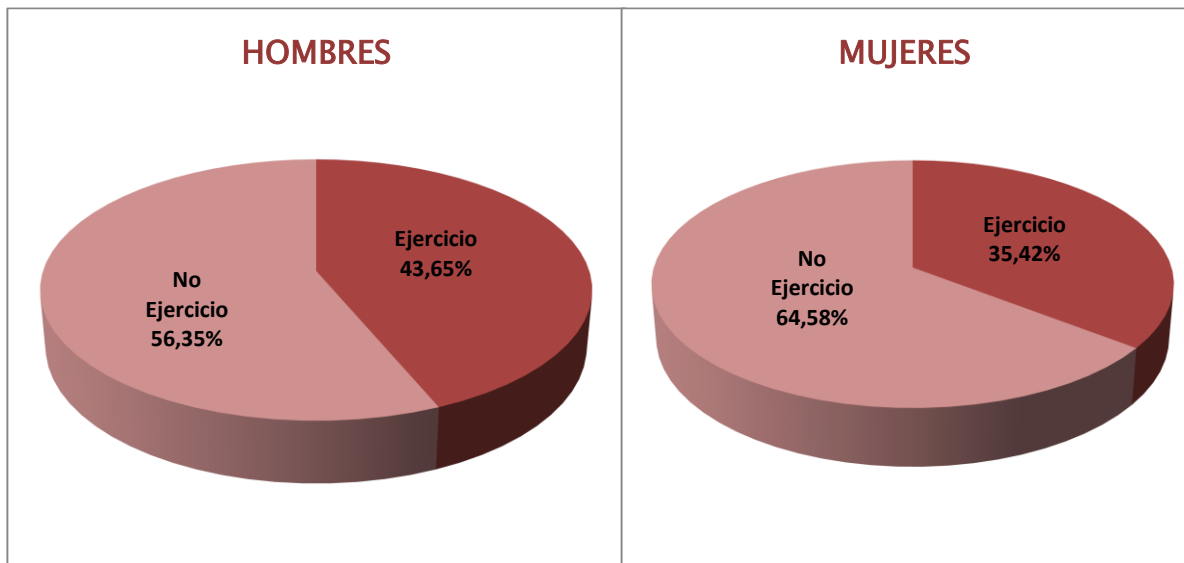


AFILIADOS ACTIVOS SEGÚN SEXO AL 31/12/2023



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO POR SEXO AL 31/12/2023



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2023

AFILIADOS ACTIVOS CON NO EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2023



6 REGÍMENES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL EJERCICIO

El reconocimiento del ejercicio profesional libre es un requisito necesario para optar al beneficio de jubilación, o pensión a favor de los derecho-habientes.

Al afiliarse el profesional puede optar para que se le reconozca el ejercicio profesional libre por uno de los dos regímenes siguientes:

- a) el especial de la "presunción", con la consecuencia de que luego no le será necesario probar el ejercicio denunciado o
- b) el general de la "prueba", corriendo luego ésta de su parte.

El ejercicio de actividad profesional se presume desde el egreso del profesional o, en su caso, desde que se cumplan los requisitos de habilitación para el desempeño profesional, siempre que se dé cumplimiento a la afiliación dentro de los noventa días posteriores al egreso.

La Caja podrá exigir prueba de los servicios en caso de que la presunción de ejercicio profesional aparezca controvertida. La prueba de servicios se efectuará mediante vía documental, y a falta de ésta, por otros medios admitidos por el ordenamiento jurídico, a juicio del Directorio.

7 OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL AFILIADO

El régimen de aportación al Instituto por parte del afiliado se establece sobre la base de sueldos fictos que corresponden a 10 categorías de valor creciente. Ello se deriva fundamentalmente del carácter incierto que tienen para el organismo los ingresos reales de un profesional en su ejercicio libre.

La ley establece los montos de dichos sueldos fictos así como el procedimiento de adecuación de los mismos, el cual deberá realizar el Directorio en la misma oportunidad y en igual porcentaje que los ajustes de pasividades. También se prevé el ajuste de sueldos fictos en un porcentaje mayor que los mínimos estipulados para el aumento de las pasividades.

La tasa de aportación de los afiliados activos en ejercicio es del 16,50 %. Se aplica uniformemente para todas las categorías, sobre los sueldos fictos respectivos, con excepción de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuados siguientes al egreso o habilitación profesional, en cuyo caso la tasa de aportación será del 8,25 %, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y se haya declarado en ejercicio libre de la profesión.

En función del cumplimiento de las situaciones previstas en el art. 263 de la Ley 20.130, y teniendo en consideración la potestad que le otorga el art. 264 a los órganos jerarcas, el Directorio resolvió con fecha 30/11/2023 incrementar en dos puntos porcentuales la tasa de aportación prevista en el art. 58 de la Ley 17.738, elevándola al 18,5% por el plazo de 1 año a partir del 01/01/2024, prorrogable por un año adicional por el Poder Ejecutivo.

La "carrera" normal del afiliado se divide en 10 categorías, con una permanencia mínima de tres años en cada una. El cambio de categoría es automático hasta la 2a.; a partir de su inclusión en 2a. categoría el afiliado puede, dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de cada trienio, desistir del pasaje de categoría. Asimismo en caso de encontrarse en una categoría superior, puede volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la 2a. categoría sin derecho a reclamar devolución de aportes.

Del mismo modo, los afiliados que habiendo alcanzado la 2a. categoría como mínimo y al vencimiento del trienio registran un atraso mayor a un año en el pago de sus obligaciones,



permanecerán un nuevo trienio en la misma categoría. Si el afiliado extinguió sus obligaciones por el modo de prescripción, no corresponde el cambio automático de categorías.

Régimen de Refinanciación de Adeudos

Con fecha 25/6/2014 el Directorio aprobó provisoriamente por un plazo de 30 días, un régimen de refinanciación de adeudos atento a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley N° 17.738, el que fue modificado por la R/D 347/2014 de 2/7/2014. En esta última se resolvió lo siguiente:

“1. Modificar el régimen provisorio de refinanciación de adeudos aprobado en sesión del 25.6.2014.

2. Establecer que se podrán refinanciar adeudos con un plazo de hasta 72 cuotas, con la tasa de interés de financiación establecida por el Código Tributario (1,30% mensual capitalizable cuatrimestralmente, vigente al 1.7.2014).

3. Establecer que el régimen propuesto entrará en vigencia a los 30 días de esta resolución, encomendándose a la Gerencia General la coordinación de las acciones administrativas que permitan la viabilización en dicho plazo.”

Por R/D de fecha 13/8/2014 se estableció la Reglamentación de dicho régimen, que se transcribe a continuación:

“1. Establecer a partir del 1.9.2014 un régimen de facilidades de pago para deudas por conceptos de aportes, determinadas conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N° 17.738, con un plazo de hasta 72 cuotas, con la tasa variable de interés de financiación y demás condiciones establecidas por el Código Tributario y sus reglamentaciones.

2. Las cuotas convenidas serán iguales, mensuales y consecutivas, con excepción de la primera que podrá ser diferente de las restantes, considerándose como entrega inicial. Esa primera cuota vencerá el último día

del mismo mes de la firma del convenio; si dicho día fuere inhábil el vencimiento se corre al primer día hábil del mes siguiente.

3. Conjuntamente con las cuotas de las facilidades deberá darse cumplimiento a las obligaciones corrientes dentro de los plazos previstos.

4. El no cumplimiento del pago de las cuotas de facilidades dentro del plazo establecido, determinará la aplicación de la mora prevista en el artículo 94 del Código Tributario.

5. La falta de pago de tres cuotas consecutivas del convenio, o de las obligaciones corrientes, podrá determinar la caducidad de las facilidades otorgadas, haciendo exigible la totalidad de lo adeudado.

6. Los períodos que hayan estado incluidos en algún convenio de facilidades no son pasibles de ser incluidos en nuevos convenios. Para poder efectuar un nuevo convenio por otro período se deberá cancelar la totalidad de la deuda financiada anteriormente. Cada afiliado puede tener un único convenio de refinanciación de adeudos vigente. (Derogado por RD 04/02/2021).

7. Con carácter de excepción y por única vez, aquellos profesionales que tengan convenios de refinanciación vigentes a la fecha de aprobada la presente reglamentación, podrán suscribir un convenio al amparo de este nuevo régimen que se reglamenta, financiando en el mismo todos los períodos adeudados.

8. Para ejecutar lo dispuesto en el numeral anterior, se hará caer el convenio vigente, reimputándose los pagos conforme al régimen establecido en el convenio de que se trate.

9. Quienes celebren estas facilidades no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas pactadas, así como de toda otra obligación para con la Caja (artículo 123 de la ley 17.738). Lo antes señalado no resulta de aplicación en caso de subsidio por incapacidad definitiva (artículo 92 de la ley 17.738) ni en caso de subsidio por incapacidad temporal o gravidez (artículo 93 y 97 de esa misma ley).

10. Para el caso de haberse iniciado juicio ejecutivo y existir embargo trabado, se



mantendrá dicha medida cautelar hasta la cancelación de la deuda resultante que corresponda al período incluido en dicho juicio y de las costas y costos del mismo.”

La ley 19.917 de fecha 13/11/2020 fija un régimen para la regulación de adeudos para la Caja de Profesionales.

Por R/D de fecha 04/02/2021 y su modificativa R/D de fecha 29/04/2021, se establecieron los criterios de implementación de esta ley, que se transcriben a continuación:

“1. El plazo para ampararse al régimen establecido en la Ley N° 19.917 de 04/11/2020, será desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

2. A dichos efectos el interesado deberá presentarse en plazo a solicitar el amparo a este régimen, mediante la suscripción de los documentos relativos al reconocimiento de los adeudos y de la fórmula de cancelación correspondiente.

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

3. Podrán incluirse deudas de aportes, reintegros, multas y gastos de administración, requiriéndose que el primer mes de deuda de aportes sea anterior abril/2021.

4. Si entre las obligaciones impagas existen cuotas de convenios firmados al amparo de otras normativas, vencidas o no, a solicitud del interesado se podrá proceder a la anulación de dichas facilidades de pago previamente a la adhesión al nuevo régimen.

5. Se deroga el numeral 6 de la Resolución de Directorio 456/2014 de fecha 13/08/2014.

6. Si el convenio anulado fue otorgado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Código Tributario y sus modificativas, al amparo de la Ley 17.738, según la reglamentación aprobada por RD 13/08/2014, los montos pagos por cuotas del convenio anulado se asignarán a la deuda más antigua, conforme a lo establecido en el Código

Tributario, en forma previa al cálculo de la deuda según la Ley 19.917.

7. De anularse facilidades otorgadas según lo dispuesto por la Ley 18.061 del 27/11/2006, se asignará la cuota parte de capital incluida en las cuotas pagas, al capital más antiguo adeudado. La actualización por IMSN ó IPC que hubiere correspondido, más el interés de actualización, la tasa de interés de financiación y la actualización de las cuotas se imputarán a una cuenta diferencial de la Caja.

OBLIGACIONES NO COMPRENDIDAS

8. No se incluirán en el presente régimen de facilidades adeudos correspondientes al Fondo de Solidaridad o su Adicional.

9. Tampoco se incluirán los recargos pendientes por obligaciones previas canceladas fuera de plazo, los que deberán pagarse antes de adherirse al presente régimen.

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES

10. La actualización de las obligaciones anteriores a marzo de 2003 se efectuará considerando el IMS de dos meses anteriores al mes de cada obligación y el IMSN correspondiente a dos meses anteriores al mes de la firma del convenio.

11. La actualización de las obligaciones desde marzo de 2003 inclusive se efectuará considerando el IMSN de dos meses anteriores al mes de cada obligación y el correspondiente a dos meses anteriores al mes de la firma del convenio.

12. Las obligaciones actualizadas se incrementarán con la tasa de interés del 4% efectiva anual.

12 BIS. Las obligaciones no revaluables y/o las que no están alcanzadas por la mora establecida en el Código Tributario, quedan exceptuadas de la aplicación de las fórmulas de actualización. (RD 29/04/21)



FORMA DE PAGO DE OBLIGACIONES CONVENIDAS

13. Los importes adeudados que se determinen de acuerdo al procedimiento antes descripto, podrán abonarse al contado o mediante pagos convenidos, excepto los adeudos anteriores al año 1983 (deuda en N\$) que únicamente podrán cancelarse al contado.

14. Los acuerdos de pago podrán incluir hasta 120 (ciento veinte cuotas).

15. Se aplicará una tasa de interés para la financiación del 4% efectivo anual.

16. Las cuotas convenidas serán mensuales, iguales (sin perjuicio de la actualización señalada en el apartado siguiente) y consecutivas, venciendo la primera dentro del mes de la firma del acuerdo, excepto la situación prevista en el numeral siguiente. El monto de la primera cuota podrá ser diferente a las restantes.

17. Cuando un profesional cancele un convenio anterior el mismo mes que firma estas facilidades de pago, la primera cuota del nuevo convenio vencerá dentro del mes siguiente de la firma del acuerdo

18. En ningún caso el profesional podrá tener más de un convenio de refinanciación vigente, cualquiera sea el régimen al que se ampare.

19. Los montos no vencidos correspondientes a cuotas total o parcialmente impagas, se actualizarán el 1° de enero y el 1° de julio de cada año. La primera actualización de las cuotas se realizará en julio 2021.

20. Para la primera actualización de cada convenio se considerará el valor del IMSN de dos meses anteriores al mes del ajuste y el considerado en oportunidad de la firma del convenio.

21. En los ajustes posteriores se tomará en cuenta el IMSN de dos meses anteriores al mes del ajuste y el último IMSN aplicado en la actualización anterior.

22. Conjuntamente con las cuotas convenidas deberá darse cumplimiento a las obligaciones corrientes, dentro de los plazos previstos para las mismas.

23. Para el caso de haberse iniciado juicio ejecutivo y existir embargo trabado, se mantendrá dicha medida cautelar hasta la cancelación total de la deuda del periodo incluido en dicho juicio, o se hayan pago las cuotas de financiación que cubran dicho período, así como las costas y costos del mismo.

24. El no cumplimiento del pago de las cuotas convenidas dentro del plazo establecido en el numeral 19, determinará la aplicación de la mora prevista en el art. 94 del Código Tributario.

CERTIFICADOS Y GOCE DE BENEFICIOS

25. Quienes se amparen al presente régimen y celebren convenio de pagos, no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas, así como toda otra obligación para con la Caja (Art. 123 de la Ley 17.738).

26. Lo antes señalado no es de aplicación en el caso de Subsidio por Incapacidad Temporal y Gravidez (Art. 93 de la Ley citada) o el Subsidio por Incapacidad No Definitiva (Art. 92 de la Ley citada).

27. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, a quienes suscriban facilidades de pago y se hallen al día en las cuotas, así como con las restantes obligaciones para con la Caja, se les otorgará el certificado anual que los habilita al cobro de sueldos y honorarios (Art. 124 de la Ley 17.738) a excepción de la situación indicada en el numeral siguiente.

28. Quienes incluyan en las facilidades de pago suscritas, obligaciones previamente financiadas, cuyos convenios fueron dados de baja presentando más de tres meses de incumplimiento, mientras mantengan la regularidad en los pagos y hasta la cancelación



definitiva de las facilidades suscritas, se les otorgarán certificados de validez trimestral que los habilite al cobro de sueldos y honorarios.

CADUCIDAD: CAUSALES Y EFECTOS

29. La falta de pago de cuotas vencidas del convenio por tres meses consecutivos, podrá determinar la caducidad de la refinanciación, haciendo exigible la totalidad de lo adeudado con aplicación de la mora prevista en el Art. 94 del Código Tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º del mencionado código y el Art. 126 de la Ley 17.738.

30. En la situación antes señalada, los pagos efectuados a favor de las cuotas de facilidades suscritas bajo el régimen que se reglamenta, se reimputarán a la deuda más antigua con la aplicación de la mora prevista en el Art. 94 del Código Tributario.

31. En la situación antes señalada se notificará a las empresas o instituciones donde el profesional haya declarado que percibe sueldos u honorarios, que conforme al Art. 2º de la Ley 19.917, se deberá exigir al profesional la presentación de un nuevo certificado para el cobro de sueldos u honorarios (Art. 124 de la Ley 17.738).

32. Los períodos financiados no pueden ser incluidos en posteriores convenios de facilidades de pago y deben estar cancelados previo a firma de nuevo convenio por adeudos posteriores.”

Mediante el Decreto 104/022 de fecha 04/04/2022 se extendió hasta el 31/03/2023 el plazo establecido por el inciso 2º del artículo 3º de la ley 19.917, del 13/11/2020, para ampararse al régimen de facilidades de pago previsto por la norma.

Posteriormente, en setiembre de 2024 se sanciona la ley 20.334, que dispone un nuevo régimen de facilidades de pago, al cual pueden adherirse todos los profesionales que tengan deudas con la Caja generadas hasta agosto de 2024. Incluye deudas por aportes, reintegros,

gastos de administración, multas o cualquier otro concepto relacionado con los aportes directos del profesional (no incluye adeudos por Fondo de Solidaridad o Adicional). Este régimen también está disponible para quienes ya hayan refinanciado deudas en convenios anteriores.

Bonificación de la tasa de aportación

El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de décima categoría en que se encuentren ubicados, desciendan una categoría por trienio hasta la séptima inclusive, exclusivamente a los efectos del pago de aportes.

En este caso los afiliados conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de décima categoría vigente a la fecha del cese.



A continuación se expone la escala de sueldos fictos y aportes vigentes a partir del 1º/01/2024 para aquellos afiliados que aportan por el régimen dispuesto por la Ley 17.738:

ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES LEY 17.738 – VIGENTES A PARTIR DEL 1º/01/2024 (en pesos uruguayos)

Categoría	SUELDO FICTO	DESTINO		TOTAL CUOTA UNIFICADA
		C.J.P.P.U	OTROS	
			Fondo Reversión Laboral	
1ª especial	32.658	3.021	33	3.054
1ª.	32.658	6.042	33	6.075
2ª.	61.778	11.429	62	11.491
3ª.	87.549	16.197	88	16.285
4ª.	109.820	20.317	110	20.427
5ª.	128.588	23.789	129	23.918
6ª.	144.042	26.648	144	26.792
7ª.	156.137	28.885	156	29.041
8ª.	164.667	30.463	165	30.628
9ª.	169.844	31.421	170	31.591
10ª.	171.505	31.728	172	31.900

Destino:

C.J.P.P.U.: Corresponde al recurso del financiamiento de la Caja que es el montepío (18,5%).

OTROS: La Caja actúa como agente de recaudación del Fondo de Reversión Laboral: 0,1% sobre los sueldos fictos (art. 325 Ley 16.320 y modificativas).



Régimen de Ahorro Individual Obligatorio (RAI):

Según el artículo 14 de la Ley 20.130, las disposiciones del Sistema Previsional Común relativas al primer pilar se aplicarán plenamente a todas las personas que ingresen al mercado de trabajo a partir del 01/12/2023, cualquiera sea su edad y afiliación jubilatoria, y a quienes ingresen por primera vez en actividades comprendidas en el respectivo ámbito de afiliación a partir de la fecha de vigencia indicada y, en general, a quienes configuren causal jubilatoria a partir del 1° de enero de 2043.

A su vez, las disposiciones relativas al segundo pilar del Sistema Previsional Común (Título IV de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995) se aplicarán: a quienes ingresen al mercado de trabajo también a partir del 01/12/2023, cualquiera sea la afiliación (Banco de Previsión Social, Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios).

El decreto reglamentario N° 413/023 del 19/12/2023 establece: en el caso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se tomará como fecha de ingreso al mercado de trabajo la fecha del egreso o habilitación profesional si correspondiere y el ingreso al mercado de trabajo para el resto de los afiliados.

El Artículo 22 de la ley 20.130 dispone: (Distribución de los aportes personales por pilares en el régimen mixto).-

Los aportes personales de las personas cuyo primer ingreso al mercado de trabajo ocurra a partir de la vigencia prevista en el numeral 4) del artículo 6° de la presente ley (01/12/2023),

cualquiera fuere su afiliación jubilatoria, se distribuirán de la siguiente manera²:

1) El 10% (diez por ciento) sobre la materia gravada correspondiente hasta la suma de \$ 107.589 (ciento siete mil quinientos ochenta y nueve pesos uruguayos) corresponderá a los regímenes jubilatorios por solidaridad intergeneracional administrados por el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social (inciso quinto del artículo 14) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, según corresponda, en concepto de aporte personal jubilatorio.

2) El 5% (cinco por ciento) sobre la materia gravada correspondiente hasta la suma de \$ 107.589 (ciento siete mil quinientos ochenta y nueve pesos uruguayos) y el 15% (quince por ciento) de la suma superior indicada hasta \$ 215.179 (doscientos quince mil ciento setenta y nueve pesos uruguayos), corresponderá al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, en concepto de aporte personal.

3) El producido de las alícuotas de aportación personal de trabajadores dependientes vigentes a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6° de la presente ley que superen el 15% (quince por ciento) en tanto no se haga uso de la facultad otorgada por el numeral 1) del artículo 21 de la presente ley, constituirán recursos financieros de las respectivas entidades.

4) Los aportes personales correspondientes a la materia gravada que supere la suma de \$ 215.179 (doscientos quince mil ciento setenta y nueve pesos uruguayos) de las personas comprendidas en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección

² Ley 20.130, Artículo 25: valores constantes correspondientes al 1° de enero del año 2022 y se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República



Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social (inciso quinto del artículo 14) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, según corresponda, se distribuirán conforme a las siguientes disposiciones:

A) Para los trabajadores dependientes la aportación por la materia gravada que exceda la suma indicada, será voluntaria y, en su caso, se integrará a la cuenta de ahorro voluntario correspondiente.

B) Para los trabajadores no dependientes la aportación por la materia gravada que exceda la suma indicada se regirá por las normas vigentes al momento indicado en el numeral 1) del artículo 6° de la presente ley.

5) A efectos de la distribución de los aportes personales, cada entidad considerará las asignaciones computables en forma independiente de las que pudieren estar comprendidas en otras entidades por la misma persona.



A continuación se expone la escala de sueldos fictos y aportes vigentes a partir del 1º/01/2024 para aquellos afiliados que aportan al Régimen de Ahorro Individual Obligatorio (RAI) por haber egresado o estar habilitados a partir del 01/12/2023 :

**ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES LEY 20.130 – VIGENTES A PARTIR DEL
1º/01/2024 (en pesos uruguayos)**

Categoría	SUELDO FICTO	DESTINO				TOTAL
		C.J.P.P.U	ACPJ (**)	OTROS		
				AIO (*)	FRL	
1ª especial	32.658	1.633	571	817	33	3.054
1ª.	32.658	3.266	1.143	1.633	33	6.075
2ª.	61.778	6.178	2.162	3.089	62	11.491
3ª.	87.549	8.755	3.065	4.377	88	16.285
4ª.	109.820	10.982	3.844	5.491	110	20.427
5ª.	128.588	12.841	4.501	6.447	129	23.918
6ª.	144.042	12.841	5.042	8.765	144	26.792
7ª.	156.137	12.841	5.465	10.579	156	29.041
8ª.	164.667	12.841	5.763	11.859	165	30.628
9ª.	169.844	12.841	5.944	12.636	170	31.591
10ª.	171.505	12.841	6.002	12.885	172	31.900

(*) AIO - Ahorro Individual Obligatorio (AFAP)

(**) ALICUOTA CONTRIBUCIÓN PATRONAL JUBILATORIA

Destino:

CJPPU:

- C.J.P.P.U.: Corresponde al recurso del financiamiento de la Caja por concepto de aporte personal jubilatorio. La tasa de aportación será de un 10% del sueldo ficto de categoría hasta la suma de \$ 128.410. En caso de pertenecer a la categoría Primera especial, la tasa de aporte equivale al 5% del ficto.
- ACPJ.: Corresponde al recurso del financiamiento de la Caja por concepto de Alícuota de Contribución Patronal Jubilatoria y equivale a la tasa de aportación jubilatoria de los trabajadores que supere el 15%. Equivale al 3,5% del ficto de la categoría. En caso de pertenecer a la categoría Primera Especial la tasa equivale a 1,75% del sueldo ficto.

OTROS:

- AFAP.:

AIO – Ahorro Individual Obligatorio.: Corresponde al régimen de jubilación por Ahorro Individual Obligatorio, en concepto de aporte personal con destino a una AFAP. Las personas elegirán libremente la Administradora. En caso de no realizar la opción dentro de los pri-



meros tres meses de aportación, serán asignados de oficio a la Administradora que presente una menor comisión para la administración en este régimen especial en el mes anterior, de acuerdo a lo dispuesto en este numeral.³ La tasa de aportación será de un 5% del sueldo ficto de categoría hasta la suma de \$ 128.410 y del 15% de la suma superior indicada hasta el tope de \$ 256.822, corresponderá al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, en concepto de aporte personal.

- *Fondo de Reversión Laboral:*

La Caja actúa como agente de recaudación del Fondo de Reversión Laboral: 0,1% sobre los sueldos fictos (art. 325 Ley 16.320 y modificativas).

³ Ley 16.713, Artículo 103, numeral 5, literal C.



Se agrega información de la tasa de aportación y cuadros estadísticos referidos a la distribución de afiliados activos en ejercicio por categorías y por profesión y su evolución en el período 2019-2023.

EVOLUCIÓN TASAS DE APORTACIÓN

Vigencia Desde:	EVOLUCIÓN DE LA TASA DE APORTACIÓN	EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES PERSONALES GRAVÁMENES PORCENTUALES	LEY 16.320 ART. 325 LEY 16.736 ART. 417 LEY 19.689 ART. 17 (Fdo. Reversión Laboral)
1986	13 %	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	-----
01/03/1990	16,5 %	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	-----
01/01/1993	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	0,25 %
01/05/1995	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,25 %
01/01/1996-1/10/1996	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	Suspendido
01/01/1997	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,05 %
01/01/1998	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,05 %
01/05/1998	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,125 %
23/07/1999	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 2 % si SF>6SMN 2 % si SF>6SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/01/2000	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 4 % si SF>6SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/05/2002	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 1 % si SF>3SMN (Rentas Grales.) 5,5 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 7 % si SF>10SMN (Rentas Grales.) 8 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/01/2004	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 5,5 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 7 % si SF>10SMN (Rentas Grales.) 8 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/05/2004	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 4 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 5 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/01/2005	16,5 % (*)	1 % si SF<3BPC 2 % si SF>3BPC 4 % si SF>6BPC (Rentas Grales.)	0,125 %
01/07/2007	16,5 % (*)	Derogado por ley 18.083 de Reforma Tributaria	0,125 %
01/01/2019	16,5 % (*)	Derogado por ley 18.083 de Reforma Tributaria	0,10 %
01/01/2024	18,5%**	Derogado por ley 18.083 de Reforma Tributaria	0,10%

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Técnica de Planificación y Control de Gestión.



(*) A partir del 1/5/1994 se estableció para la 1ª. Categoría un sueldo ficto del orden de la mitad de la que le correspondería con los criterios seguidos hasta la fecha. El montepío de la 1ª. Categoría se elevó al 33 % del sueldo ficto durante los primeros 12 meses del ejercicio continuado, siguientes al egreso, tratándose de abogado o procurador, a la inscripción de la matrícula respectiva, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del plazo legal del art. 33 de la Ley 12.997 (90 días subsiguientes al egreso). El régimen precedentemente expuesto no se aplicará desde la fecha en que el profesional deje de ejercer libremente su profesión. Se mantuvo el montepío del 16,5 % para el resto de las categorías y casos no comprendidos en lo anteriormente mencionado.

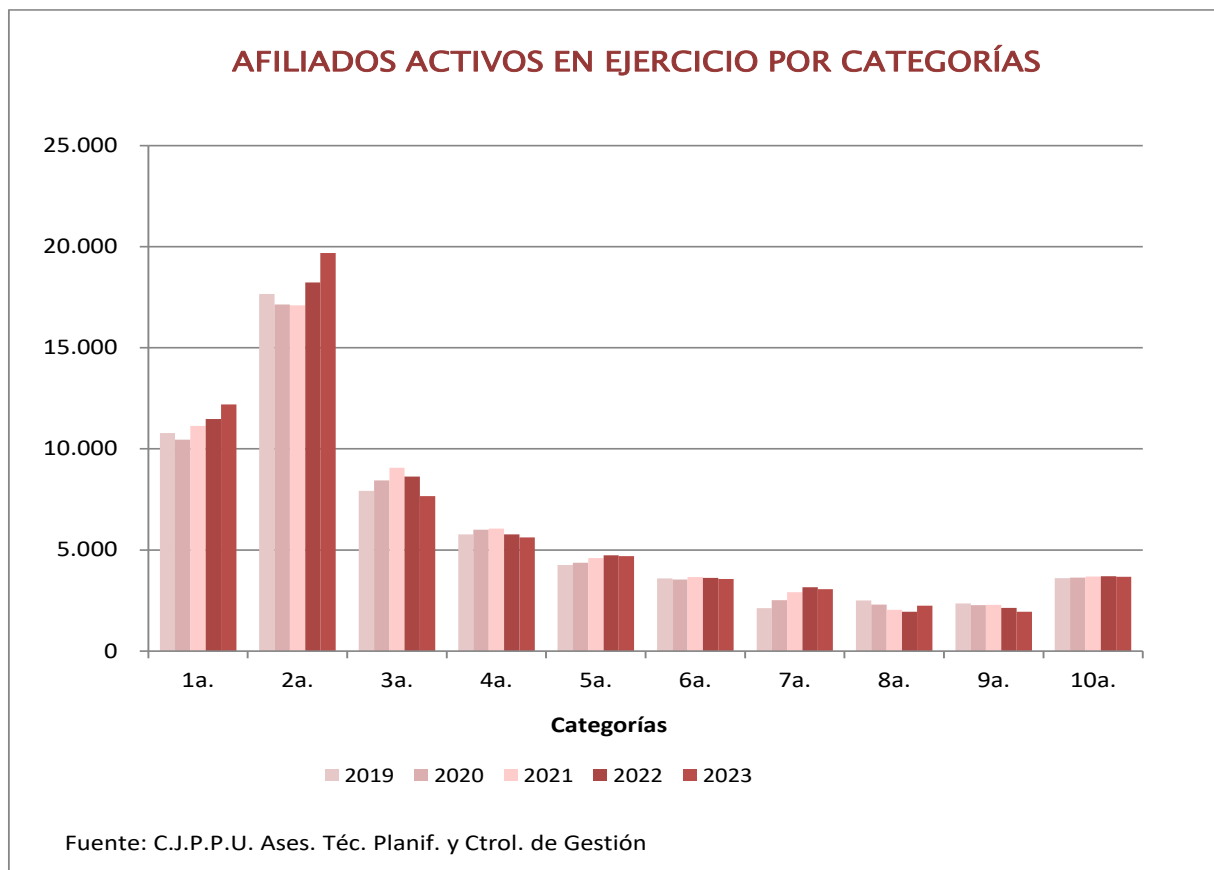
A partir del 1/8/2004, la tasa de aportación de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuados siguientes al egreso o habilitación profesional, será del 50 % de la establecida en el art. 58 de la Ley 17738, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente.

(**) R/D del 30/11/2023. En función de los resultados operativos deficitarios y de lo establecido en el art. 263 y 264 de la Ley 20.130, el Directorio resolvió incrementar la tasa de aportes en 2 puntos porcentuales a partir del 01/01/2024.

AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS AL 31/12/2023

Categoría	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%	2023	%
1a.	10.788	17,81	10.452	17,23	11.141	17,81	11.480	18,10	12.193	18,95
2a.	17.661	29,16	17.145	28,27	17.106	27,34	18.232	28,76	19.688	30,59
3a.	7.923	13,08	8.437	13,91	9.069	14,50	8.626	13,60	7.664	11,91
4a.	5.767	9,52	6.005	9,90	6.057	9,68	5.777	9,11	5.624	8,74
5a.	4.256	7,03	4.366	7,20	4.600	7,35	4.741	7,48	4.690	7,29
6a.	3.595	5,94	3.544	5,84	3.662	5,85	3.617	5,70	3.558	5,53
7a.	2.127	3,51	2.513	4,14	2.907	4,65	3.161	4,98	3.065	4,76
8a.	2.498	4,12	2.292	3,78	2.043	3,27	1.940	3,06	2.247	3,49
9a.	2.347	3,88	2.277	3,75	2.282	3,65	2.135	3,37	1.949	3,03
10a.	3.603	5,95	3.628	5,98	3.691	5,90	3.705	5,84	3.672	5,71
TOTALES	60.565	100,00	60.659	100,00	62.558	100,00	63.414	100,00	64.350	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión





AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS Y PROFESIÓN AL 31/12/2023

PROFESIÓN	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	9a.	10a.	TOTAL
ABOGADO	1.227	2.785	991	667	562	389	331	261	225	417	7.855
AGRIMENSOR	24	52	29	14	28	31	33	30	31	66	338
ARQUITECTO	957	2.196	837	633	539	386	345	235	230	251	6.609
BIBLIOTECÓLOGO	8	8	6	-	-	-	-	-	-	-	22
CIENCIA POLÍTICA	10	23	11	4	1	1	-	-	-	-	50
CS. ANTROPOLÓGICAS	2	12	8	2	2	1	-	-	-	-	27
CS. BIOLÓGICAS	30	43	14	13	5	7	-	-	-	-	112
CS. DE LA COMUNICACIÓN	203	300	76	37	20	13	-	-	-	-	649
CS. HISTÓRICAS	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	2
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)	1.861	3.328	1.169	845	638	504	458	345	359	603	10.110
DISEÑO	110	132	37	22	11	4	-	-	-	-	316
EDUCACIÓN	5	6	4	2	-	-	-	-	-	-	17
EDUCACIÓN FÍSICA	33	39	7	6	-	1	-	-	-	-	86
ENFERMERA/O	134	82	34	29	22	16	6	8	3	15	349
ESTADÍSTICA	8	5	1	4	-	-	-	-	-	-	18
FISICA	3	2	-	1	-	-	-	-	-	-	6
FISIOTERAPIA	142	112	46	17	20	9	-	-	-	-	346
FONOAUDILOGÍA	102	155	48	27	12	12	-	-	-	-	356
GEOGRAFÍA	1	5	1	-	-	-	-	-	-	-	7
GEOLOGÍA	10	16	2	3	2	8	-	-	-	-	41
HUMANIDADES	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
ING. AGRÓNOMO	278	590	319	265	241	203	187	130	100	142	2.455
ING. CIVIL	196	314	149	124	122	93	90	65	64	122	1.339
ING. INDUSTRIAL	869	1.404	587	420	323	240	214	180	58	131	4.426
LABORATORIO CLÍNICO	9	10	1	4	-	1	-	-	-	1	26
LETRAS	-	5	-	1	-	-	-	-	-	-	6
LINGÜÍSTICA	2	2	2	-	-	1	-	-	-	-	7
MARKETING	8	10	6	3	1	1	-	-	-	-	29
MATEMÁTICAS	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	5
MÉDICO	2.609	3.207	1.416	1.245	1.118	883	830	581	502	1.274	13.665
NEUMOCARDIOLOGÍA	6	8	2	-	1	-	-	-	-	-	17
NUTRICIONISTA	153	153	48	15	17	5	-	-	-	-	391
ODONTÓLOGO	398	815	530	424	388	295	271	195	171	298	3.785
OFTALMOLOGÍA	4	24	11	3	2	6	-	-	-	-	50
PARTERA/O	45	100	25	12	7	3	1	1	4	11	209
PROCURADOR	27	47	14	16	13	9	9	4	11	28	178
PSICOLOGÍA	1.471	1.635	461	243	150	88	3	-	2	-	4.053
PSICOMOTRICIDAD	167	233	49	24	10	6	1	-	-	-	490
PSICOPEDAGOGÍA	134	131	15	8	7	4	-	-	-	-	299
QUÍM. FARMACÉUTICO	116	217	110	79	66	74	57	47	45	92	903
QUÍM. INDUSTRIAL	89	156	103	87	75	37	37	33	27	46	690
RADIOLOGÍA	81	122	31	15	6	4	-	-	1	-	260
RELAC. INTERNAC.	64	79	21	7	8	3	1	-	-	-	183
RELAC. LABORALES	43	35	10	1	-	-	-	-	-	-	89
SOCIOLOGÍA	30	58	18	8	4	12	-	-	-	-	130
TECNOLOGÍA ODONT.	23	64	36	23	24	10	-	-	-	-	180
TRABAJO SOCIAL	122	126	20	1	4	-	-	-	-	-	273
TRADUCTOR PÚBLICO	33	121	31	29	19	19	1	2	-	-	255
TURISMO	7	8	2	-	1	-	-	-	-	-	18
VETERINARIO	334	710	326	240	221	179	190	130	116	175	2.621
TOTALES	12.193	19.688	7.664	5.624	4.690	3.558	3.065	2.247	1.949	3.672	64.350

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023



8 BENEFICIOS

PRESTACIONES (Ley 17.738 y Ley 20.130) ⁴

Las coberturas básicas de seguridad social que brindará la Caja, según el artículo 4 de la Ley 17.738, se concretan en prestaciones de jubilación, pensión, subsidios por incapacidad, gravidez, fallecimiento y por expensas funerarias, sin perjuicio de continuar brindando los beneficios en curso de pago a la fecha de esta ley. En forma complementaria, se servirán prestaciones relativas a la atención de salud de afiliados activos y jubilados.

- A) Jubilación
- B) Pensión
- C) Subsidio por incapacidad no definitiva
- D) Subsidios por incapacidad temporal y gravidez
- E) Expensas funerarias

Con la aprobación de la Ley 20.130 se implementaron reformas en los regímenes previsionales del país y se estableció un procedimiento de convergencia hacia un **Sistema Previsional Común (SPC)**. Los cambios entraron en vigor el 01/08/2023 y el 01/12/2023, con las siguientes disposiciones:

Vigencia de los Cambios:

- **01/08/2023:** Esta fecha rige para la mayoría de los cambios, salvo para aquellos que la propia ley disponga una vigencia diferente y será aplicable a los **subsidios transitorios por incapacidad parcial, jubilaciones por incapacidad y pensiones**.

Para la jubilación y subsidios por incapacidad, el nuevo régimen de la Ley 20.130 se aplicará a las solicitudes presentadas a partir del 01/08/2023, sin importar la fecha de configuración de la causal. Por otro lado, el régimen pensionario estará determinado por la fecha en que se configure la respectiva causal de pensión.

- **01/12/2023:** Marca la entrada en vigor del **Sistema Previsional Común (SPC)**, incluyendo el **ingreso** de los nuevos afiliados de la CJPPU al **régimen mixto**, cambios en el **Pilar 2 del SPC** (régimen de ahorro individual) y modificaciones en la **acumulación de servicios**.

Régimen Jubilatorio Anterior (RJA):

- El **Artículo 12** de la Ley 20.130 establece que el régimen jubilatorio anterior aplicable a cada entidad es el vigente al 01/08/2023. En el caso de la CJPPU, el régimen aplicable es la Ley N° 17.738, modificativas, complementarias y concordantes y seguirá en vigor para quienes hayan configurado o configuren causal jubilatoria hasta el 31/12/2032, de acuerdo con el **Artículo 15** de la Ley 20.130.

Sistema Previsional Común (SPC):

- **Artículo 14:** A partir del 01/12/2023, el SPC se aplicará plenamente a todas las personas que ingresen al mercado laboral, independientemente de su edad o afiliación jubilatoria. Esto también se aplica a quienes configuren causal jubilatoria a partir del 01/01/2043. En el caso de la CJPPU, según el **Decreto N° 413/023**, la fecha de ingreso al mercado laboral se toma como la fecha de egreso o habilitación profesional, mientras que para el resto de los afiliados se toma la fecha de ingreso al mercado de trabajo.

⁴ Hasta el Compendio Informativo 2022, se incluyó información del Acto Institucional N°9. Con la entrada en vigencia de la Ley 20.130 a partir de este informe se dejará de presentar dicha información, en función de que existirían pocos afiliados comprendidos en dicha norma.

**Periodo de Convergencia de Regímenes:**

- Durante el periodo de transición, las disposiciones del SPC se aplicarán parcialmente según las reglas de convergencia de regímenes, para quienes no configuren causal jubilatoria hasta el 31/12/2032 bajo el régimen anterior. Entre el 01/01/2033 y el 31/12/2042, habrá un **régimen de convergencia** mediante una regla de proporcionalidad establecida en el **Artículo 17**.

En el periodo de convergencia, se calculará un haber teórico tanto en el RJA como en el SPC. Este cálculo se basará en el importe de la jubilación que correspondería si todos los servicios reconocidos se hubieran cumplido bajo cada régimen. Para este cálculo, se considerarán las asignaciones computables actualizadas hasta el mes anterior al inicio del servicio de jubilación.

Se detalla a continuación la prorrata generada por el RJA y SPC

Año de configuración de la causal jubilatoria	% de incidencia en el beneficio total	
	RJA	SPC
2033	50%	50%
2034	45%	55%
2035	40%	60%
2036	35%	65%
2037	30%	70%
2038	25%	75%
2039	20%	80%
2040	15%	85%
2041	10%	90%
2042	5%	95%

Asignación de Jubilación y Pensión

Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ):

El SBJ es el monto que sirve como punto de partida para que, aplicando sobre él las tasas de reemplazo (por Ley 17.738) o Tasa de Adquisición de Derechos (TAD) y años de servicio o aportes reales o fictos hasta cumplir causal normal (por Ley.20.130), se obtenga el monto efectivo a determinar para la asignación jubilatoria o pensionaria.

Sueldo Básico Jubilatorio Ley 17.738:

Será el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del afiliado.

Para el caso de jubilación por la causal incapacidad, si el tiempo de servicios computado no alcanzaba a tres años, se tomaba el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los períodos efectivamente registrados.

Sueldo Básico Jubilatorio Ley 20.130:

Según el Artículo 44, se calculará como el promedio mensual de las mayores asignaciones computables de veinte años, correspondientes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, sin incluir el aporte personal complementario que supere el 15%. El Poder Ejecutivo mediante el Decreto 230/023, reglamentó esta disposición para que las asignaciones computables incluyan doscientos cuarenta meses. Estas, se actualizarán según la variación del Índice Medio de Salarios, y a partir de su vigencia, con la variación del Índice Medio de Salarios Nominal. Tratándose de jubilación por incapacidad total o de jubilación con menos de veinte años de servicios computables, se tomará el promedio actualizado del período computable efectivamente registrado en la historia laboral.



A) JUBILACIÓN

CONFIGURACIÓN DE CAUSAL POR RJA:

A.I) RJA. Causal jubilación común:

Las personas nacidas en 1972 o con anterioridad, configurarán Causal Común (denominación de la Ley 17.738) conforme a las disposiciones vigentes de la CJPPU al 01/08/2023, requiriendo un mínimo de 60 años de edad y 30 años de servicios profesionales o de 35 años en los restantes casos (Trasposos, Acumulación, Convenios Internacionales y Funcionarios).

Para quienes hayan configurado causal jubilatoria o la configuren hasta el 31 de diciembre de 2032, el régimen aplicable será la Ley N° 17.738, modificativas, complementarias y concordantes, por lo que se aplicará el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio bajo la Ley 17.738. Este régimen será de aplicación parcial a las personas comprendidas en la convergencia de regímenes.

Asignación de Jubilación Común:

- 1) El cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico Jubilatorio cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.
- 2) Se adicionará un medio por ciento (0,5%) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta o de treinta y cinco años de servicios, según el caso (artículo 53), al momento de configurarse la causal, con un tope del dos y medio por ciento (2,5%).
- 3) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los setenta años de edad, se adicionará un tres por ciento (3%) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de 30% (treinta por ciento). Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un 2% (dos por ciento) hasta llegar a los setenta años de edad, o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.

Los porcentajes adicionales establecidos en este numeral en ningún caso se acumularán para un mismo período.

A.II) RJA. Causal jubilación por edad avanzada:

Para quienes configuren causal por edad avanzada por el RJA hasta el 31.12.2032, ésta seguirá siendo compatible con el cobro de una única otra jubilación o retiro. Luego del 2032, las jubilaciones configuradas con menos de 30 años de aportes son incompatibles con el goce de otra prestación o retiro según **Ley 20.130, artículo 35**, literal E), salvo: Prestación del régimen de ahorro individual, sin perjuicio de la acumulación de servicios dispuesta por el art.83 (sustituye art.6 de la 17.819)

La causal de jubilación por edad avanzada se configurará -siempre que no se cuente con causal de jubilación común- con:

- a) Un mínimo de 15 años de servicios con cotización efectiva en la Caja
- b) El cumplimiento de una edad mínima de 70 años de edad.

Asignación de Jubilación por edad avanzada:

El cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el uno por ciento (1%) del mismo, por cada año que exceda los quince años de servicios, con un máximo del catorce por ciento (14%).

En ningún caso la asignación de jubilación resultante será inferior al 50 % del sueldo ficto de 2da. categoría ni superior al de 10ma. categoría, en los valores vigentes a la fecha de cese del afiliado, actualizándose de acuerdo con los ajustes de pasividades operados desde el cese hasta el último ajuste anterior al inicio del servicio de pasividad.



CONFIGURACIÓN DE CAUSAL POR SPC:

Las disposiciones del Sistema Previsional Común relativas al primer pilar se aplicarán plenamente a todas las personas que ingresen al mercado de trabajo a partir del 01/12/2023, cualquiera sea su edad y afiliación jubilatoria, y a quienes ingresen por primera vez en actividades comprendidas en el respectivo ámbito de afiliación a partir de la fecha de vigencia indicada y, en general, a quienes configuren causal jubilatoria a partir del 1° de enero de 2043. Este régimen será de aplicación parcial a las personas comprendidas en la convergencia de regímenes. Se tomará como fecha de ingreso al mercado de trabajo la fecha del egreso o habilitación profesional si correspondiere.

A.II) SPC. Causales jubilatorias

Acorde al **Artículo 29** de la Ley 20.130, la **jubilación** puede ser por causales:

- a) Normal
- b) Anticipada
- c) Incapacidad total y absoluta para todo trabajo.

a. Causal jubilatoria Normal:

La causal jubilatoria normal se configurará cuando se reúnan la edad normal y el cómputo de servicios dispuestos a continuación (**Artículo 35, Ley 20.130**):

- Las personas con 30 o más años de servicios computados, configurarán causal jubilatoria al alcanzar la edad normal que se indica a continuación, según el año de nacimiento:

Año de Nacimiento	Edad Normal
1973	61 años
1974	62 años
1975	63 años
1976	64 años
1977	65 años

- Las personas comprendidas en el punto anterior también configurarán causal jubilatoria normal con menos de 30 años de servicios computados, conforme los siguientes requisitos mínimos:

Edad	Años de servicios
66 años	27 años
67 años	24 años
68 años	21 años
69 años	18 años
70 años	15 años

- Las personas nacidas en 1977 o con posterioridad, también configurarán causal jubilatoria normal conforme los siguientes requisitos mínimos:

Edad	Años de servicios
65 años	30 años
66 años	27 años
67 años	24 años
68 años	21 años
69 años	18 años
70 años	15 años

**b. Causales jubilatorias anticipadas:**

Las causales jubilatorias anticipadas se configuran con una edad menor a la que se establece como normal, por contar con una extensa carrera laboral o por haber desempeñado durante períodos prolongados trabajos físicos particularmente exigentes.

Causal jubilatoria anticipada por extensa carrera laboral: se configurará en las siguientes situaciones:

- Cuando se cuente con 60 años de edad y un mínimo de 30 años de servicios computables al 01/08/2023
- Cuando se cuente con un mínimo de 40 o más años de servicios computables y la edad real mínima que se indica a continuación según el año de nacimiento:

Año de Nacimiento	Edad Normal
1973	60 años
1974	61 años
1975	62 años

Para los nacidos de 1976 en adelante: 63 años y al menos 38 años de servicios con aportación efectiva o 64 años y al menos 35 años de servicios con aportación efectiva.

Los requisitos de edad y tiempo de servicios para las situaciones indicadas, serán reales, sin adicionar cálculos fictos por servicios bonificados, salvo el cómputo ficto por hijo previsto en el artículo 43 de la ley 20.130.

Asignación de Jubilación:

Artículo 46 (tasa de adquisición de derechos): La asignación de jubilación por causal normal del primer pilar (régimen de solidaridad intergeneracional) del Sistema Previsional Común, se calculará aplicando una tasa de adquisición de derechos al sueldo básico jubilatorio por cada año de servicios, según las siguientes tasas:

A) La tasa de adquisición de derechos correspondiente a la edad normal de retiro que corresponda será de 1,5% por cada año computado.

B) A partir de la tasa definida en el literal precedente se aplicará la mayor tasa que corresponda atendiendo a la fecha de configuración de causal o cese si fuere posterior:

Edad	Tasa de Adquisición de Derechos (TAD)
60	1.20
61	1.26
62	1.31
63	1.37
64	1.43
65	1.50
66	1.57
67	1.66
68	1.75
69	1.85
70	1.96

Durante el período de transición, se aplicará la tasa base del 1,5% para las edades normales correspondientes según el año de nacimiento. Para jubilaciones anticipadas por extensa carrera laboral, se usarán las tasas incrementadas. La tasa de adquisición de derechos, multiplicada por el número de años de servicios computados (incluyendo bonificaciones), no podrá exceder del 85%.



c. Causal jubilatoria por incapacidad total

Art. 41, Ley 20.130: la causal por incapacidad total se configura cuando se acredita la existencia de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, conforme a las normas para la valoración del grado de invalidez aplicables y los servicios mínimos requeridos en la legislación aplicable a la CJPPU al 01/08/2023 (artículos 75 y 76 de la Ley 17.738).

La causal de **jubilación por incapacidad** se configura por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos: (artículo 75)

a) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria en forma libre, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta 30 años de edad, sólo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los primeros seis meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional.

b) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria, a causa o en ocasión de dicho ejercicio, cualquiera sea el tiempo de servicios con cotización efectiva.

c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen diez años de ejercicio libre como mínimo y siempre que el afiliado no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

Esta causal jubilatoria opera exclusivamente en aquellos casos en que la persona afiliada no reúna los requisitos de edad y tiempo de servicios necesarios para configurar otra causal jubilatoria.

Las disposiciones entrarán en vigencia el 1° de agosto de 2023 para todas las personas, cualquiera sea la afiliación jubilatoria y alcanza a las personas comprendidas en el Sistema Previsional Común, el régimen jubilatorio anterior o en el procedimiento de convergencia de regímenes. El régimen aplicable, ya sea régimen anterior o régimen establecido en el Decreto, se determinará en función de la fecha en que sea solicitada la cobertura cualquiera fuera la oportunidad de ingreso al mercado de trabajo de la persona afiliada de que se trate.

- Para aquellas personas que solicitaron la cobertura hasta el 31.07.2023, la asignación de jubilación fue del 65% del Sueldo Básico Jubilatorio, condiciones establecidas por la Ley 17.738.
- Para aquellas personas que soliciten la cobertura a partir del 01.08.2023, con independencia de la fecha de configuración de causal, la asignación de jubilación se determinará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el **Decreto 230/023, Artículo 13**.

Asignación de Jubilación:

La jubilación por incapacidad total se calcula aplicando al Sueldo Básico de Jubilación (bajo la Ley 20.130) la Tasa de Adquisición de Derechos (TAD) que correspondería si la persona afiliada hubiese podido continuar en actividad, con densidad completa de tiempo computable, hasta cumplir los requisitos normales de jubilación (edad y años de servicio), fijándose una edad mínima de 65 años, incluso si su edad normal de jubilación fuera menor.

Además, según el Decreto 230/023, se añade a la jubilación:

A) Un 20% extra si el titular tiene uno o más hijos menores de 21 años o mayores de 18 absolutamente incapacitados para todo trabajo y que no dispongan de medios suficientes para su sustentación.

B) Un 25% adicional si la persona está en situación de dependencia severa, según lo establecido en la Ley N° 19.353.

Si se cumplen ambas condiciones, los adicionales se acumulan.



B) PENSIONES DE SOBREVIVENCIA⁵:

Hasta el día 31 de julio de 2023 las pensiones fueron reguladas por los artículos 82 a 91 de la Ley 17.738. El artículo 74 de la Ley 20.130 derogó a los mismos y el régimen pensionario de las pensiones de sobrevivencia configuradas a partir del 1° de agosto de 2023, será el establecido en el Capítulo IV, del Título III, de la Ley 20.130, el cual fue reglamentado por el **Decreto N° 229/023**. El régimen pensionario aplicable será el vigente a la fecha de configuración de la respectiva causal de pensión y aplicará a todas las personas afiliadas activas y en goce de jubilación o retiro.

Causales de pensión:

A) La muerte de la persona afiliada activa o jubilada.

B) La declaratoria judicial de ausencia de la persona afiliada activa o jubilada.

C) La desaparición de la persona afiliada jubilada, con causal jubilatoria o en actividad en un siniestro conocido de manera pública y notoria, previa información sumaria.

La pensión se paga desde la fecha del siniestro hasta que se verifique la aparición con vida del causante o se obtenga la declaración de ausencia dentro de dos años desde que se pudo solicitar. En caso contrario, la entidad gestora puede exigir la devolución de lo pagado.

D) También causará pensión el profesional cuando se verifiquen las circunstancias mencionadas anteriormente, dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo la Declaración de No Ejercicio.

E) Muerte de la persona afiliada después de doce meses del cese en la actividad, con al menos diez años de servicios, y que sus beneficiarios no lo sean de otra pensión generada por el mismo causante.

Tendrán derecho a la pensión de viudez y equiparadas:

A) Las personas viudas.

B) Las personas concubinas.

C) Las personas divorciadas.

Condiciones comunes del derecho de la pensión de viudez y equiparadas:

Se generará derecho a pensión de viudez y equiparadas, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

A) El causante debe tener al menos 2 años de servicios computables, o 6 meses inmediatamente previos a la causal si es menor de 25 años. Si la muerte ocurre por causa laboral, no se exige tiempo mínimo de servicio.

B) El matrimonio debe haber durado al menos 2 años para viudos o divorciados, o 5 años en el caso de concubinatos, a menos que haya hijos en común, en cuyo caso no se exige esta antigüedad.

C) Las personas en concubinato deben haber convivido al menos 5 años de manera exclusiva, estable y permanente, sin impedimentos legales.

D) Las personas divorciadas deben justificar que recibían pensión alimenticia homologada judicialmente del ex cónyuge.

E) Debe verificarse carencia, dependencia o interdependencia económica de persona beneficiaria respecto a causante, valuándose interdependencia económica si los ingresos del beneficiario superan \$75,000.

Carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica:

- **Carencia de recursos:** Se considera cuando los ingresos del beneficiario no superan \$14,000, aplicándose flexibilidad según el artículo 168 de la Ley 20.130.
- **Dependencia económica:** Se da cuando el beneficiario dependía total o mayormente del causante para cubrir necesidades básicas como vivienda, salud, alimentación, vestimenta, y educación. Aunque la comparación numérica de ingresos no es determinante, se presume dependencia si los ingresos del causante eran superiores a los del beneficiario.

⁵ Ley 20.130, Artículo 25: valores constantes correspondientes al 1° de enero del año 2022 y se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República



- **Interdependencia económica:** En matrimonios o concubinatos, se presume cuando los ingresos del beneficiario no superan el 70% del total de los ingresos de la pareja.

La comparación numérica entre los ingresos del causante y los del beneficiario podrá considerarse a los efectos de establecer la dependencia económica, no constituyendo un elemento definitorio para su determinación. Se presume que existe dependencia si los ingresos de la persona causante fueren superiores a los de la persona beneficiaria.

Ingresos de la persona beneficiaria: El derecho a la pensión de sobrevivencia por viudez y equiparadas depende de los ingresos del beneficiario:

Los beneficiarios, independientemente del sexo, tendrán derecho si sus ingresos mensuales no superan \$215,000. Esta cifra disminuirá \$6,500 por año hasta llegar a \$150,000.

El cambio en los niveles de ingreso no afectará pensiones ya configuradas, pero se aplicarán ajustes conforme al artículo 70 de la Ley 20.130 si los ingresos del beneficiario cambian.

Términos de la pensión de viudez y equiparadas:

El término de las pensiones de viudez y equiparadas se regula según la edad del beneficiario al momento del fallecimiento del causante:

- A) Beneficiarios de 40 años o más: La pensión será vitalicia.
- B) Beneficiarios entre 30 y 39 años: La pensión se otorgará por 5 años.
- C) Beneficiarios menores de 30 años: La pensión se otorgará por 2 años.

La pensión se servirá en forma vitalicia si el beneficiario está totalmente incapacitado para todo trabajo o integren el núcleo familiar hijos incapacitados a su cargo sin recursos suficientes.

La prestación finalizará si cambian los ingresos del beneficiario o se configuran causales de pérdida o suspensión de la pensión.

Pensión a favor de los hijos: Tendrán derecho a pensión sin importar los años de servicio del causante.

- A) Hijos menores de 21 años, salvo aquellos mayores de 18 que cuenten con medios de vida propios suficientes,
- B) Hijos de entre 21 y 23 años, si están realizando estudios terciarios y no cuenten con medios de vida propios suficientes.
- C) Hijos mayores de 18 años absolutamente incapacitados para todo trabajo y no cuenten con medios de vida propios suficientes. Se presumirá que no cuenta con ellos cuando los ingresos del beneficiario fueran menores al monto de dos pensiones a la vejez, reglamentado por el Artículo 19 del Decreto 229/023.

Pensión a favor de los padres: Tendrán derecho a pensión los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo. La referencia a padres comprende el parentesco legítimo, natural o por adopción. Deben acreditar dependencia económica o carencia de ingresos suficientes, con un mínimo de 3 años de servicio del causante, excepto si el fallecimiento fue por causa laboral.

Los hijos y padres adoptantes tendrán derecho si convivieron con el causante en un hogar común durante al menos 5 años antes de la causal pensionaria, en condiciones similares a una familia. Cuando la causal pensionaria ocurra antes de que el adoptado cumpla 10 años, se requerirá que el beneficiario haya convivido con el causante durante al menos la mitad de su edad al momento de la causal. Esta pensión es incompatible con la causada por consanguinidad, por lo que el interesado deberá optar por una de ellas.

SUELDO BÁSICO DE PENSIÓN (SBP):

Será igual a la jubilación o retiro que hubiera correspondido al causante en el momento de su fallecimiento, con un mínimo equivalente a la jubilación por incapacidad total vigente. Si el causante ya estaba jubilado o recibía un subsidio por incapacidad parcial, el sueldo básico será la última asignación de jubilación o subsidio, incluyendo partidas adicionales.

Asignación de pensión: El haber de pensión base será, en todos los casos, el siguiente:

- Recibirán el 66% del sueldo básico de pensión: si se trata exclusivamente de personas viudas o concubinas o hijos.



- Recibirán el 75% del sueldo básico de pensión: concurrencia entre personas viudas, concubinas, divorciadas, padres e hijos.
- Recibirán el 50% del sueldo básico de pensión: si se trata exclusivamente de personas divorciadas, o padres. Para personas divorciadas, el monto de la pensión no podrá exceder el valor de la pensión alimenticia establecida.

La asignación de pensión para viudas y personas equiparadas que reciban ingresos superiores a \$75,000 será reducida en un porcentaje equivalente al exceso de sus ingresos respecto al 50% del monto máximo establecido en el artículo 16 del Decreto.

En caso de que varios beneficiarios tengan derecho a la pensión, la asignación se distribuirá en partes iguales. Se liquidará a cada beneficiario su parte proporcional de la pensión de forma individual.

C) SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL: (Art 49, Ley 20.130)

El subsidio transitorio por incapacidad parcial, es una prestación laboral que se otorgará según los requisitos establecidos por la legislación vigente al 01/08/2023 para cada entidad gestora. En el caso de la CJPPU, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 17.738.

Podrán acceder a este subsidio las personas afiliadas siempre que no reúnan los requisitos de edad y cómputo de servicios para configurar otra causal jubilatoria o, en su caso, hasta que los reúnan. Esta norma entró en vigencia el 01/08/2023 para todas las personas, cualquiera sea la afiliación jubilatoria y alcanza a las comprendidas en el Sistema Previsional Común, régimen jubilatorio anterior o en el procedimiento de convergencia de regímenes.

Art. 92, Ley 17.738: El derecho a percibir este subsidio se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que no impida definitivamente su ejercicio y se acredite:

a) no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales 6 meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta treinta años de edad, sólo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, el que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los seis primeros meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional y tenga cotización efectiva.

Si la incapacidad se origina a causa o en ocasión del trabajo profesional, no se requerirá período mínimo de servicios.

b) que no ejerza actividad amparada por esta Caja.

Esta prestación se servirá por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de inicio de la incapacidad, de acuerdo al grado de ésta y a la edad del afiliado.

Si dentro de ese plazo la incapacidad deviene definitiva para todo trabajo o determina la imposibilidad definitiva del ejercicio profesional, se configurará jubilación por incapacidad.

En el caso de que subsista la incapacidad no definitiva, si el afiliado tiene la edad mínima requerida para la causal común, tendrá derecho a percibir jubilación por incapacidad.

Será de aplicación, además, lo previsto por el artículo 76 de esta ley.

Asignación de Jubilación:

- Para aquellas personas que solicitaron la cobertura hasta el 31.07.2023, la asignación de jubilación fue del 65% del Sueldo Básico Jubilatorio, condiciones establecidas por la Ley 17.738.
- Para aquellas personas que soliciten la cobertura a partir del 01.08.2023, con independencia de la fecha de configuración de causal, la asignación de jubilación se determinará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el **Decreto 230/023, Artículo 11.**

El monto del Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial se calcula aplicando la tasa de adquisición de derechos al sueldo básico jubilatorio, considerando tanto los años de servicio registrados como los que hubiera acumulado de haber seguido trabajando hasta cumplir los requisitos de jubilación normal. Se añade un cómputo ficticio para alcanzar los 65 años de



edad o el tiempo necesario para la jubilación, y si existen servicios bonificados, se suman al tiempo real de servicio, pero no al cómputo ficticio.

Si los años de servicio (reales y fictos) no alcanzan los mínimos previstos, se usará una tasa de adquisición de derechos aplicable a los 70 años de edad y 15 años de servicio.

Si el titular tiene uno o más hijos menores de 21 años o mayores de 18 con derecho a pensión de sobrevivencia, recibirá un 20% adicional del subsidio, más el suplemento solidario si corresponde. El subsidio tiene un monto máximo para el pilar de solidaridad intergeneracional. El monto mínimo será igual a la prestación no contributiva por invalidez y vejez (\$16.516 a enero 2024).

D) Subsidio por incapacidad temporal y gravidez

La incapacidad temporal por lapso mayor de treinta días para el ejercicio profesional, o la gravidez, ocurridas a los afiliados activos, darán derecho a la percepción de un subsidio.

La prestación de estos subsidios, será equivalente a los dos tercios del monto de jubilación que le hubiere correspondido al afiliado si estuviere incapacitado en forma absoluta y permanente a esa fecha.

E) Gastos funerarios

Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de segunda categoría. La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios. Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para gastos funerarios de otro organismo de seguridad social y deberá ser solicitado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha de fallecimiento de quien lo causa, vencido el cual caducará.



Seguro de Salud a jubilados y pensionistas

El organismo incorporó en el año 1986 como coberturas complementarias los llamados Seguros de Salud, que contemplaban el reintegro del costo de una afiliación a una mutualista (jubilado o pensionista) y al servicio móvil de emergencia licitado por la Caja, o el reintegro de valor equivalente a los pasivos del interior del país.

Desde junio/1995, se estableció que el beneficio otorgado pasaría a consistir en el pago mensual del equivalente al promedio del monto de afiliación a las cuatro instituciones de asistencia médica con mayor número de afiliados del Departamento de Montevideo, suprimiéndose por consiguiente el anterior sistema. El monto vigente en marzo/2023 es de \$ 2.835.-

A partir del mes de setiembre de 1995, por resolución de 10/10/1995 y hasta nueva resolución del Directorio, se incrementa en \$ 86 (a valores de esa fecha) la cuantía mensual del beneficio para todos los jubilados y pensionistas. Este complemento se ajusta por Índice Medio de Salarios de acuerdo con la R/D de 22/4/1997, siendo el monto vigente en marzo/2023 de \$ 1.288.-

Por R/D 23/5/2001 se resolvió extender los beneficios de compensación de seguro de salud a los afiliados activos y pasivos del Instituto que tengan a su cargo a integrantes de su núcleo familiar en situación de discapacidad. Dicho beneficio se aplicará únicamente en el caso del cónyuge y/o hijos del profesional, fijando el Servicio Médico del Instituto el plazo mediante el cual se servirá el beneficio y establecerá revisiones periódicas.

Para acceder a los beneficios, los afiliados activos deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja.

La ley 18.211 de 5/12/2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud) con vigencia desde el 1º/1/2008, de acuerdo con lo que se establece en su art. 70, prevé que los afiliados activos quedarán comprendidos en el mencionado sistema a partir del 1º/1/2011. Posteriormente la Ley 18.731 de 7/1/2011 (Seguro Nacional de Salud), en su artículo 12, prorrogó la inclusión de ese colectivo hasta el 1º/7/2011.

Asimismo, la Ley 18.731 de 7/1/2011 dispone la incorporación al Seguro Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de la Caja, a partir del 1º/7/2012, según el cronograma detallado en la ley.

Con fecha 22/06/2016 el Directorio de la Caja dispuso reducir el Complemento de seguro de salud en un 50% a partir del 1/07/2016 y cesar su pago a partir del 1/1/2017, excepto para los mayores de 75 años.

Asimismo, estableció mantener el beneficio de seguro de salud para los jubilados y pensionistas cuyo único ingreso sea la pasividad vertida por la Caja y cuyo monto sea de \$33.400 o menos (monto que será actualizado en las mismas oportunidades y porcentajes que las pasividades), y para aquellos que tengan a su cargo un familiar con discapacidad.

A los pasivos no comprendidos en el párrafo anterior se les irá reduciendo el beneficio semestralmente según la transición definida en dicha resolución.

Se transcribe a continuación la R/D N° 312/2016 de 22/06/2016:

“Visto: Que el próximo 1º de julio de 2016 se completará el proceso de incorporación de jubilados y pensionistas al Seguro Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido por la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011.

Considerando: 1. Que por Resolución del Directorio N° 20/2004 de 8 de



noviembre de 2004 se estableció que tendrán derecho a la compensación de gastos de salud los jubilados y pensionistas que asuman personalmente, por cualquier modalidad temporal, sea periódica o vitalicia, el costo de la cobertura médica básica.

2. Que, conforme lo expresara en sus fundamentos la Resolución del Directorio N° 295/2012 de 25 de abril de 2012, una vez producido el ingreso al Seguro Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de la Caja, corresponde que éstos dejen de percibir la compensación de gastos de salud.

3. Que, no obstante, y sin perjuicio de lo expresado, la citada Resolución N° 295/2012 estableció que, a partir del 1° de mayo de 2012, tendrán derecho a percibir la compensación de gastos de salud quienes sean contribuyentes al Fondo Nacional de Salud;

4. Que además de la compensación de gastos de salud a la que refieren los numerales precedentes, por resolución N° 995/2001, de 23 de mayo de 2001, se dispuso extender los beneficios existentes en materia de salud, a los afiliados activos y pasivos del Instituto que tengan a su cargo a integrantes de su núcleo familiar en situación de discapacidad.

5. que se considera necesario promover la protección para aquellos afiliados que se encuentren en situación de mayor necesidad o vulnerabilidad.

6. Que en los dos últimos Informes de Viabilidad Actuarial (Ejercicio 2014 – Año Base 2013 y Ejercicio 2015 – Año Base 2014) se concluye que en el año 2026 el patrimonio mínimo se vuelve negativo.

7. Que surge de los Estados Contables de la Institución que el resultado operativo del ejercicio 2014 presenta un valor negativo de \$25:084.979 y el resultado operativo del ejercicio 2015 presenta un valor negativo de \$233:489.440.

8. Que no resulta conveniente seguir compensando los crecientes desequilibrios operativos haciendo uso del producido de las reservas.

9. Que las proyecciones de la Caja indican que, de no adoptarse correctivos, en los

próximos años se profundizará la magnitud del resultado operativo negativo.

10. Que la evolución proyectada de las variables macroeconómicas permite suponer también una repercusión negativa en las finanzas de la Caja en los próximos años.

Atento: A lo previsto en los artículos 3, 4, 19 y 107 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004.

Se resuelve:

1. Reducir el complemento de la compensación de gastos de salud en un 50 % a partir del 1° de julio de 2016 y cesar su pago a partir del 1.1.2017, con excepción de los jubilados y pensionistas de 75 años o más, quienes continuarán percibiéndola o la percibirán íntegramente a partir del mes siguiente al cumplimiento de esa edad.

2. Cesar la compensación de gastos de salud, a partir del 1° de julio de 2016, a los jubilados y pensionistas, excepto para aquellos que perciban como único ingreso la pasividad de la Caja y el monto nominal mensual de ésta no supere los \$33.400 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos).

3. Mantener la compensación de gastos de salud para afiliados activos y pasivos que tengan a su cargo integrantes de su núcleo familiar con discapacidades, prevista por Resolución del Directorio N° 995/2001 de 23 de mayo de 2001 y sus modificativas.

4. Abonar a los jubilados y pensionistas no comprendidos en la excepción del numeral 2°, desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, una partida mensual e individual para atención de gastos de salud que para cada período mencionado tendrá la siguiente cuantía:

i) Desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 el monto a pagar será de \$ 1.280.

ii) Desde el 1° de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 el monto a pagar será de \$ 960.

iii) Desde el 1° de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 el monto a pagar será de \$ 640.



iv) Desde el 1° de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 el monto a pagar será de \$ 320.

5. El monto de \$33.400 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) a que refiere la presente Resolución, se actualizará en las mismas oportunidades y porcentajes que las pasividades servidas por la Caja.

6. Para quienes se encuentren comprendidos en las excepciones de los numerales 1° y 2°, así como en el numeral 3° de la presente Resolución, el monto de la compensación de gastos de salud o su complemento se registrará por la normativa anterior a la vigencia de ésta.

7. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor a sus efectos.”

Posteriormente, con fecha 09/02/2022, debido a la crítica situación económico financiera que atraviesa la Caja, el Directorio resolvió dejar sin efecto las excepciones previstas en los numerales 1 y 2 de la R/D 312/2016, a partir del 01/04/2022.

Otras Prestaciones

El artículo 107 de la ley 17.738 establece el otorgamiento de otras prestaciones.

“ARTÍCULO 107. (Prestaciones no previstas).- El Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, podrá, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, otorgar otras prestaciones cubiertas por el régimen general, además de las previstas expresamente en esta ley, las que no podrán superar el 7% del presupuesto anual de prestaciones.

No obstante, podrán destinarse hasta dos puntos porcentuales del 7% referido, a prestaciones de salud de los afiliados activos, aun cuando no coincidan con las del régimen general. Las coberturas de salud de los afiliados activos en cuanto excedan los dos puntos del 7% (siete por ciento) referido deberán tener necesariamente financiación propia y fondo separado del relativo a las

prestaciones a jubilados y a las citadas en el inciso primero del artículo 4°.

Los beneficios de prestaciones de salud en curso de pago al 31 de diciembre de 2001 a jubilados y pensionistas, y las prestaciones de salud a jubilados que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, no se tomarán en cuenta para el cálculo del porcentaje referido en el inciso primero.

La resolución por la que se otorguen otras prestaciones, incluidas las de salud, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 22 de la presente ley.”

Al amparo del art. 107, con fecha 7/11/2007 el Directorio aprobó el otorgamiento de prestaciones de salud a afiliados jubilados y activos en ejercicio y al día con sus aportes. El trámite culminó con la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, publicada en Diario Oficial del 16/6/2008. El beneficio consiste en colaborar por única vez dentro del plazo de cinco años, en la adquisición o arrendamiento de dispositivos médicos que se detallan a continuación: para el control de la apnea de sueño (CPAP), prótesis mamarias siguientes a la cirugía neoplásica, bolsas y aros para colostomizados, silla de ruedas, muletas o bastones canadienses, discos intervertebrales, y otros de similar naturaleza. El monto del beneficio cubrirá hasta el 70% del costo en plaza de la adquisición o del arrendamiento del equipo o elemento que corresponda.

Aplicación de índices diferentes y diferenciales – Art. 106 Ley 17.738

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el art. 106 de la ley 17.738 el Directorio por R/D de 20/12/2005 resolvió otorgar desde el 1°/1/2006 un aumento de pasividades superior en un 2,5 % al previsto en el inciso 2° del artículo 67 de la Constitución. El mismo fue renovado por R/D de 27/08/2020, hasta el 31/12/2022.



En igual sentido por resolución de Directorio de 27/12/2006 se procedió a otorgar desde el 1°/7/2007 un aumento de pasividades superior en un 3 % al previsto en el inciso 2° del art. 67 de la Constitución, que fue aprobado, atendiendo a las disposiciones contenidas en el art. 106 de la Ley 17.738. Su renovación hasta el 31/12/2022 se efectuó en el año 2020.

Posteriormente, con fecha 09/02/2022, en función de la crítica situación económico financiera que atraviesa la Caja, el Directorio expresó la voluntad de no renovar a su vencimiento los ajustes adicionales aprobados oportunamente al amparo del art. 106 de la ley 17.738.

Seguidamente se agregan cuadros estadísticos sobre cantidad de jubilaciones y pensiones, evolución de la relación activo/pasivo, edad promedio de jubilados y pensionistas, crecimiento vegetativo registrado en el período 2013-2022, afiliados pasivos por profesión y por departamento al 31/12/2023, jubilaciones y pensiones al 31/12/2023 clasificadas por edad y monto y subsidios por incapacidad.

**CANTIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL 31/12/2023**

JUBILACIONES	14.927
PENSIONES	5.031
TOTAL PASIVOS	19.958

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023

RELACIÓN ACTIVO EN EJERCICIO/PASIVO 1979–2023

AÑO	ACTIVOS EN EJERCICIO	PASIVOS	RELACIÓN ACTIVO/PASIVO*
1979	17.484	5.091	3,43
1980	18.749	5.208	3,60
1981	19.969	5.586	3,57
1982	20.831	5.808	3,59
1983	21.053	5.984	3,52
1984	21.670	6.151	3,52
1985	22.840	6.665	3,43
1986	24.184	6.673	3,62
1987	25.255	6.713	3,76
1988	26.474	6.783	3,90
1989	27.715	6.857	4,04
1990	28.208	7.080	3,98
1991	28.660	7.326	3,91
1992	29.788	7.590	3,92
1993	30.430	7.770	3,92
1994	31.324	7.963	3,93
1995	32.004	8.221	3,89
1996	32.817	8.497	3,86
1997	33.636	8.828	3,81
1998	34.310	9.025	3,80
1999	34.576	9.240	3,74
2000	34.613	9.507	3,64
2001	34.078	9.876	3,45
2002	31.594	10.190	3,10
2003	32.090	10.561	3,04
2004	33.780	10.864	3,11
2005	35.727	11.005	3,25
2006	38.800	11.183	3,47
2007	41.613	11.504	3,62
2008	43.997	11.747	3,75
2009	46.231	11.910	3,88
2010	48.147	12.415	3,88
2011	49.873	12.759	3,91
2012	51.668	13.117	3,94
2013	53.563	13.724	3,90
2014	55.341	14.106	3,92
2015	56.665	14.580	3,89
2016	58.184	15.147	3,84
2017	59.201	15.819	3,74
2018	59.865	16.516	3,62
2019	60.718	17.256	3,52
2020	60.809	18.032	3,37
2021	62.706	18.654	3,36
2022	63.556	19.249	3,30
2023	64.486	19.958	3,23

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctrlol. de Gestión

* Se consideran exclusivamente activos en ejercicio



EDAD PROMEDIO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS AL 31/12/2023

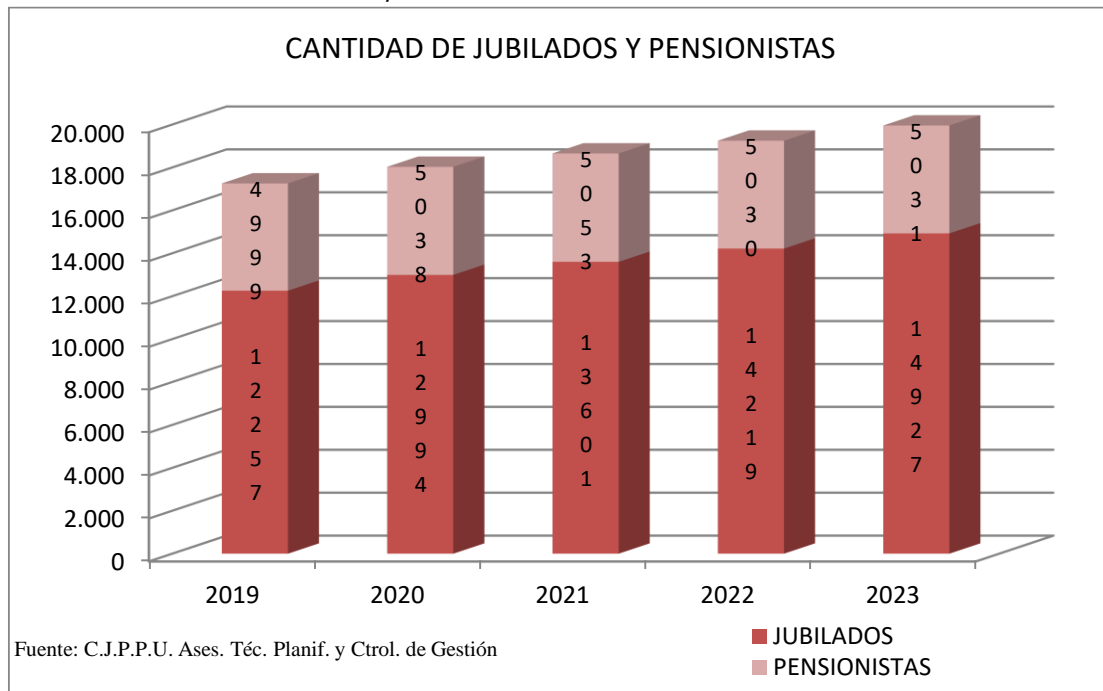
EDAD PROMEDIO JUBILADOS:	73
EDAD PROMEDIO PENSIONISTAS:	75
EDAD PROMEDIO GENERAL:	74

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023

CRECIMIENTO VEGETATIVO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

AÑO	JUBILADOS	Crecimiento Vegetativo %	PENSIONISTAS	Crecimiento Vegetativo %	TOTAL	Crecimiento Vegetativo %
2014	9.357	3,84	4.749	0,76	14.106	2,78
2015	9.800	4,73	4.780	0,65	14.580	3,36
2016	10.339	5,50	4.808	0,59	15.147	3,89
2017	10.983	6,23	4.836	0,58	15.819	4,44
2018	11.606	5,67	4.910	1,53	16.516	4,41
2019	12.257	5,61	4.999	1,81	17.256	4,48
2020	12.994	6,01	5.038	0,78	18.032	4,50
2021	13.601	4,67	5.053	0,30	18.654	3,45
2022	14.219	4,54	5.030	-0,46	19.249	3,19
2023	14.927	4,98	5.031	0,02	19.958	3,68

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

**JUBILADOS Y PENSIONISTAS INCIDENCIA PORCENTUAL 2014-2023**

AÑO	JUBILADOS	%	PENSIONISTAS	%	TOTAL	%
2014	9.357	66,33	4.749	33,67	14.106	100,00
2015	9.800	67,22	4.780	32,78	14.580	100,00
2016	10.339	68,26	4.808	31,74	15.147	100,00
2017	10.983	69,43	4.836	30,57	15.819	100,00
2018	11.606	70,27	4.910	29,73	16.516	100,00
2019	12.257	71,03	4.999	28,97	17.256	100,00
2020	12.994	72,06	5.038	27,94	18.032	100,00
2021	13.601	72,91	5.053	27,09	18.654	100,00
2022	14.219	73,87	5.030	26,13	19.249	100,00
2023	14.927	74,79	5.031	25,21	19.958	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



AFILIADOS PASIVOS POR PROFESIÓN AL 31/12/2023

PROFESIÓN	JUBILACIONES	%	PENSIONES	%	TOTAL	%
ABOGADO	1.845	12,36	736	14,63	2.581	12,91
AGRIMENSOR	139	0,93	106	2,11	245	1,23
ARQUITECTO	1.066	7,14	391	7,77	1.457	7,30
BIBLIOTECÓLOGO	1	0,01	1	0,02	2	0,01
CIENCIAS BIOLÓGICAS	0	0,00	3	0,06	3	0,02
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	0	0,00	2	0,04	2	0,01
CIENCIAS HISTÓRICAS	1	0,01	0	0,00	1	0,01
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)	1.990	13,33	612	12,16	2.602	13,02
DISEÑO	0	0,00	1	0,02	1	0,01
EDUCACIÓN	1	0,01	0	0,00	1	0,01
ENFERMERA/O	213	1,43	15	0,30	228	1,14
FILOSOFÍA	1	0,01	0	0,00	1	0,01
FISIOTERAPIA	2	0,01	1	0,02	3	0,02
FONOAUDIOLÓGÍA	0	0,00	1	0,02	1	0,01
ING. AGRÓNOMO	1.226	8,21	341	6,78	1.567	7,84
ING. CIVIL	247	1,65	176	3,50	423	2,12
ING. DE SIST. EN COMP.	30	0,20	14	0,28	44	0,22
ING. ELECTRICISTA	34	0,23	11	0,22	45	0,23
ING. INDUSTRIAL	257	1,72	100	1,99	357	1,79
ING. MECÁNICO	45	0,30	11	0,22	56	0,28
ING. NAVAL	7	0,05	0	0,00	7	0,04
ING. QUÍMICO	217	1,45	39	0,78	256	1,28
MARKETING	0	0,00	1	0,00	1	0,01
MÉDICO	3.866	25,89	1.478	29,37	5.344	26,76
NUTRICIONISTA	0	0,00	1	0,02	1	0,01
ODONTÓLOGO	1.906	12,77	384	7,63	2.290	11,45
OFTALMÓLOGO	1	0,01	1	0,02	2	0,01
PARTERA	190	1,27	19	0,38	209	1,05
PROCURADOR	163	1,09	114	2,27	277	1,39
PSICOLOGÍA	9	0,06	10	0,20	19	0,10
PSICOMOTRICIDAD	1	0,01	0	0,00	1	0,01
QUÍM. FARM.	385	2,58	105	2,09	490	2,46
QUÍM. INDUSTRIAL	21	0,14	65	1,29	86	0,43
RADIOLOGÍA	0	0,00	1	0,02	1	0,01
RELACIONES INTERNACIONALES	1	0,01	0	0,00	1	0,01
RELACIONES LABORALES	1	0,01	1	0,02	2	0,01
SOCIOLOGÍA	0	0,00	1	0,02	1	0,01
TRADUCTOR PUBLICO	2	0,01	0	0,00	2	0,01
VETERINARIO	1.016	6,81	281	5,59	1.297	6,50
EMPLEADOS	43	0,29	8	0,16	51	0,26
TOTALES	14.927	100,00	5.031	100,00	19.958	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023



AFILIADOS PASIVOS POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2023

DEPARTAMENTO	JUBILACIONES	%	PENSIONES	%	TOTAL	%
ARTIGAS	123	0,82	36	0,72	159	0,80
CANELONES	1.084	7,26	359	7,14	1.443	7,23
COLONIA	303	2,03	103	2,05	406	2,03
DURAZNO	104	0,70	31	0,62	135	0,68
FLORIDA	105	0,70	41	0,81	146	0,73
RIO NEGRO	76	0,51	31	0,62	107	0,54
MALDONADO	627	4,20	182	3,62	809	4,05
CERRO LARGO	121	0,81	53	1,05	174	0,87
SORIANO	160	1,07	40	0,80	200	1,00
LAVALLEJA	118	0,79	41	0,81	159	0,80
MONTEVIDEO	10.713	71,78	3.666	72,86	14.379	72,04
PAYSANDÚ	234	1,57	91	1,81	325	1,63
RIVERA	152	1,02	52	1,03	204	1,02
ROCHA	167	1,12	49	0,97	216	1,08
SALTO	335	2,24	110	2,19	445	2,23
SAN JOSÉ	153	1,02	52	1,03	205	1,03
TACUAREMBÓ	205	1,37	50	0,99	255	1,28
TREINTA Y TRES	91	0,61	29	0,58	120	0,60
FLORES	56	0,38	15	0,30	71	0,36
TOTALES	14.927	100,00	5.031	100,00	19.958	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023

**AFILIADOS PASIVOS POR EDAD Y MONTOS AL 31/12/2023 –
JUBILACIONES (incluye Seg. Salud)**

Edad	Montos hasta											TOTAL		
	40.000	45.000	50.000	55.000	60.000	65.000	70.000	75.000	80.000	85.000	90.000		95.000	MAYOR
S/Datos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hasta 39	1	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
40 a 44	4	1	1	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	9
45 a 49	5	1	-	1	-	-	3	1	-	-	1	-	-	12
50 a 54	4	4	4	6	2	2	6	-	4	2	2	2	3	41
55 a 59	10	6	4	5	3	1	5	2	6	6	7	12	23	90
60 a 64	71	12	12	30	23	20	52	78	464	442	208	73	160	1.645
65 a 69	121	18	18	27	28	42	60	74	506	619	497	432	1.032	3.474
70 a 74	123	39	21	61	164	96	98	111	445	471	345	297	1.393	3.664
75 a 79	78	21	23	25	103	76	68	73	117	340	443	249	1.194	2.810
80 a 84	23	14	10	23	58	44	50	49	65	103	305	132	855	1.731
85 a 89	23	12	13	16	23	19	18	29	26	49	180	38	453	899
90 a 94	22	11	13	8	7	10	14	7	14	29	69	36	188	428
95 a 100	8	4	2	1	-	2	3	3	8	11	11	12	42	107
100 o más	1	-	-	-	-	-	3	1	1	1	2	-	4	13
TOTALES	494	144	123	203	413	313	380	428	1.656	2.073	2.070	1.283	5.347	14.927

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023



PENSIONES (incluye Seg. Salud)

Edad	Montos hasta													TOTAL
	40.000	45.000	50.000	55.000	60.000	65.000	70.000	75.000	80.000	85.000	90.000	95.000	MAYOR	
S/Datos	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Hasta 39	69	5	4	3	1	2	2	-	1	-	-	-	-	87
40 a 44	25	-	2	6	4	4	-	2	1	-	-	-	-	44
45 a 49	39	5	7	3	6	7	4	2	1	-	-	1	-	75
50 a 54	69	5	12	8	9	16	12	8	5	1	2	-	-	147
55 a 59	90	16	13	21	28	22	22	13	6	1	-	-	-	232
60 a 64	110	21	16	40	31	45	59	8	8	5	1	-	-	344
65 a 69	159	23	27	62	78	56	94	30	17	10	1	-	-	557
70 a 74	161	26	37	67	108	79	118	44	22	16	1	-	-	679
75 a 79	157	32	38	70	159	116	95	42	34	36	8	-	1	788
80 a 84	144	39	35	48	177	92	74	49	44	31	10	1	-	744
85 a 89	116	38	31	45	142	114	73	40	43	25	4	-	-	671
90 a 94	93	23	26	36	89	76	42	23	42	7	2	1	-	460
95 a 100	39	7	5	10	31	30	21	10	17	3	1	-	-	174
100 o más	6	2	4	5	2	1	5	1	2	-	-	-	-	28
TOTALES	1.278	242	257	424	865	660	621	272	243	135	30	3	1	5.031

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2023

SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD – AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO 2013–2023

AÑO	SUBSIDIOS P/INCAPACIDAD	AFILIADOS ACTIVOS	%
2014	2.964	55.341	5,36
2015	3.144	56.665	5,55
2016	3.063	58.184	5,26
2017	2.801	59.201	4,73
2018	2.580	59.865	4,31
2019	2.655	60.718	4,37
2020	2.918	60.809	4,80
2021	2.621	62.706	4,18
2022	2.136	63.556	3,36
2023	1.986	64.486	3,08

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

PASIVIDADES DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL 2019–2023

PASIVIDADES	2019 %	2020 %	2021 %	2022 %	2023 %
Jubilaciones	79,03	79,66	80,25	81,08	82,20
Pensiones	19,66	19,03	18,66	18,06	17,08
Subsidios p/Incapacidad	1,07	1,08	0,84	0,66	0,60
Subsidios Ley 20.130	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subsidios p/exp. Funerarias	0,06	0,04	0,04	0,04	0,03
Ley 17.738-Subs.Incap. Art.92	0,18	0,19	0,21	0,16	0,09
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



9 EGRESOS DE LA CAJA

Los egresos están conformados por:

- I) **Egresos Operativos:** Están constituidos mayoritariamente por:
 - a) **Prestaciones.** Constituidas por las pasividades (jubilaciones, pensiones, subsidios por incapacidad y subsidios por expensas funerarias), seguro de salud a pasivos que ya fueron explicitados en el título Beneficios y aplicaciones de los arts. 106 y 107 de la Ley 17.738.
 - b) **Gastos de Administración:** resultantes de la ejecución del Presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de funcionamiento a que refiere el art. 22 de la Ley 17.738 de 7/1/2004.
 - c) **Incobrables Aportes, Tributos y Convenios:** resultantes de la morosidad de afiliados y empresas, y de los convenios suscritos.

COMPENDIO INFORMATIVO

- d) **Amortizaciones:** de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, de acuerdo con normas de contabilidad adecuadas.
 - e) **Otros egresos de menor cuantía.**
- II) **Egresos Financieros:** Están constituidos por Diferencias de Cambio ocasionadas por Disponibilidades e Inversiones y los Egresos de Préstamos y de las inversiones no financieras.
- III) **Egresos diversos:**
- a) **Egresos Torre de los Profesionales:** corresponden a los gastos de la Torre de los Profesionales y Amortizaciones.
 - b) **Egresos Actividad Forestal:** gastos originados en el control de los contratos de arrendamiento de los campos en el Paraje Cerro Colorado del Departamento de Florida y en Zona de Arévalo en el Departamento de Cerro Largo, y Amortizaciones.
 - c) **Otros Egresos:** jubilaciones de magistrados y otras erogaciones de menor cuantía.

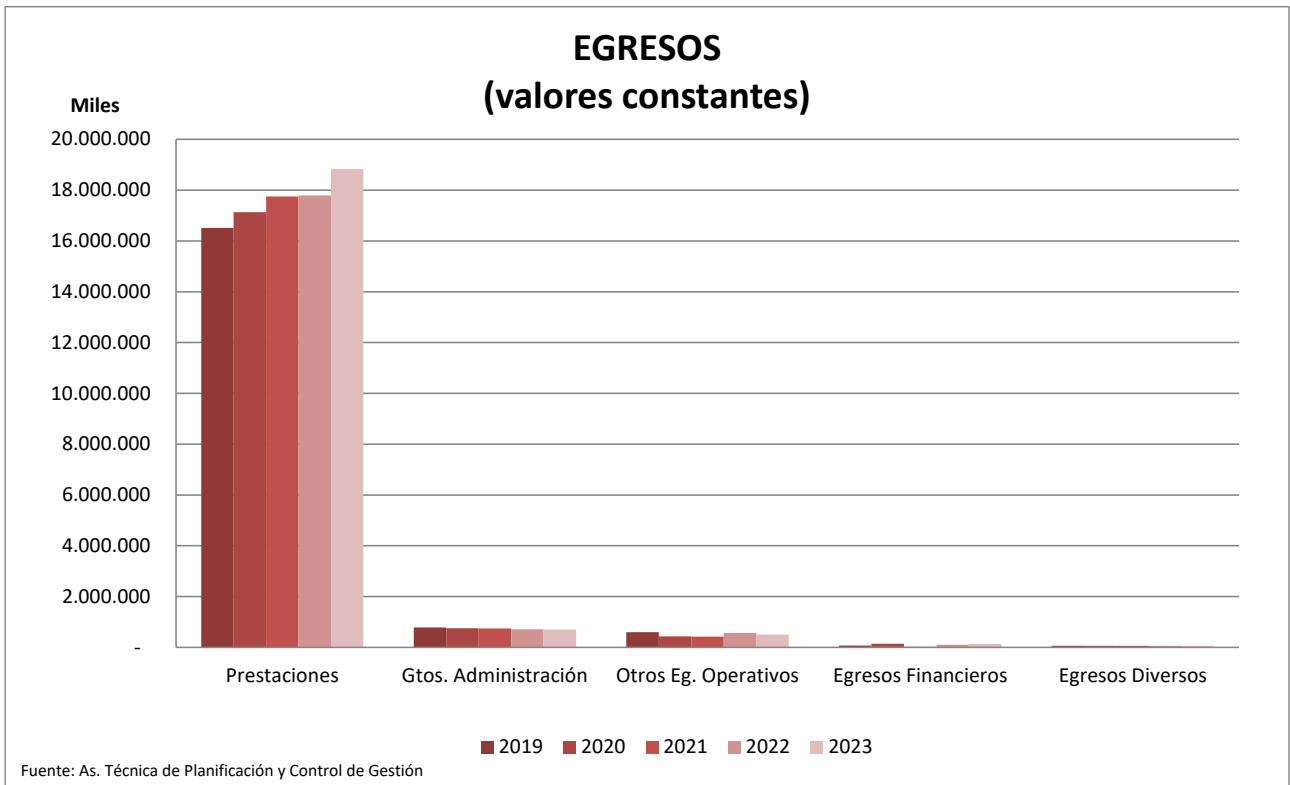


Se establecen seguidamente cuadros estadísticos de la evolución y composición de los egresos.

EGRESOS EN \$ URUGUAYOS					
	2019	2020	2021	2022	2023
Egresos operativos	13.096.568.174	14.719.203.715	16.378.488.670	18.018.466.958	20.039.762.425
Prestaciones					
Pasividades	11.935.977.144	13.601.639.408	15.195.030.540	16.687.647.023	18.733.314.624
Seguros de Salud-Pasivos	26.738.325	28.858.694	31.354.769	31.268.462	33.380.795
Seg. Salud Pas.R/D 10/10/95	72.851.248	79.884.376	86.232.611	31.770.991	13.106.219
Seg. Salud Pas.R/D 23/05/01	14.964.217	16.059.869	18.071.655	20.326.198	21.861.560
Compensación Esp. Fin de Año y compl.	34.135	1.741	4.230	-	-
L.17738 - Art.106-Indices Dif.	2.748	156	-	-	-
L.17738 - Art.107-Seg-Salud y Compl.	16.270.610	18.377.787	20.933.762	6.766.972	1.544.668
L.17738 - Art.Art.107-Disp.Méd.R/D7/11/07	18.715.002	16.675.579	18.307.419	21.389.575	27.815.640
Aportes patronales Sist.Salud Af.Act.	6.760.042	7.567.443	4.069.303	10.488.398	6.352.341
	12.092.313.471	13.769.065.053	15.374.004.289	16.809.657.619	18.837.375.847
Gastos administración	569.203.324	607.127.205	639.987.706	674.528.587	701.193.378
Incobrables de aportes	253.283.531	293.039.151	282.623.551	375.110.133	350.927.287
Incobrables de convenios	-	31.221.616	-	-	134.023.846
Incobrables tributos	-	14.724.181	56.874.333	76.727.997	260.951
Egresos Convenios Afiliados	177.560.868	-	20.347.592	75.163.207	9.693.411
Amortizaciones	4.206.980	4.026.509	4.651.199	7.279.415	6.287.705
Egresos financieros	51.844.410	110.245.533	18.281.694	91.562.359	130.011.013
Egresos de Disponibilidades	-	-	-	-	5.740.905
Egresos de Inversiones	36.608.635	90.458.869	-	77.834.691	107.582.745
Egresos de Préstamos	14.042.191	19.786.664	18.281.694	13.726.829	16.611.018
Egresos Torre Profesionales	1.193.584	-	-	-	-
Egresos p/explotación Campos	-	-	-	-	75.621
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	839	724
Egresos diversos	44.632.455	50.832.633	50.160.167	51.981.266	57.356.450
Egresos Torre de los Profesionales	1.482.355	896.732	2.140.774	2.221.421	3.917.606
Egresos Actividad Forestal	1.749.822	1.675.583	1.633.836	1.530.284	1.279.740
Otros Egresos	41.400.278	48.260.318	46.385.557	48.229.561	52.159.104
TOTAL	13.193.045.039	14.880.281.881	16.446.930.531	18.162.010.583	20.227.129.888



EGRESOS					
VALORES CONSTANTES (IPC PROMEDIO 2023)					
	2019	2020	2021	2022	2023
Egresos operativos	17.889.709.928	18.318.935.258	18.918.245.864	19.075.797.056	20.039.762.425
Prestaciones					
Pasividades	16.304.360.499	16.928.059.191	17.551.272.859	17.666.884.130	18.733.314.624
Seguros de Salud-Pasivos	36.524.139	35.916.382	36.216.847	33.103.307	33.380.795
Seg. Salud Pas.R/D 10/10/95	99.513.680	99.420.915	99.604.412	33.635.324	13.106.219
Seg. Salud Pas.R/D 23/05/01	20.440.889	19.987.474	20.873.966	21.518.947	21.861.560
Compensación Esp. Fin de Año y compl.	46.628	2.167	4.886	-	-
L.17738 - Art.106-Indices Dif.	3.754	194	-	-	-
L.17738 - Art.107-Seg-Salud y Compl.	22.225.402	22.872.263	24.179.890	7.164.060	1.544.668
L.17738 - Art.Art.107-Disp.Méd.R/D7/11/07	25.564.404	20.753.762	21.146.289	22.644.723	27.815.640
Aportes patronales Sist.Salud Af.Act.	9.234.113	9.418.138	4.700.316	11.103.861	6.352.341
	16.517.913.508	17.136.430.486	17.757.999.465	17.796.054.352	18.837.375.847
Gastos administración	777.522.953	755.606.361	739.228.449	714.110.166	701.193.378
Incobrables de aportes	345.981.393	364.704.867	326.449.035	397.121.730	350.927.287
Incobrables de convenios	-	38.857.181	-	-	134.023.846
Incobrables tributos	-	18.325.130	65.693.645	81.230.423	260.951
Egresos Convenios Afiliados	242.545.404	-	23.502.825	79.573.811	9.693.411
Amortizaciones	5.746.670	5.011.233	5.372.445	7.706.574	6.287.705
Egresos financieros	70.818.663	137.207.204	21.116.575	96.935.271	130.011.013
Egresos de Disponibilidades	-	-	-	-	5.740.905
Egresos de Inversiones	50.006.829	112.581.509	-	82.402.058	107.582.745
Egresos de Préstamos	19.181.417	24.625.695	21.116.575	14.532.324	16.611.018
Egresos Torre Profesionales	1.630.417	-	-	-	-
Egresos p/explotación Campos	-	-	-	-	75.621
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	889	724
Egresos diversos	60.967.245	63.264.272	57.938.335	55.031.546	57.356.450
Egresos Torre de los Profesionales	2.024.874	1.116.037	2.472.737	2.351.775	3.917.606
Egresos Actividad Forestal	2.390.230	2.085.364	1.887.190	1.620.082	1.279.740
Otros Egresos	56.552.141	60.062.871	53.578.408	51.059.689	52.159.104
TOTAL	18.021.495.836	18.519.406.734	18.997.300.774	19.227.763.873	20.227.129.888





COMPOSICIÓN DE LOS EGRESOS POR GRANDES RUBROS CON SU IMPORTANCIA PORCENTUAL SOBRE TOTALES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
	2019	2020	2021	2022	2023
Egresos operativos	99,27	98,92	99,59	99,20	99,07
Prestaciones					
Pasividades	90,48	91,41	92,40	91,88	92,61
Seguros de Salud-Pasivos	0,20	0,19	0,19	0,17	0,17
Seg. Salud Pas.R/D 10/10/95	0,56	0,54	0,52	0,17	0,06
Seg. Salud Pas.R/D 23/05/01	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11
Compensación Esp. Fin de Año y compl.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
L.17738 - Art.106-Indices Dif.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
L.17738 - Art.107-Seg-Salud y Compl.	0,12	0,12	0,13	0,04	0,01
L.17738 - Art.Art.107-Disp.Méd.R/D7/11/07	0,14	0,11	0,11	0,12	0,14
Aportes patronales Sist.Salud Af.Act.	0,05	0,05	0,02	0,06	0,03
	91,66	92,53	93,48	92,55	93,13
Gastos administración	4,31	4,08	3,89	3,71	3,47
Incobrables de aportes	1,92	1,97	1,72	2,07	1,73
Incobrables de convenios	0,00	0,21	0,00	0,00	0,66
Incobrables tributos	0,00	0,10	0,35	0,42	0,00
Egresos Convenios Afiliados	1,35	0,00	0,12	0,41	0,05
Amortizaciones	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03
Egresos financieros	0,40	0,74	0,11	0,51	0,64
Egresos de Disponibilidades	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
Egresos de Inversiones	0,28	0,61	0,00	0,43	0,53
Egresos de Préstamos	0,11	0,13	0,11	0,08	0,08
Egresos Torre Profesionales	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
Egresos p/explotación Campos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Egresos diversos	0,33	0,34	0,30	0,29	0,29
Egresos Torre de los Profesionales	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
Egresos Actividad Forestal	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Otros Egresos	0,31	0,32	0,28	0,27	0,26
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00



10 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

En el art. 22 de la Ley 17.738 de 7/1/2004 se dispone que el Directorio establecerá el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de funcionamiento de la Caja que regirá en el Ejercicio financiero siguiente (1o. de enero a 31 de diciembre) y prevé el proceso de aprobación del mismo. Asimismo, el Art.747 de la Ley 19.924 dispone la fecha en que deberá elevarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), y prevé que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá aprobar el presupuesto, previo a su entrada en vigencia. No serán tenidos en cuenta los gastos relacionados con la administración de los bienes inmuebles y activos forestales de propiedad de la Caja, destinados a inversión o renta.

Según el artículo 130 de la Ley 17.738, los gastos de administración no podrán insumir más de un 7% de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior actualizados por el Índice de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

En el año 2023, el porcentaje definido en el citado artículo alcanzó al 3,87 %.

Se exponen seguidamente indicadores de la eficiencia administrativa del Instituto:

AÑO	% Gastos de Administración sobre Ingresos Totales	Empleados por cada 1000 afiliados activos e inactivos y beneficiarios
2014	4,68	1,23
2015	4,58	1,20
2016	4,34	1,19
2017	4,73	1,12
2018	4,21	1,04
2019	4,38	1,05
2020	4,08	0,99
2021	4,25	0,93
2022	3,97	0,85
2023	3,87	0,78

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

**ÍNDICE**

1 INTRODUCCIÓN	2
2 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	2
ORÍGENES	2
<i>a) Ley No. 12.128, de 13 de agosto de 1954</i>	2
<i>b) Ley No. 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas</i>	3
<i>c) Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004</i>	3
<i>d) Ley No. 20.130, de 2 de mayo de 2023</i>	3
3 NATURALEZA JURÍDICA (Ley 17.738)	4
COMETIDO (Ley 17.738)	4
ESTRUCTURA ORGÁNICA – GOBIERNO (Ley 17.738)	4
4 RECURSOS DE LA CAJA	5
ART. 71 Ley 17.738	7
COLOCACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS	12
RESERVAS	14
INVERSIONES al 31/12/2023 (gráfico)	15
INGRESOS 2019-2023 (en pesos uruguayos)	17
INGRESOS 2019-2023 (en valores constantes)	17
INGRESOS 2019-2023 (gráfico)	18
INGRESOS 2019-2023 (en porcentajes)	18
5 AFILIACIÓN Y EXCLUSIONES	19
Están incluidos en el ámbito de la Caja	19
Están excluidos de las disposiciones de la Ley 17.738	20
Listado de profesiones afiliables	21
Afiliación de nuevas profesiones	32
Empleados	32
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2023	33
AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2023	37
GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2023	41
GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2023	42
COMPARATIVO AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2023	43



GRÁFICA TOTAL DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2023	44
EVOLUCIÓN DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO, DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL Y TASA DE CRECIMIENTO VEGETATIVO	45
EVOLUCIÓN NÚMERO DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO	45
AFILIADOS MONTEVIDEO E INTERIOR AL 31/12/2023	46
AFILIADOS SEGÚN SEXO AL 31/12/2023 (gráfico)	47
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO AL 31/12/2023 POR SEXO	47
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2023	48
AFILIADOS ACTIVOS CON NO EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2023	49
6 REGÍMENES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL EJERCICIO	50
7 OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL AFILIADO	50
Regímenes de Refinanciación de Adeudos	51
Bonificación de la tasa de aportación	54
ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES LEY 17.738 (01/01/2024)	55
ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES LEY 20.130 (01/01/2024)	58
EVOLUCIÓN TASAS DE APORTACIÓN	60
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS AL 31/12/2023	61
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS AL 31/12/2023 (gráfico)	61
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS Y PROFESIÓN AL 31/12/2023	62
8 BENEFICIOS	63
PRESTACIONES (Ley 17.738 y Ley 20.130)	63
<i>Jubilación</i>	65
<i>Pensión</i>	69
<i>Subsidio transitorio por incapacidad parcial</i>	71
<i>Subsidio por incapacidad temporal y gravidez</i>	72
<i>Expensas funerarias</i>	72
<i>Seguro de Salud a jubilados y pensionistas</i>	73
<i>Otras Prestaciones</i>	75
<i>Aplicación de índices diferentes y diferenciales - Art. 106 Ley 17.738</i>	75
CANTIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL 31/12/2023	77
RELACIÓN ACTIVO/PASIVO 1979-2023	77
EDAD PROMEDIO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS AL 31/12/2023	78
CRECIMIENTO VEGETATIVO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS	78
CANTIDAD DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS (gráfico)	78



JUBILADOS Y PENSIONISTAS INCIDENCIA PORCENTUAL 2014-2023	79
AFILIADOS PASIVOS POR PROFESIÓN AL 31/12/2023	80
AFILIADOS PASIVOS POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2023	81
AFILIADOS PASIVOS POR EDAD Y MONTOS AL 31/12/2023 (Jubilaciones y Pensiones)	81
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD – AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO 2014-2023	82
PASIVIDADES DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL 2019-2023	82
9 EGRESOS DE LA CAJA	83
EGRESOS 2019-2023 (en pesos uruguayos)	84
EGRESOS 2019-2023 (en valores constantes)	85
EGRESOS 2019-2023 (gráfico)	86
EGRESOS 2019-2023 (en porcentajes)	87
10 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	88